



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-
5339-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO**

AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA
PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL
PARA EL (LA) EESS HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
UBICADA EN LA ESPERANZA, HUÁNUCO"**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DE
2020**

TOMO (I) DE (III)

HUANUCO - PERÚ

22 DE AGOSTO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-5339-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL EESS HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN UBICADA EN LA ESPERANZA, HUÁNUCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
<p>Funcionarios y servidores del Gobierno Regional Huánuco, para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para el tratamiento contra la Covid-19, aprobaron el expediente técnico contraviniendo las normas sanitarias y validaron cotizaciones que no cumplían con los términos de referencia, permitiendo la compra de un equipo que no es para uso medicinal; además, recibieron sin verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, luego al presentar deficiencias durante su funcionamiento, no se ejecutó la garantía comercial; consecuentemente, se expuso la salud de los usuarios que requerían del oxígeno medicinal, ocasionando perjuicio económico de S/1 751 120,00.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	70
V. CONCLUSIÓN	71
VI. RECOMENDACIONES	72
VII. APÉNDICES	73

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-5339-SCE

“PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL EESS HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN UBICADA EN LA ESPERANZA, HUÁNUCO”

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Huánuco, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5339-2022-003, acreditado mediante el oficio n.° 000536-2022-CG/OC5339 de 24 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada a través de las Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de Contratación Directa n.° 003-2020-GRH/GR-1 “Contratación de adquisición e instalación de planta generadora de oxígeno medicinal para el proyecto expediente técnico de la inversión de optimización: Adquisición de generador de oxígeno medicinal y; construcción de infraestructura de almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la localidad la Esperanza, distrito de Amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco”, y su ejecución contractual, se efectuaron de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado, especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y demás normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a los hechos determinados como resultado de la recopilación de información por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco relacionados al proceso de la Contratación Directa n.° 003-2020-GRH/GR-1, para la “Contratación de adquisición e instalación de planta generadora de oxígeno medicinal para el proyecto expediente técnico de la inversión de optimización: Adquisición de generador de oxígeno medicinal y; construcción de infraestructura de almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán – Huánuco en la localidad la Esperanza, distrito de Amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco”, en la que, funcionarios y servidores formularon el requerimiento de compra modificando las especificaciones del dispositivo médico establecidas en el expediente técnico; lo que permitió la contratación del bien; así también, emitieron la orden de compra consignando información distinta al objeto y finalidad de la adquisición. Posteriormente, otorgaron la Buena Pro a proveedor que no acreditó cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas determinadas para la contratación directa; asimismo, otorgaron la conformidad de recepción sin cumplir con lo establecido en la normativa aplicable para suministrar oxígeno de uso medicinal, aspectos que



expusieron la salud de los usuarios y además ocasionaron perjuicio económico al Gobierno Regional Huánuco.

Alcance

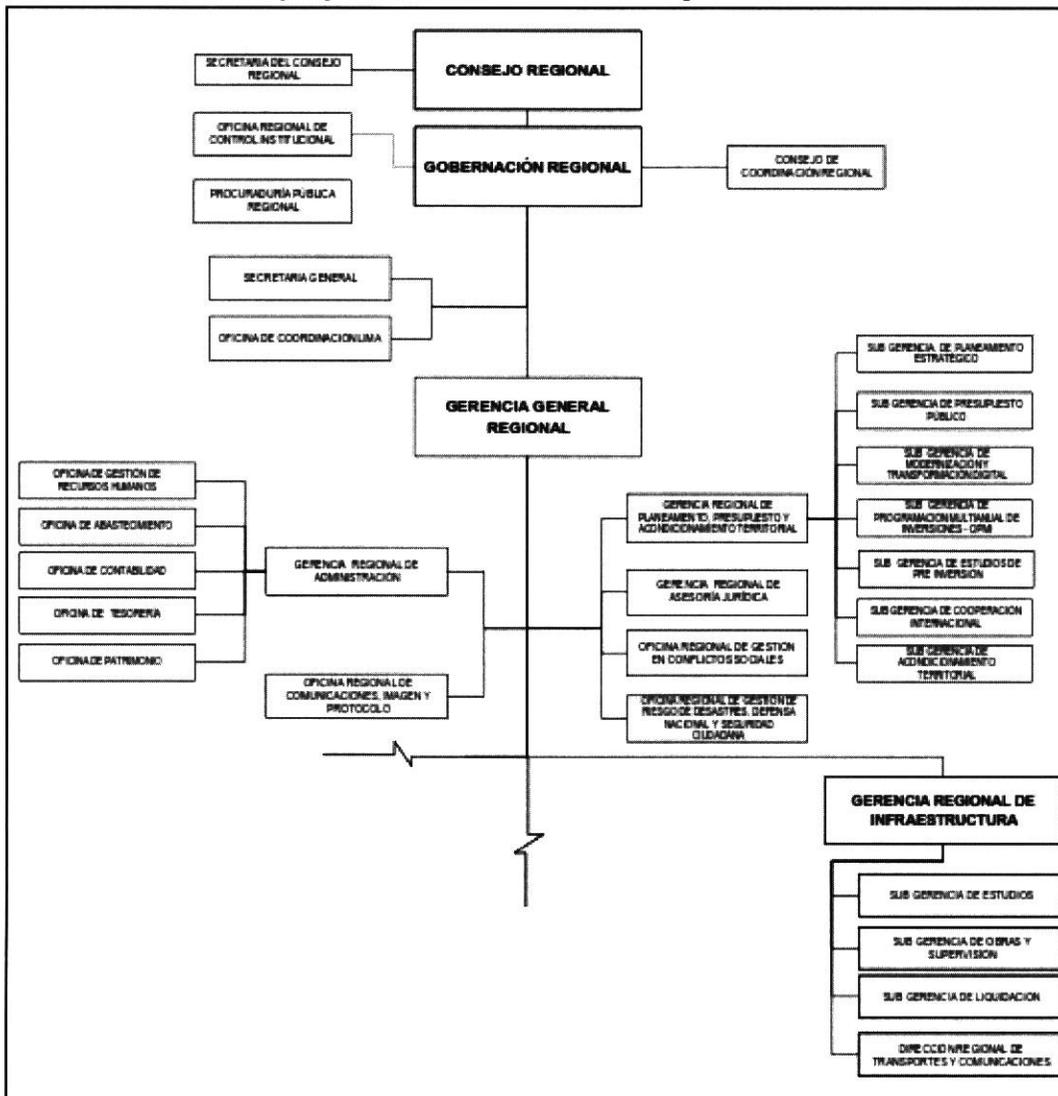
El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de junio de 2020 al 30 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Huánuco, pertenece al nivel de gobierno regional.

La estructura orgánica del Gobierno Regional Huánuco fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 040-2020-GRH-CR, publicada el 23 de diciembre de 2020, el cual se muestra a continuación:

Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural del Gobierno Regional Huánuco



Fuente: Ordenanza Regional n.º 040-2020-GRH-CR publicada el 23 de diciembre de 2020.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021- CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad (Apéndice n.º 127), a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL TRATAMIENTO CONTRA LA COVID-19, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRAVINIENDO LAS NORMAS SANITARIAS Y VALIDARON COTIZACIONES QUE NO CUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PERMITIENDO LA COMPRA DE UN EQUIPO QUE NO ES PARA USO MEDICINAL; ADEMÁS, RECIBIERON SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LUEGO AL PRESENTAR DEFICIENCIAS DURANTE SU FUNCIONAMIENTO, NO SE EJECUTÓ LA GARANTÍA COMERCIAL; CONSECUENTEMENTE, SE EXPUSO LA SALUD DE LOS USUARIOS QUE REQUERÍAN DEL OXÍGENO MEDICINAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 751 120,00

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional Huánuco, en adelante "la Entidad", relacionada al proceso de Contratación Directa n.º 003-2020-GRH/GR-1 "Contratación de adquisición e instalación de planta generadora de oxígeno medicinal para el proyecto expediente técnico de la inversión de optimización: Adquisición de generador de oxígeno medicinal y; construcción de infraestructura de almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la localidad la Esperanza, distrito de Amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco", se advirtió que aprobaron el expediente técnico estableciendo un nivel mínimo de concentración de oxígeno no autorizado para uso medicinal, contraviniendo lo expresado en el expediente técnico; asimismo, emitieron un informe favorable de validación de cotizaciones a pesar que no cumplieron con las especificaciones técnicas; además, suscribieron la orden de compra, consignando información adicional, que clasifica al equipo generador de oxígeno para uso distinto a fines medicinales; y, aceptaron la propuesta del proveedor sin que acredite y/o presente la autorización sanitaria o certificado de registro sanitario.

Así también, para el acto de regularización del otorgamiento de la Buena Pro y conformidad, funcionarios y servidores de la Entidad, admitieron la propuesta sin que el proveedor cuente con el certificado de registro sanitario del dispositivo médico, documento de presentación obligatoria para su admisión; puesto que, en el acta de otorgamiento de la Buena Pro, no se hizo referencia y tampoco acreditaron en los documentos de calificación el mencionado certificado; consecuentemente, aprobaron dicho acto, vulnerando los términos de referencia.

Además, suscribieron el acta de verificación y conformidad de equipos y el acta de instalación y puesta en funcionamiento, dando conformidad al cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra; sin que, el proveedor acreditara cumplir con lo exigido en la orden de compra (Autorización Sanitaria o Certificado de Registro Sanitario) y, sin que se hubiese cumplido con realizar las pruebas de funcionamiento y producción de oxígeno medicinal; conllevando a otorgar conformidad al suscribir el acta de recepción de obra.

Finalmente, el área usuaria para la ejecución de la garantía comercial informó que la planta generadora de oxígeno para su funcionamiento necesitaba de mantenimiento; sin advertir, que dicha planta no tuvo el certificado de registro sanitario desde su instalación y puesta en funcionamiento.

Lo descrito precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 8°, 16° y 22° de la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; los artículos 102° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 20° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2011-MINSA; el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el Covid-19; el numeral 01.01 Especificaciones Técnicas y numeral 1.5 Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la IOARR; Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-GRH/ GR- 01, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés; y, el numeral 6.6.1 y XII Disposiciones Específicas de la Directiva General de Elaboración y Evaluación de Expediente Técnicos del Gobierno Regional Huánuco, Directiva General n.° 018-2018-GRH/GR-SGE, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 180-2018-GRH/GGR de 31 de diciembre de 2018.

Aspectos que afectaron la finalidad de la contratación directa ante la situación de emergencia sanitaria, poniendo en riesgo la salud de los usuarios, consecuentemente generó perjuicio por S/1 751 120,00.

Antecedentes:

Respecto de la Unidad Formuladora y el cambio de Unidad Ejecutora

Mediante el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la presencia del COVID -19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación, la misma que luego se fue prorrogando mediante decretos supremos¹ hasta el 25 de mayo de 2023.

Con el Decreto de Urgencia n.° 066-2020 publicado el 4 de junio de 2020, en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.

En ese contexto, la Dirección Regional de Salud Huánuco registró el Formato n.° 07-D: Registro de - IOARR - Estado de Emergencia Nacional (Registro de Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición) (**Apéndice n.° 4**), para la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y; Construcción de Infraestructura de almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la Localidad de la Esperanza, distrito de Amarilis, provincia

¹ Decreto Supremo n.° 020-2020-SA de 4 de junio de 2020 (prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario); Decreto Supremo n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020 (prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario); Decreto Supremo n.° 031-2020-SA de 27 de noviembre de 2020 (prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario); Decreto Supremo n.° 009-2021-SA de 19 de febrero de 2021 (prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario); Decreto supremo n.° 025-2021-SA de 14 de agosto de 2021 (prorroga a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario); Decreto Supremo n.° 003-2022-SA de 22 de enero de 2022 (prorroga a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta días (180) días calendario); y Decreto Supremo n.° 015-2022-SA de 15 de agosto de 2022 (prorroga a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta días (180) días calendario); y Decreto Supremo n.° 003-2023-SA de 24 de febrero de 2023 (prorroga a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa días (90) días calendario), hasta el 25 de mayo de 2023.



Huánuco, departamento Huánuco”, con código de único de inversión n.º 2488828, en adelante “la IOARR”; y, mediante el informe técnico n.º 015-2020-GRH-GRDS-DRS-UF/JSCHN de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), el señor Javier Chávez Nieves, especialista en Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Salud Huánuco, aprobó la IOARR; asimismo, recomendó que la Entidad, elabore y apruebe el expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR.

Al respecto, mediante el oficio n.º 1932-2020-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el señor Fernando Ramos Maguiña, director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco, dirigido al señor Luis Augusto Briceño Jara, gerente General Regional de la Entidad; y, con atención al señor Deni Darsham Cuchilla Acuña², gerente Regional de Infraestructura, solicitó la continuidad de la ejecución de la IOARR.

Seguidamente, mediante proveído consignado en la parte inferior derecha del oficio n.º 1932-2020-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP (**Apéndice n.º 6**) en la misma fecha, el Gerente Regional de Infraestructura, derivó el oficio n.º 1932-2020-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP, a la Subgerencia de Estudios, con la indicación: “Para: ATENCIÓN SEGUN CORRESA”.

Finalmente, mediante el informe n.º 508-2020-GRH-GRI/SGE de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el señor Kennedy Neskin Díaz Delgado³, subgerente de Estudios, refirió el cambio de unidad ejecutora y así continuar con el ciclo de inversión conforme a la Directiva n.º 018-2018-GRH/GR-SGE.

Respecto al requerimiento de compra y modificación de las especificaciones técnicas y términos de referencia:

En atención al requerimiento del área usuaria, la señora Luzmila Ricapa Córdova, directora encargada de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares mediante el informe n.º 002942-2020-GRH-ORA/OLSA de 2 de julio del 2020 (**Apéndice n.º 10**), remitió al señor Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Obras y Supervisión, el estudio de mercado realizado, precisando lo siguiente:

[...]

Las empresas que presentaron sus cotizaciones fueron:

- Ultra - Controllo Proyectos Industriais, Lda oferto la suma \$ 730,820.00 (setecientos treinta mil ochocientos veinte 00/100 dólares americanos). Que según el tipo de cambio de asciende a la suma de S/. 2 579,794.60 (dos millones quinientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro con 60/100 soles).
- Techni Peru S.A.C oferto la suma \$ 173,000.00 (ciento setenta y tres mil 00/100 dólares americanos). Que según el tipo de cambio de asciende a la suma de S/. 610,690.00 (seiscientos diez mil seiscientos noventa con 00/100 soles).

[...]

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto se le remite los actuado para su evaluación y de ser el caso se reformule y/o actualice su expediente técnico, de acuerdo a lo cotizado por los proveedores que se dedican al objeto de la contratación.

Adjunto:

- INFORME N° 092-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP
- INFORME N° 099-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP
- COTIZACIONES RECIBIDAS*

Por lo que, con proveído sin número⁴, recibido el 2 de julio de 2020, la Subgerencia de Obras y Supervisión, en la misma fecha derivó el informe n.º 002942-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.º 10**), al señor Félix Callupe Sambrano, proyectista del expediente técnico, con la indicación, para: “Su Atención”.

Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS DIRECTIVO n.º 009-2020-GRH/GGR, suscrito el 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS DIRECTIVO n.º 019-2020-GRH/GGR suscrito el 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

⁴ Proveído consignado en la parte inferior derecha de la segunda página del oficio n.º 002942-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.º 10**).



Al respecto, la cotización de la empresa Ultra Controllo Proyectos Industriais Lda., que se menciona en el informe n.º 002942-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.º 10**), fue presentada con la Propuesta Técnica y Propuesta Económica PE-27062020-SV3 de 27 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), con respecto al cual, la planta generadora de oxígeno, no contiene algunos componentes y presenta características diferentes a lo requerido por el proyecto; por lo que, se puede advertir que Ultra Controllo Proyectos Industriais Lda., propuso la cotización de una planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA, modelo: **ULTRAOX® 180D SC HP3T REO20G**, con una concentración de oxígeno de 95% (+/-2%). No obstante, no cumplía con el requerimiento del área usuaria; puesto que, en su cotización no describió el **analizador de oxígeno, analizador de dióxido de carbono (CO); analizador de monóxido de carbono (CO2), y punto de rocío**; siendo considerado opcional, cuando según el requerimiento descrito en el expediente técnico este componente es un elemento principal. Asimismo, en la cotización del aludido proveedor indica que la presión y capacidad de llenado del compresor de oxígeno es de 50 botellas de 7,5 m3 por cada línea cuando en el requerimiento establecía 50 Bot/día de 10m3; además, según la cotización presentada los componentes tanque de aire comprimido y de almacenamiento de oxígeno tienen una capacidad menor que lo requerido.

Posteriormente, la señora Luzmila Ricapa Córdova, directora encargada de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares suscribió el Informe n.º 002942-2020-GRH-ORA/OLSA de 2 de julio del 2020 (**Apéndice n.º 10**), el mismo que fue derivado por la Subgerencia de Obras y Supervisión con proveído sin número⁵ en la misma fecha; al señor Félix Callupe Sambrano, proyectista del expediente técnico, quien además se desempeñaba como Inspector de Obra⁶, emitió el informe n.º 016-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 3 de julio de 2020⁷ (**Apéndice n.º 14**) adjuntando aclaraciones y requerimiento de la Planta de Oxígeno para fines de contratación dirigido al señor Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Obras y Supervisión, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"[...]"

3. ANALISIS:

3.1 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

En el expediente técnico se detallo la naturaleza y principales características de la planta de oxígeno. Donde se **PROPONE** una planta (in situ) dúplex generador de oxígeno medicinal por **Sistema PSA (Adsorción por Fluctuaciones de Presión)**, que permita la continuidad del servicio.

"[...]"

3.2 DE LAS COTIZACIONES REALIZADAS:

Se deberá ceñir a lo recomendado en el expediente técnico, para lo cual como se observa las siguientes cotizaciones:

1. ULTRA CONTROLLO PROYECTOS INDUSTRIAIS Lda, con su modelo de planta de oxígeno **ULTRAOX® 180D SC HP3 REO10G**
2. PGD PEGISDAN – Madrid, generador de oxígeno 150M.
3. Zwei Hunde Ingenieros SAC, generador de oxígeno POC 8400MED

"[...]"

Por tanto, se requiere precisar y aclarar las especificaciones técnicas del requerimiento realizado, para tener concordancia con el estudio de mercado realizado en el expediente técnico.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se deberá realizar las precisiones correspondientes al requerimiento realizado, es decir deberá ceñirse estrictamente a lo diseñado en el expediente técnico, para lo cual se alcanza el requerimiento precisando los detalles en cuanto a capacidad y cantidad de los equipos.

"[...]"

⁵ Proveído consignado en la parte inferior derecha de la segunda página del oficio n.º 002942-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.º 10**).

⁶ Con memorando n.º 419-2020-GRH-GRI/SGOS de 23 de junio de 2020, fue designado Inspector de Obra para el proyecto de optimización: Adquisición e Instalación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Hospital Hermilio Valdizán - Huánuco en la localidad La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco. (**Apéndice n.º 12**).

⁷ Con respecto, a las cotizaciones realizadas, que se menciona en el informe n.º 016-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS (**Apéndice n.º 14**); cabe aclarar, que con anterioridad, en que la Subgerencia de Estudios de la Entidad, solicita el cambio de Unidad Ejecutora para continuar con el ciclo de inversión, según informe n.º 508-2020-GRH-GRI/SGE de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), la empresa Ultra Controllo Proyectos Industriais, Lda, en la fecha 4 de junio 2020, emitió la Factura Proforma n.º 219/2020 (**Apéndice n.º 13**), ofertando el Modelo **ULTRAOX® 180D SC HP3 REO10G**, la misma que se encuentra insertada, conjuntamente con otras cotizaciones, como parte del estudio de mercado realizado en la fase de elaboración del Expediente Técnico.



- La marca ULTRA CONTROLLO PROYECTOS INDUSTRIAIS, Lda, es el único proveedor de línea es decir es fabricante de todos los componentes de la planta ofertada, las otras dos empresas compran productos a diferentes fabricantes y lo convergen para ofertar el producto como planta de oxígeno. Por tanto, se deberá solicitar las autorizaciones y registros DIGEMID correspondientes.
- Se deberá reajustarse los términos de referencia del proyecto donde se aclare las anotaciones hechas en el expediente técnico con respecto a la planta de oxígeno, en cuanto a cantidad, capacidad de los equipos así mismo sus elementos de optimización y control, y la distribución ya que esta es referencial porque varía de acuerdo a cada fabricante y modelo de la planta que será seleccionada. Para esto se adjunta las especificaciones técnicas del expediente.
[...]

Por lo que, el señor Yumer Eliseo Fabian Díaz, subgerente encargado de la Subgerencia de Obras y Supervisión mediante el memorándum n.º 433-2020-GRH-GRI/SGOS⁸ de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), remitió a la señora Luzmila Ricapa Córdova, directora encargada de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, las aclaraciones a las especificaciones técnicas y requerimiento realizado de la planta de oxígeno para fines de contratación, para lo cual, adjuntó el informe n.º 016-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 3 de julio de 2020.

De esta forma, se advierte que el proyectista del expediente técnico; mediante el informe n.º 016-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS (**Apéndice n.º 14**) requerimiento de compra, con especificaciones técnicas de componentes similares a la propuesta de la empresa Ultra Controllo Proyectos Industriais Lda., incorporó como parte del equipamiento de la planta generadora de oxígeno, los tableros eléctricos de control y mando, así como, el sistema de tratamiento de aire comprimido; de otra parte, modificó las especificaciones técnicas de algunos componentes; además, de las condiciones establecidas para la adquisición directa, propuestas inicialmente mediante el informe n.º 092-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

Se advierte que, mediante el informe n.º 016-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), el señor Félix Callupe Sambrano, proyectista del expediente técnico e inspector de obra, requirió una planta generadora de oxígeno, respecto al cual, sus componentes y las especificaciones técnicas, se asemejan a la propuesta presentada por la empresa Ultra Controllo Proyectos Industriais Lda., desistiendo de lo expresado en el expediente técnico en cuanto al caudal, capacidad de almacenamiento, producción, presión y capacidad de llenado; además, suprimió las condiciones respecto a la instalación de equipos, capacitación y modificó el plazo de ejecución.

Los hechos descritos, se desarrollan a continuación:

1. Respecto a la aprobación del Expediente técnico de la IOARR:

El señor Félix Callupe Sambrano, jefe Proyectista⁹, mediante la carta n.º 001-2020-ING.FCS/PROYECTISTA de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), adjuntó el expediente en físico y digital para su revisión y conformidad correspondiente dirigido al señor Julio César Alvarado Elías, quién en su calidad de Evaluador¹⁰, mediante carta n.º 001-2020-IG.JCAE/ EVALUADOR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 20**), remitió la evaluación y conformidad del expediente técnico del IOARR con Código Único de Inversión (CUI) n.º 2488828, refiriendo haber verificado y evaluado el cumplimiento del contenido mínimo del estudio, dando conformidad de evaluación del estudio de inversión tipo IOARR, quien derivó el

⁸ El documento según el Sistema de Gestión Documental de la Entidad está registrado con el n.º 1975786 y Expediente: n.º 1292137.

⁹ Con memorando n.º 363-2020-GRH-GRI/SGOS de 15 de junio de 2020, designan en adición a sus funciones, como jefe proyectista del proyecto: "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL Y; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO". (**Apéndice n.º 17**).

¹⁰ Con memorando n.º 364-2020-GRH-GRI/SGOS de 15 de junio de 2020, adicional a sus funciones como especialista en Biomédico, fue designado como Evaluador del proyecto: "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL Y; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO". (**Apéndice n.º 19**).



documento al señor Kennedy Neskin Díaz Delgado, subgerente de Estudios, para continuar con los trámites que son necesarios para su aprobación, vía acto resolutivo.

Al respecto, el señor Félix Callupe Sambrano, jefe Proyectista, con la carta n.º 001-2020-ING.FCS/PROYECTISTA de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 18**) tramitó la aprobación, del expediente técnico de la IOARR, en la misma que se consignó las especificaciones técnicas de la planta generadora de oxígeno, un nivel de concentración de oxígeno de 93 +/-3%, con el que se hace referencia al nivel máximo y mínimo de concentración de oxígeno medicinal; el cual, contraviene al Decreto de Urgencia n.º 066-2020 de 4 de junio de 2020, que establecía, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, que la concentración de oxígeno no debe ser menor a 93%; no obstante, el señor Julio César Alvarado Elías, en su condición de evaluador, mediante la carta n.º 001-2020-IG.JCAE/EVALUADOR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 20**), otorgó conformidad de evaluación del estudio de inversión.

Asimismo, mediante el informe n.º 191-2020-GRH-GRI/SGE-CJNV de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 21**), el señor Clifor Joel Noreña Vilca¹¹, administrador de contratos¹², dirigido al señor Kennedy Neskin Díaz Delgado, subgerente de Estudios, recomendó continuar con los trámites respectivos para su posterior aprobación vía acto resolutivo y registro correspondiente.

Por consiguiente, transgredieron el numeral XII de la Directiva General "Elaboración, Evaluación y Supervisión de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional Huánuco", aprobado con Resolución Gerencial General n.º 180-2018-GRH/GGR de 31 de diciembre 2018, que señala:

"[...]

6.6. PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

6.6.1 POR PARTE DEL PROYECTISTA Y/O CONSULTOR

- El proyectista y/o Consultor deberá realizar su labor considerando las buenas prácticas de la ingeniería y de acuerdo a la normatividad vigente emanada de las directivas planteadas, así como de acuerdo a las normas de cada sector y/o entidad competente y a los Reglamentos Nacionales o Extranjeros vigentes, debiendo tramitar la aprobación y/o autorizaciones que el proyecto requiera.

[...]

XII Disposiciones Específicas.

Los responsables en la elaboración de Expedientes Técnicos son los Evaluadores, Jefe de Proyecto, Administrador de Contratos y los especialistas, ello cual fuere el modo de contratación del profesional. [...]"

De otra parte, el señor Kennedy Neskin Díaz Delgado, subgerente de Estudios mediante el informe n.º 557-2020-GRH-GRI/SGE de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 24**), dirigido al señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura, opinó favorablemente en la parte pertinente de las conclusiones para ser aprobado vía acto resolutivo, precisando lo siguiente:

"[...]

- El expediente técnico "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO;EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", cuenta con conformidad del evaluador y con registro del Formato N° 08-A con Código Único N° 2488828 en el banco de proyectos del INVIERTE.PE, por lo que se opina favorablemente para ser aprobado vía acto resolutivo indicando que es responsabilidad del PROYECTISTA y EVALUADOR el contenido y calidad técnica del expediente técnico IOARR, previsto en la Directiva General N° 018-2018-GRH/GR-SGE."

¹¹ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH/ORA de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**).

¹² Mediante el memorando n.º 233-2020-GRH-GRI/SGE de 8 de junio de 2020, emitida por el Sub Gerente de Estudios, fue designado como responsable de la IOARR: "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y, Construcción de Infraestructura de Almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la Localidad de la Esperanza, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco" (**Apéndice n.º 23**).



Seguidamente, el señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura mediante el memorando n.º 1569-2020-GRH/GRI de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), dirigido al señor Eden Kaid Lavado Loarte, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó la emisión de Acto Resolutivo.

En ese sentido, el Gerente Regional de Infraestructura mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 158-2020-GRH/GRI de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), resolvió aprobar el expediente técnico de la IOARR: "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y; Construcción de Infraestructura de almacenamiento en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la localidad la Esperanza, distrito de Amarilis, departamento Huánuco", con una inversión ascendente a S/2 182 704,24, con metas físicas desagregadas conforme a la parte pertinente de la hoja de resumen de la memoria descriptiva:

Cuadro n.º 1
Presupuesto desagregado

Componentes		Total S/
1	Planta Generadora de Oxígeno Medicinal	1 752 644,84
2	Infraestructura - Central de Oxígeno	341 270,02
3	Seguridad y Salud en Obra	36 937,88
4	Plan de manejo Ambiental	2 451,50
Costo Directo		2 133 304,24
	Gastos Generales	33 500,00
Presupuesto de Obra		2 166 804,24
Gastos de liquidación		2 700,00
Gastos de inspección		13 200,00
Presupuesto Total del Proyecto		2 182 704,24

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 158-2020-GRH/GRI (**Apéndice n.º 26**). Memoria Descriptiva que incluye especificaciones técnicas (**Apéndice 27**).
Elaborado: Comisión de control.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 327-2020-GRH/GRI de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), se modificó los costos indirectos y el presupuesto analítico del expediente técnico; no obstante, el presupuesto total del expediente técnico de la IOARR, permaneció en S/2 182 704,24.

Es de indicar, con respecto a las especificaciones técnicas de la planta generadora de oxígeno¹³ no presentan modificaciones a nivel de expediente técnico aprobado; sobre el particular, la Memoria Descriptiva que forma parte del expediente técnico contempló dos líneas de producción con los componentes principales siguientes:

Cuadro n.º 2
Componentes que conforman la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal

ITEM	CANTIDAD	PARTES Y/O COMPONENTES
A	02	GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL
	02	SECADOR DE AIRE
	02	ANALIZADOR DE CO, CO2
B	02	COMPRESOR DE AIRE
C	02	TANQUE DE AIRE COMPRIMIDO
D	03	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXIGENO
E	03	COMPRESOR DE OXIGENO
F	01	MANIFOLD PARA EMBOTELLADO (50 BOT. POR DIA) Y CONEXIÓN AL HOSPITAL

Fuente: Memoria Descriptiva que incluye las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 27**), del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 158-2020-RH/GRI.
Elaborado: Comisión de Control.

¹³ Estos equipos están considerados dentro de la definición de Dispositivo Médico, establecido en el artículo 4º y clasificados en el artículo 6º de la Ley n.º 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. El artículo 8º establece: "Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6º de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos." De conformidad al artículo 16º de la Ley n.º 29459, le corresponde contar con su respectiva autorización sanitaria (Registro Sanitario o Autorización Excepcional por la Emergencia Sanitaria declarada).



Del cuadro precedente, se observa que los componentes de la planta generadora de oxígeno medicinal establecidas en las especificaciones técnicas, respecto al generador de oxígeno medicinal (**Apéndice n.º 27**), se estableció un nivel de concentración de oxígeno de 93+/- 3%, no autorizada por la normativa correspondiente.

Se puede advertir el incumplimiento a la normativa aplicable; por lo que, la Entidad al aprobar el expediente técnico de la IOARR, que estableció en las especificaciones técnicas del generador de oxígeno, un nivel de concentración de oxígeno de 93 +/- 3%, contravino lo establecido numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 066-2020, que estableció: "[...] Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal [...]."

Por lo expuesto, conforme se advierte en lo establecido en el Decreto Urgencia n.º 066-2020, que autorizó el uso de oxígeno medicinal no menor a 93% para el tratamiento de la Covid – 19, se evidencia que el señor Félix Callupe Sambrano, jefe Proyectista al suscribir la carta n.º 001-2020-ING.FCS/PROYECTISTA de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), tramitó la aprobación del expediente de la IOARR; donde se señala un nivel de concentración de oxígeno no autorizado, igualmente, el señor Julio César Alvarado Elías, Evaluador, al suscribir la carta n.º 001-2020-IG.JCAE/EVALUADOR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 20**), otorgó la conformidad de evaluación, sin cumplir con evaluar el aludido expediente referente al nivel de concentración de oxígeno, los mismos que vulneraron la citada normativa.

Asimismo, el señor Clifor Joel Noreña Vilca, administrador de Contratos, al suscribir el informe n.º 191-2020-GRH-GRI/SGE-CJNV de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 21**), opinó favorablemente para ser aprobado vía acto resolutivo, no advirtiendo lo referente al nivel de concentración de oxígeno, en contravención a lo que establece la normativa descrita en el párrafo precedente.

Del mismo modo, el señor Kennedy Neskin Díaz Delgado, Subgerente de Estudios, con el informe n.º 557-2020-GRH-GRI/SGE de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 24**), opinó favorablemente para la aprobación del expediente técnico, no cumpliendo con su evaluación, referente al nivel de concentración de oxígeno, por lo que, se continuó con el trámite de aprobación; asimismo, el señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura, aprobó el expediente de la IOARR, mediante acto resolutivo, no cumpliendo con supervisar la formulación del estudio definitivo de la IOARR, en lo referente al nivel de concentración de oxígeno; consecuentemente, se aprobó el estudio definitivo de la IOARR, con 93+/-3%, como nivel mínimo de concentración de oxígeno, no autorizado para uso médico.

2. Modificación de la garantía comercial vulnerando lo establecido en el expediente técnico

Luego de aprobado el expediente técnico, la Subgerencia de Obras y Supervisión, asumió el rol de área usuaria; por lo que, el señor Marco Antonio Garay Pozo, administrador de Contratos de Obra¹⁴, dirigió el informe n.º 092-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), con el requerimiento para la adquisición de equipos para planta generadora de oxígeno, al señor Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Obras y Supervisión, para lo cual, adjuntó las especificaciones técnicas.

Seguidamente, el señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, encargado de la subgerencia de Obras y Supervisión, en atención al informe n.º 092-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP (**Apéndice n.º 16**) suscribió el informe n.º 2423-2020-GRH-GRI/SGOS de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), en

¹⁴ Mediante el memorando n.º 386-2020-GRH-GRI/SGOS de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 29**), emitida por el Subgerente de Obras y Supervisión, fue designado como Administrador de Contratos del Proyecto: "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y, Construcción de Infraestructura de Almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la Localidad de la Esperanza, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco".

el cual, otorgó conformidad al requerimiento para la adquisición de la planta generadora de oxígeno y recomendó remitir el citado informe a la Dirección Regional de Administración para proceder con su trámite correspondiente.

Del mismo modo, el señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura mediante el memorando n.º 1588-2020-GRH/GRI de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), presentó el requerimiento para la adquisición de equipos para la planta generadora de oxígeno al señor Jhonny Walter Baldeón Vásquez, director Regional de Administración, solicitando que se remita a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares para el trámite correspondiente.

Por lo que, mediante el proveído¹⁵ sin número y sin fecha, la señora Lelia Marcielo Diego Jesús, directora regional encargada de la Oficina de Administración, derivó el memorando n.º 1588-2020-GRH/GRI, con el requerimiento para la Contratación Directa para la adquisición de equipos para planta de oxígeno medicinal, a la oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con la indicación: "para Trámite pertinente previa evaluación al documento".

De lo narrado, se puede advertir que el señor Marco Antonio Garay Pozo, con el informe n.º 092-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), consideró los componentes y características, transgrediendo lo señalado en lo descrito en las especificaciones técnicas del expediente técnico, sobre la garantía comercial al haber modificado en el extremo de 2 años como mínimo, reduciéndola a 12 meses, situación que contravino lo establecido en el aludido expediente técnico.

3. Respecto a la validación de las especificaciones técnicas y la suscripción de la orden de compra, sin que el proveedor cumpla con acreditar el Certificado de Registro Sanitario

3.1 De la validación de las especificaciones técnicas.

Luego de haber realizado las cotizaciones, en atención al segundo requerimiento del área usuaria, la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.º 002995-2020-GRH-ORA-OLSA¹⁶ de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**), solicitando validar y aprobar las especificaciones técnicas, en la cual precisó lo siguiente:

"[...] se detalla y adjunta las cotizaciones:

ITEM	RAZON SOCIAL	RUC	FECHA DE COTIZACION	CANTIDAD	PROCEDENCIA	PRECIO TOTAL
1	ULTRA CONTROL Proyectos Industriais, Lda		6/07/2020	1	PORTUGAL	1751120
2	INDUSTRIAS TECHNI PERU SAC.	20557920464	30/07/2020	1	PORTUGAL	2587102.8
3	ZWEI HUNDE INGENIEROS SAC	20546757472	2/07/2020	1	ALEMANIA	3013838
4	PEGISDAN	CIF. B- 81364309	3/07/2020	1		1768914.4

En ese marco se **solicita validar y aprobar las especificaciones técnicas** del proceso mencionado, en aras de continuar con los procedimientos de selección."

Seguidamente, la Subgerencia de Obras y Supervisión, mediante el proveído sin número¹⁷ de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**), suscrito por el Subgerente de Obras y Supervisión, derivó el informe n.º 002995-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**), al señor



¹⁵ Proveído consignado en la parte inferior derecha de la última página del memorando n.º 1588-2020-GRH-GRI (**Apéndice n.º 31**).

¹⁶ El informe n.º 002995-2020-GRH-ORA-OLSA (**Apéndice n.º 32**), se encuentra dirigido a la señora Luz Janeth Rodríguez Ramos, gerenta regional de Desarrollo Social, no obstante, se encuentra recibido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, según el sello que se muestra en la parte superior izquierda del citado informe.

¹⁷ Proveído consignado en la parte inferior derecha del informe n.º 002995-2020-GRH-ORA-OLSA (**Apéndice n.º 32**).

Félix Callupe Sambrano, proyectista del expediente técnico, con la indicación, para: "Revisión e Informe".

En atención al trámite citado en el párrafo precedente, el señor Félix Callupe Sambrano, proyectista del expediente técnico e inspector de obra, mediante el informe n.º 017-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), dirigido al señor Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Obras y Supervisión, concluyó y recomendó lo siguiente:

"[...]

3.2 DE LAS COTIZACIONES REALIZADAS:

Se deberá ceñir a lo recomendado en el expediente técnico, para lo cual como se observa las siguientes cotizaciones:

1. ULTRA CONTROL PROYECTOS INDUSTRIAIS, Lda, con su modelo de planta de oxígeno ULTRAOX® 180D SC HP3 REO10G.
2. INDUSTRIAS TECHNI PERU
3. Zwei Hunde Ingenieros SAC, generador de oxígeno POC 8400 MED
4. PGD PEGISDAN - Madrid, generador de oxígeno 150M.

La marca Ultra Control Proyectos Industriais, Lda, es el único proveedor de línea es decir es fabricante de todos los componentes de la planta ofertada, las otras tres empresas compran productos a diferentes fabricantes y lo convergen para ofertar el producto como planta de oxígeno.

Se han revisado las propuestas y se puede verificar que existen datos no precisos en cuanto a la capacidad de los equipos, así mismo también faltan precisar las certificaciones que se están requiriendo en las especificaciones técnicas.

Se deberá adjuntar el registro DIGEMID y otras certificaciones para los equipos como el generador o concentrador de oxígeno y los tanques para aire y oxígeno respectivamente.

Se deberá indicar de manera explícita la incorporación o no de los tableros de control y mando para cada módulo de la planta. Esto debido a que estos tableros deben ser fabricados y ensamblados por cada fabricante de equipo de acuerdo a sus capacidades, ya que en el proyecto no se cuenta con más tiempo para una vez comprado instalar y producir.

Se requiere que la planta de oxígeno sea modular, esto debido a que por esta emergencia no se puede parar la producción de oxígeno por ningún motivo, como se sabe que los equipos requieren de mantenimiento preventivo o en el peor caso correctivo, por tanto, si no es modular se pararía toda la producción el tiempo que dure la misma.

Deberá adjuntar de manera clara las certificaciones como: registro DIGEMID, y otros de referencia internacional para uso de oxígeno de los tanques tanto de aire como de oxígeno.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Revisado las propuestas se encuentran inconsistencia y falta de datos técnicos de los equipos principalmente a la propuesta del generador o concentrador de oxígeno, el sistema de control y mando, ya que este por ser propio de cada fabricante o planta no se ha considerado en el presupuesto del proyecto.
- Se deberá solicitar la actualización con aclaración de todos los datos mencionados a los proveedores para su evaluación respectiva.
- Remitir la presente a la OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES, para su trámite correspondiente. [...]"

Es así que, mediante el memorándum n.º 437-2020-GRH-GRI/SGOS de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 34**), el señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, encargado de la Subgerencia de Obras y Supervisión, al tomar conocimiento de las inconsistencias y falta de datos técnicos, señalados en el informe n.º 017-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS (**Apéndice n.º 33**), dirigido a la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la Dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, remitió el aludido informe, con las observaciones a la validación de cotizaciones.

Posteriormente, la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.º 3111-2020-GRH-ORA/OLSA de 10 de julio de 2020

(Apéndice n.º 35), sin tener en consideración lo señalado en el memorándum n.º 437-2020-GRH-GRI/SGOS recibido el 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 34), respecto a inconsistencias y falta de datos técnicos de los proveedores, el aludido informe lo dirigió al señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, encargado de la Subgerencia de Obras y Supervisión, solicitando la validación de las especificaciones técnicas de las cotizaciones.

Seguidamente, el informe n.º 3111-2020-GRH-ORA/OLSA de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 35), según Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), expediente n.º 1298853, fue derivado al señor Félix Callupe Sambrano.

Es así que, en atención al informe n.º 3111-2020-GRH-ORA/OLSA de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 35), el señor Félix Callupe Sambrano, elaboró el informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 36), con el asunto "REMITO VALIDACIÓN DE COTIZACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO", dirigido al señor Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Obras y Supervisión, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

[...]

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Revisado el cuadro comparativo, así como las características ofertadas, se puede concluir que tres postores cumplen con el requerimiento. Por tanto, son válidos para la selección:
 - ULTRA CONTROL PROYECTOS INDUSTRIAIS, Lda, con su modelo de planta de oxígeno ULTRAOX® 180D SC HP3 REO10G.
 - ZHI- Zwei Hunde Ingenieros S.A.C., generador de oxígeno POC 8400 MED
 - PEGISDAN S.R.L.U.- Madrid generador de oxígeno OXYGENO 150M.
 - INDUSTRIES MACHINERY S.A.C., generador GR 20
- [...].
- La marca ULTRA CONTROL PROYECTOS INDUSTRIAIS, Lda, es el único proveedor de línea es decir es fabricante de todos los componentes de la planta ofertada, las otras dos empresas compran productos a diferentes fabricantes y lo convergen para ofertar el producto como planta de oxígeno. Por tanto, se deberá solicitar las autorizaciones y registros DIGEMID correspondientes.
- [...].
- Remitir la presente a la OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES, para su trámite correspondiente."

No obstante, que las empresas Ultra Control Proyectos Industriais, Lda; Zwei Hunde Ingenieros S.A.C; y, PEGISDAN S.R.L.U, fueron observados por presentar inconsistencias y falta de datos técnicos, conforme lo indicado en el informe n.º 017-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 33), el señor Félix Callupe Sambrano, proyectista del expediente técnico e inspector de obra, mediante informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 36), emitió informe de validación de especificaciones técnicas pese a que las cotizaciones de los postores mencionados fueron observados; consecuentemente, ello conllevó a que se admita la oferta de la empresa Ultra Control Proyectos Industriais, Lda., a pesar de que no cumplía con algunas especificaciones técnicas (Ver cuadro n.º 3); y, no contaba con Autorización Excepcional; inscripción vigente en el Registro Sanitario y/o Autorización Sanitaria para importar y comercializar plantas generadoras de oxígeno medicinal, información que fue corroborada por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), mediante el oficio n.º 1807-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA¹⁸ de 27 de setiembre de 2022.

Seguidamente, mediante el memorándum n.º 456-2020-GRH-GRI/SGOS, recibido el 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 37), el señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, subgerente encargado de la Subgerencia de Obras y Supervisión, dirigido a la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, remitió el informe

¹⁸ Referencia: Apéndice n.º 99.

n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**), con la validación de las cotizaciones, indicando lo siguiente:

[...].

En el informe N° 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS, el proyectista luego de la evaluación de los proveedores, realiza un análisis al cumplimiento de las características técnicas de la planta de oxígeno de acuerdo al expediente técnico aprobado y realiza sus conclusiones y recomendaciones para que la OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES pueda continuar con el trámite correspondiente.”

Al respecto, el señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, encargado de la Subgerencia de Obras y Supervisión, a pesar que no se subsanó las inconsistencias y falta de datos técnicos, que le fueron advertidos con el informe n.º 017-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), no observó el informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**), muy por el contrario mediante el memorándum n.º 456-2020-GRH-GRI/SGOS (**Apéndice n.º 37**) trasladó el mencionado informe a la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la Dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, para su trámite correspondiente, recibido el 14 de julio de 2020.

Por lo que, en su condición de encargado de la Subgerencia de Obras y Supervisión (área usuaria), no desarrolló las actividades de supervisión al validar el informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**), consecuentemente, se validó las cotizaciones de los postores, entre estos de la empresa Ultra Control Projects Industriais, Ltda., los cuales no cumplen con las especificaciones requeridas.

Al respecto, del resumen de validación de especificaciones técnicas, que acompaña al informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS (**Apéndice n.º 36**), al ser comparado con la Factura Proforma n.º 297/2020 de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), propuesta por la empresa Ultra Control Proyectos Industriais, Ltda., no cumple con los siguientes:

Cuadro n.º 3
Verificación de las especificaciones técnicas validadas por el Proyectista

Cantidad	Especificación Técnica Mínima Según Expediente Técnico y Requerimiento	Especificación Propuesta Por el Proveedor Ultra Control Projects Industriais, Ltda.			Validación Realizada por el Proyectista Según Informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS	Comentarios de la Comisión de Control
	Componente	Modelo/Código	Cantidad	Descripción		
	Generador de Oxígeno Medicinal					
2	▪ Torre generador de Oxígeno de 2 x18 a 22 m3/hr. a 93+/-3% de pureza.		2	Torre de 18.2 Nm3/h a 93%	Cumple	Cumple
	Con registro sanitario vigente emitido por DIGEMID	Nº DB5180E		REGISTRO DIGEMID	Cumple	No Cumple
	Tableros eléctricos de control y mando para cada módulo.				Cumple	No Cumple
	Sistema de tratamiento de aire comprimido				Cumple	No Cumple
2	Analizador de O2, CO, CO2 (01 por planta de Oxígeno)				No se incluye este tablero	No Cumple
	▪ Analizador de monóxido de carbono				No Cumple	No Cumple
	▪ Analizador de dióxido de carbono.				No Cumple	No Cumple
	▪ Analizador de O2.				No Cumple	No Cumple
	▪ Analizador de Humedad.				No Cumple	No Cumple
	▪ Transmisor de punto de rocío integrado.				No Cumple	No Cumple
2	Compresor de Aire					
	▪ Tipo scroll exento de aceite.	Ultraceco SC 37-8	4	Compresor Scroll excentos de aceite.	Cumple	Cumple
		Ultraceco SC 27-8	1	Compresor Scroll excentos de aceite.	Cumple	Cumple

Cantidad	Especificación Técnica Mínima Según Expediente Técnico y Requerimiento	Especificación Propuesta Por el Proveedor Ultra Controlo Proyectos Industriais, Lda.			Validación Realizada por el Proyectista Según Informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS	Comentarios de la Comisión de Control
	Componente	Modelo/Código	Cantidad	Descripción		
2	Tanque de Aire Comprimido		4	Tanques de Aire Comprimido		
	▪ Capacidad:1500 L cada uno.			Capacidad:1000 L cada uno.	Cumple	No Cumple
	▪ Presión de diseño 11 bar			11,5 bar	Cumple	Cumple
2	Tanque de Oxígeno		2	tanques de almacenamiento de oxígeno		
	▪ Capacidad:1500 L cada uno.			Capacidad:1000 L cada uno.	Cumple	No Cumple
	▪ Presión de diseño 11 bar			11,5 bar	Cumple	Cumple
3	Compresor de Oxígeno Para Llenado		1	Compresor de Oxígeno		
	▪ Presión de llenado máxima: igual o mayor a 170 bar.	Ultraseco HP3		Presión de llenado:150 bar	Cumple	No Cumple
2	Manifold Para Embotellado (50 BOT/ DIA) y Conexión al Hospital					
	▪ Manifold de oxígeno dúplex Automático 6+6		1	Rampa de llenado de 10 botellas.	No Cumple	No Cumple
	▪ Capacidad: Debe llenar 50 Bot/día de 10m ³ .			50 Botellas x día de 7.5 m ³ .	Cumple	No Cumple

Fuente: Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas del Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 158-2020-RH/GRI (Apéndice n.º 26). Informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS (Apéndice n.º 36). Factura Proforma n.º 297/2020 de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 38).

Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la empresa Ultra Controlo Proyectos Industriais, Lda, ofertó una planta generadora de oxígeno medicinal, respecto al cual en su proforma no se indica el componente **analizador de gases (O₂, O, CO₂): analizador de oxígeno (O₂); analizador de dióxido de carbono (CO); y, analizador de monóxido de carbono (CO₂);** así también, la presión descrita de llenado es de 150 bar, cuando lo requerido es de 170 bar; igualmente, la capacidad descrita de llenado es de 50 botellas por día de 7.5 m³, cuando en el expediente técnico señala que debe llenar 50 Bot/día de 10 m³.

Del mismo modo, en la descripción de su Factura Proforma n.º 297/2020 de 6 de julio de 2020, el equipo generador de oxígeno no incluye el **Cuadro eléctrico de control y mando**, por lo que, las partes y/o componentes del modelo ofertado no guardaría correspondencia con los componentes del dispositivo médico que se indica en el Registro Sanitario DB5180E (Ver Imagen n.º 1 y cuadro n.º 4); sin embargo, el señor Félix Callupe Sambrano, proyectista, mediante el informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS (Apéndice n.º 36), emitió un informe favorable de validación de especificaciones técnicas, conllevando a que se admita la propuesta de la empresa Ultra Controlo Projects Industriais. Lda., cuando no procedía admitir la oferta de la referida empresa.



Imagen n.º 1
Registro Sanitario n.º DB5480E

 PERÚ Ministerio de Salud		"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"			
				Certificado N° SC 484-I CO-SC 484-I	Registration Number: CO-SC 484-I
Registro Sanitario N° DB5480E		R.D. N° 9178 -2019/DIGEMID/DDMP/UFD/DM/MINSA			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MODELO	COMPONENTE	FORMA DE PRESENTACIÓN	
1	Central de Oxígeno medicinal	ULTRAOX	Compresor	Caja de cartón en perihuela de plástico o madera conteniendo el equipo y sus componentes	
			Secador Frigorífico		
			Concentrador de Oxígeno		
			Cuadro Eléctrico		
			Reservatorio de Aire Comprimido		
			Reservatorio de Oxígeno		
			Sistemas de Filtro		
				Fin de la lista en el ítem N° 01	

Fuente: Resolución Directoral n.º 9178-2019/DIGEMID/DDMP/UFD/DM/MINSA de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 39).

Al respecto, de la Resolución Directoral n.º 9178-2019/DIGEMID/DDMP/UFD/DM/MINSA¹⁹ de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 39), se advierte que el equipo generador de oxígeno medicinal registrado ante la DIGEMID, por la Droguería OXI INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, tiene siete (7) partes y/o componentes, entre estos, el Cuadro Eléctrico, la misma que no guardaría correspondencia con la planta generadora de oxígeno ofertado y detallado en la Factura Proforma 297/2020 (Apéndice n.º 38); por cuanto, esta no tiene el componente Cuadro eléctrico, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Comparación de componentes de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal

Componentes		Descripción y/o características del modelo ofertado
Del dispositivo biomédico autorizada en el Registro Sanitario DB5480E	De la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal ofertado según Factura Proforma 297/2020	
Compresor	Compresor	Compresor Scroll exentos de aceite ULTRACECO SC 37-8 Compresor Scroll exentos de aceite, ULTRACECO SC 27-8.
Secador Frigorífico	Unidades de tratamiento de aire con secador de refrigeración	ULTRASEC 12
Concentrador de Oxígeno	Concentrador de Oxígeno	ULTRACON 10
Cuadro Eléctrico	No incluye	
Reservorio de aire comprimido	Tanque de aire	1000 L, 11.5bar.
Reservorio de Oxígeno	Tanque de almacenamiento de oxígeno	1000 L.
Sistemas de filtro	Filtros de oxígeno	
Estación de Llenado de oxígeno		

Fuente: Resolución Directoral n.º 9178-2019/DIGEMID/DDMP/UFD/DM/MINSA de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 39).
Factura Proforma n.º 297/2020 de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 38).
Elaborado: Comisión de Control.

¹⁹ Remitido a través del oficio n.º 626-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 2 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 39)

Del cuadro precedente, se puede advertir, que el dispositivo médico mencionado en el Registro Sanitario n.º DB5480E detallado en la Resolución Directoral n.º 9178-2019/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), no guarda correspondencia con la planta generadora de oxígeno, Modelo ULTRAOX 180D, Tipo SC HP3 REO10G, ofertado por la empresa Ultra Controlo Proyectos Industriais, Lda, con componentes detallados en la Factura Proforma n.º 297/2020 de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), el cual no tiene el componente Cuadro Eléctrico; y, la cadena (sistema) de tratamiento de aire comprimido.

Luego de validado las cotizaciones, mediante el informe n.º 03164-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de julio de 2020²⁰ (**Apéndice n.º 40**), la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, dirigido al señor Jhonny Walter Baldeón Vásquez, director regional de Administración, solicitó que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco emita su pronunciamiento legal para la realización de la Contratación Directa, y, tomando como referencia el informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS (**Apéndice n.º 36**), que valida cumplimiento de especificaciones técnicas; en el citado informe, elaboró un cuadro comparativo, precisando lo siguiente:

[...]

ANÁLISIS:

De los cuatro proveedores que remitieron sus ofertas los siguientes **si** cumplen con las Especificaciones Técnicas del área usuaria:

[...]

CUADRO COMPARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO TECNICO

Nº	Nombre o razón social del postor según orden de prelación	EE.TT		Plazo de entrega máximo requeridos 45 días calendarios		Registro sanitario DIGEMID	Certificación internacional	Precio en soles
		cumple	no cumple	cumple	no cumple			
1	INDUSTRIAS TECHNI PERU SAC		X		X	no acredita	No acredita	710,000.00
2	ULTRA - CONTROLLO PROYECTOS INDUSTRIAIS LDA.	X		X		si acredita	Si acredita	1,751,120.00
3	ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C	X			X	no acredita	No acredita	2,298,099.56
4	INDUSTRIAS MACHINERY		X	X		No acredita	No acredita	1,755,029.87
5	PEGISDAN	X			X	no acredita	Si acredita	1,990,028.70

[...]

CONCLUSIONES:

[...]

5. [...] se solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional **emita su pronunciamiento Legal** para la realización de la Contratación Directa [...].

Según el cuadro comparativo, el cual es parte del informe n.º 03164-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 40**), elaborado por la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la Dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, afirma que la empresa Ultra - Controllo Proyectos Industriais, Lda; es el único que acredita el registro sanitario, sin embargo, de la revisión a la documentación entregada por la Entidad, donde se observa la Resolución Directoral n.º 9178-2019/ DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), del cual se advierte que el titular del Registro Sanitario n.º DB5480E²¹,



²⁰ Documento tramitado según el Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional Huánuco el 14 de julio de 2020.

²¹ Al respecto, el artículo 8º de los solicitantes del Registro Sanitario, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado con el Decreto Supremo n.º 016-2011-SA, establece: "[...] El registro

es la Droguería OXI INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; consecuentemente, la planta generadora de oxígeno no tenía certificado de registro sanitario vigente y/o Autorización Excepcional de DIGEMID, información que fue corroborado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), mediante la Nota Informativa n.º 226-2022-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 16 de setiembre de 2022, adjunta al oficio n.º 1807-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA²² de 27 de setiembre de 2022.

Asimismo, es de precisar, que al suscribir el informe n.º 03164-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 40**), la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la Dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, tuvo conocimiento de que debió adjuntar de manera clara las certificaciones como: registro DIGEMID, según el informe n.º 017-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS, que le fue comunicado mediante el proveído sin número²³ de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**).

Consecuentemente, con el accionar de la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la Dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, se admitió la propuesta del proveedor de la empresa Ultra Controlo Projects Industriais, Lda., para la contratación directa; aun cuando, el proveedor no tenía inscripción vigente en el registro sanitario y/o autorización sanitaria para importar y comercializar plantas generadoras de oxígeno; puesto que, el titular del Registro Sanitario N° DB5480E, según Resolución Directoral n.º 9178-2019/DIGEMID/DDMP/JFDM/MINSA (**Apéndice n.º 39**), es la Droguería OXI Industrial Sociedad Anónima Cerrada.

Luego de la emisión del informe n.º 03164-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 40**), la Entidad prosiguió con el trámite de aprobación de la contratación directa, ante el Consejo Regional, previo al cual se emitieron los documentos siguientes:

- Informe n.º 279-2020-GRH/ORA de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 41**), mediante el cual, el señor Jhonny Walter Baldeón Vásquez, director regional de Administración, señaló como referencia el informe n.º 03164-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.º 40**), solicitó al señor Eden Kaid Lavado Loarte, opinión legal para la contratación directa.
- En atención a lo solicitado en el párrafo precedente, el señor Eden Kaid Lavado Loarte, director regional de Asesoría Jurídica, con el informe n.º 325-2020-GRH-GGR/ORAJ recibido el 16 julio de 2020 por la Oficina Regional de Administración (**Apéndice n.º 42**), emitió opinión legal favorable para declarar procedente la compra directa por estar inmersa en la causal señalada en el literal b), del numeral 27.1, del artículo 27° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Con informe n.º 284-2020-GRH/ORA de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el señor Jhonny Walter Baldeón Vásquez, director regional de Administración, dirigido al señor Luis Augusto Briceño Jara, gerente general regional, solicitó remitir el expediente a la oficina de Consejo Regional para su gestión y aprobación.
- Mediante el oficio n.º 099-2020-GRH/GGR de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 44**), la señora Graciela Mery Alcedo Guillermo, gerenta encargada de la Gerencia General Regional, dirigido a la señora Carmela Miranda Monge, secretaria de Consejo Regional, solicitó la aprobación de la contratación directa para la adquisición e instalación de la planta generadora de oxígeno.

Es así que, teniendo en consideración el informe n.º 03164-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.º 40**), mediante el Acuerdo de Consejo Regional n.º 114-2020-GRH-CR de 18 de julio de

Sanitario otorgado a un producto o dispositivo sólo puede ser transferido por su titular a favor de persona distinta, siempre que esta última cumpla con lo dispuesto en el presente artículo y mantenga las mismas instalaciones y condiciones para la fabricación.[...]"

²² Referencia: Apéndice n.º 99.

²³ Proveído consignado en la parte inferior derecha de la última página del informe n.º 017-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS (**Apéndice n.º 33**).

n.º 39), así como, de la plataforma electrónica de DIGEMID, que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Consulta de Registro Sanitario



Registro Sanitario	Producto	Presentación	Representante	Fabricante	Pais de Fabricación	Rubro	F.Autorizacion	F.Vencimiento	Estado
1 DB5480E	CENTRALES DE PRODUCCION DE OXIGENO MEDICINAL MARCA: ULTRAOX	Ver detalle.	OXY INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ULTRA-CONTROL-PROYECTOS INDUSTRIAS, LDA	PORTUGAL	EQUIPO BIOMEDICO	08-11-2019	08-11-2024	VIGENTE

Fuente: Portal electrónico institucional de DIGEMID.

Asimismo, es de precisar que la empresa Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C., no cumplió con presentar el certificado de buenas prácticas de almacenamiento - BPA vigente, exigido en los términos de referencia establecidos por el área usuaria (Apéndice n.º 15) y las Bases²⁹ (Apéndice n.º 54), puesto que el reconocimiento como droguería y la autorización para la importación, exportación, comercialización, almacenamiento y/o distribución de dispositivos médicos, fue posterior a la emisión de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000404 de 18 de julio de 2020; información que se corrobora con la Resolución Directoral n.º 2894-2020/DIGEMID/DICER de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 57).

De lo expuesto, se advierte que la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares suscribió la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000404 de 18 de julio de 2020 (Apéndice n.º 55), a pesar que la empresa Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C., no cumplió con acreditar la documentación obligatoria requeridas en las Bases.

Al respecto, posterior a la emisión de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000404 de 18 de julio de 2020, el área usuaria modificó las condiciones de pago; por lo que, se emitieron los documentos siguientes:

- Informe n.º 160-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 58), mediante el cual el señor Marco Antonio Garay Pozo, administrador de Contratos de Obra, dirigido al señor Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Obras y Supervisión, evaluación de condiciones de pago de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 000404 (Apéndice n.º 55).
- Informe n.º 3063-2020-GRH-GRI/SGOS de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 59), emitido por el señor Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Obras y Supervisión, dirigido al señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura, recomendando derivar a la Dirección de Administración con atención de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares para continuar con el trámite respectivo de la evaluación de las condiciones de pago.

²⁹ Documentación obligatoria perteneciente al literal a), del numeral 9, del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases.



- Memorando n.° 2197-2020-GRH/GRI de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 60**), el señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura, dirigido al señor Jhonny Walter Baldeón Vásquez, director de Administración, remitió la evaluación de las condiciones de pago. En atención a ello, el señor Jhonny Baldeón Vásquez, director regional de Administración, con proveído sin número³⁰, derivó el expediente a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, para: "Su atención al documento".

Posteriormente, luego que el área usuaria, Subgerencia de Obras y Supervisión, expresó su conformidad de modificar las condiciones de pago, desde el correo electrónico christian@ultra-controlro.com de 30 de julio de 2022 a 20:24 horas (**Apéndice n.° 61**), Christian Montenegro, remitió al correo gorehco.procesos2020@gmail.com, mgconst22@gmail.com, el siguiente mensaje:

"[...]

En vista de la falta de respuesta al correo del 27/07/2020 y bajo las coordinaciones realizadas hoy 30/07/2020 con el Gobierno Regional de Huánuco, se procederá a enviar la Máquina por **vía marítima**.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Primer pago 90% antes de la descarga en el EESS Hospital de Contingencia HERMILO VALDIZAN (para realizar el trámite de pago con anterioridad, nuestra empresa enviará los documentos necesarios que acrediten el envío de la planta a Perú.
- Segundo pago 10% al terminar la instalación y puesta en marcha de la planta en EESS HERMILO VALDIZAN.

Para tal efecto solicitamos el cambio de los términos y condiciones de pago de la OC N° 0404 y la confirmación escrita de la aceptación de las condiciones propuestas.

[...]" (el subrayado y negrita es nuestro).

Por lo que, ante el pedido de cambio de los términos y condiciones de pago, la Entidad emitió los siguientes documentos:

- Informe n.° 3526-2020-GRH-ORA/OLSA de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 62**), emitido por el señor David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, dirigido al señor Jhonny Baldeón Vásquez, director regional de Administración, a través del cual sugiere derivar, el citado documento a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión para su evaluación de las condiciones de pago.
- En razón de ello, el señor Jhonny Baldeón Vásquez, director regional de Administración, con proveído sin número³¹ de fecha 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 62**), derivó la documentación a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la indicación, para: "Tramite pertinente previa evaluación de los Documentos".

Asimismo, con proveído sin número³² de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 62**), el señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura, derivó el informe n.° 3526-2020-GRH-ORA/OLSA de 31 de julio de 2020 a la Subgerencia de Obras y Supervisión para: "Evaluación según se indica".

De igual forma, con el proveído sin número³³ de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 62**), el señor Luis Mario Tiburcio, subgerente de Obras y Supervisión, derivó el informe n.° 3526-2020-GRH-ORA/OLSA, al señor Marco Antonio Garay Pozo, señalando para: "Tramite".



³⁰ Proveído consignado en la parte inferior derecha del memorando n.° 2197-2020-GRH-GRI (**Apéndice n.° 60**).

³¹ Proveído consignado en la parte inferior derecha del informe n.° 3526-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.° 62**).

³² Proveído consignado en la parte inferior centro del informe n.° 3526-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.° 62**).

³³ Proveído consignado en la parte inferior derecha del informe n.° 3526-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.° 62**).

De otra parte, el señor Marco Antonio Garay Pozo, administrador de Contratos de Obra emitió el informe n.º 164-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 63**), dirigido al señor Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Obras y Supervisión, reiteró lo concluido en el informe n.º 160-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP (**Apéndice n.º 58**), con respecto las condiciones de pago de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000404.

El señor Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Obras y Supervisión emitió informe n.º 3078-2020-GRH-GRI/SGOS de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 64**) dirigido al señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura, reafirmó la evaluación de las condiciones de pago y recomendó derivar a la Dirección de Administración con atención de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares para continuar con el trámite respectivo.

El señor Deni Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura, suscribió el Memorando n.º 2221-2020-GRH/GRI de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 65**) dirigido al señor Jhonny Walter Baldeón Vásquez, director regional de Administración, a través del cual solicitó la evaluación de condiciones de pago.

Por su parte, con proveído sin número³⁴ de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 65**), el señor Jhonny Baldeón Vásquez, director regional de Administración, derivó el memorando n.º 2221-2020-GRH-GRI de 31 de julio de 2020 a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, para: "Su atención al documento".

Posteriormente, luego que el área usuaria aceptó las modificaciones de las condiciones de pago, teniendo como antecedente la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000404 (**Apéndice n.º 55**);y, aun cuando el proveedor Ultra Controllo Internacional Perú S.A.C, no cumplió con la condición obligatoria de contar con el registro sanitario o certificado de registro sanitario del dispositivo médico, y/o autorización excepcional de la planta de oxígeno según las Bases, el señor David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, suscribió la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000458 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 66**), que consignó la descripción Hs code: **84051000**³⁵, como información adicional a las características técnicas de la planta generadora de oxígeno, según se puede observar en la siguiente imagen:



³⁴ Proveído consignado en la parte inferior derecha del memorando n.º 2221-2020-GRH/GRI (**Apéndice n.º 65**).

³⁵ Descripción consignada en la página 6 de la orden de compra n.º 0000458 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 66**).

Imagen n.º 3
Planta Generadora de Oxígeno clasificado con el código: Hs code: 8405 10 00

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.03

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000458

Nº Exp. SIAF:

JAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Nro. IDENTIFICACIÓN : 000804

Página: 8 de 12

31 07 2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Razón(es): ULTRA CONTROL INTERNACIONAL PERÚ S.A.C. Dirección: JR. JOSE DEL LLANO ZAPATA N° 388 B/C 102 LIMA/LIMA/MIRAFLORES CCI: RUC: 20606206900 Teléfono: 045107191 Fax:		Nº Cuadro Adquisición: 000427 Tipo de Proceso: ASP Nº Contrato: Moneda: S/ TIC:	
Concepto: ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CENTRAL DE OXIGENO - PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL PARA			

Vienen en: 1,781,120.00

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
			1 x Buffer de oxígeno 1 x Kit de pre-ensamblaje mecánico. Capacidad de producción: 2 x 18.2 M ³ /h a 93% (Total 36,4 m ³ /h a 93%) Capacidad de llenado: 50 botellas x día de 7.5 m ³ Hs code: 84051000 País de origen: PT (EU) El precio incluye DDP - INCOTERMS 2020 (HUANUCO) Incluye instalación y arranque de la Planta en el SSS Hospital Herminio Valdizán		

Fuente: Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000458 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 66).

En ese sentido, al haber consignado en la orden de compra la clasificación arancelaria³⁶ Hs code 84051000³⁷, como información adicional a las características técnicas de la planta generadora de oxígeno y sin que acredite el registro sanitario o certificado de registro sanitario del dispositivo médico, y/o autorización excepcional de DIGEMID, el señor David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, permitió que la Entidad adquiriera un equipo que no es para uso medicinal; consecuentemente, no se cumplió con el objeto de la contratación.

Sobre el particular, con oficio n.º 02-2022-CG/OC5339 de 19 de diciembre 2022 (Apéndice n.º 67), se solicitó al señor David Martel Benites que informe, entre otros aspectos, el sustento por el cual en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000458 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 66), se estableció como parte de la descripción del bien a adquirir el código de clasificación arancelaria Hs code: 84051000, que se utiliza para clasificar a los aparatos destinados a la producción de gases cualquiera sea su utilización, excepto medicinal; si el objeto del contrato era adquirir una planta generadora de oxígeno medicinal.

En atención al requerimiento de información, mediante la carta n.º 003-2022/DMB recibida el 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 68), el señor David Martel Benites, en sus comentarios señaló:

"[...] La Ley de Contrataciones no ha prohibido o restringido que se pueda complementar la orden de compra con información adicional, en este caso el Hs code: 84051000; ya que prevalece o se prioriza el cumplimiento de las

³⁶ Mediante Decreto Supremo n.º 342-2016-EF se aprueba el Arancel de Aduanas del Perú. La Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina (NANDINA) es un instrumento que facilita la identificación y clasificación de las mercancías; así como, las estadísticas de comercio en la Comunidad Andina. Está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Con este código se puede calcular el monto de los derechos Ad Valorem que pagarían en la importación de mercancías, si el producto tiene alguna restricción o prohibición; o si goza de algún beneficio arancelario; o si es materia de alguna medida comercial (derechos antidumping o compensatorios)

³⁷ Descripción consignada en la página 6 de la orden de compra n.º 0000458 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 66).

especificaciones técnicas cotizadas con el requerimiento del área usuaria. Y no modifica, cambia o altera la finalidad pública de contratación."

De otra parte, de la información relacionada con la Declaración Aduanera de Mercancía n.° 118-2020-10-284304-01-1-00³⁸ y la factura n.° 12184/220³⁹ de 6 agosto de 2020, remitida por la SUNAT mediante oficio n.° 001566-2021-SUNAT/3D8400⁴⁰, se advierte que la planta generadora de oxígeno (para su traslado desde Portugal), se declaró la central de producción de oxígeno ULTRA OX 180D), clasificándola con la subpartida arancelaria 8405100000 denominada: Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua; además, esa misma subpartida arancelaria se consignó en la factura n.° 12184/2020⁴¹ de 6 agosto de 2020, emitido por Ultra Controllo Proyectos Industriais, Ltda.

En ese sentido, contando con la descripción registrada tanto por el fabricante como del importador; así como, por la Entidad en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000458 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 66**), el equipo generador de oxígeno ingresó por la Aduana Marítima del Callao sin la autorización sanitaria o autorización excepcional por la Emergencia Sanitaria Declarada; información que fue corroborada por la SUNAT mediante el oficio n.° 000029-2023-SUNAT/3D8000⁴² de 3 de febrero de 2023; y, por la DIGEMID, mediante el oficio n.° 1807-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA⁴³ de 27 de setiembre de 2022.

De lo expuesto, se evidencia que el señor David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, suscribió la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000458 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 66**), en la que consignó como información adicional a las características de la planta generadora de oxígeno, la subpartida arancelaria n.° 8405100000 (Hs code: 8405 10 00), que clasificó a la planta generadora de oxígeno para uso diferente al de uso medicinal; al respecto, es de indicar que este código no se detalla en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia ni en las Bases.

Dicho accionar permitió al proveedor tener acceso a importar la citada planta generadora de oxígeno (de uso no medicinal), liberándolo de los controles aduaneros obligatorios exigidos para la importación de plantas generadoras de oxígeno de uso medicinal; adicionalmente, cabe señalar que a dicha fecha el proveedor no tuvo la autorización sanitaria o certificado de registro sanitario y/o autorización excepcional para realizar la importación de la planta generadora de oxígeno de uso medicinal. En consecuencia, el proveedor no acreditó cumplir las condiciones mínimas para importar una planta de oxígeno para uso medicinal; por lo que, la contratación no cumplió con lo requerido en las especificaciones del expediente técnico del proyecto.

4. Respecto a la evaluación de la oferta presentada por el proveedor y el otorgamiento de la Buena Pro sin verificar la presentación del certificado de registro sanitario del dispositivo médico

Mediante la Resolución Gerencial General n.° 175-2020-GRH/GGR⁴⁴ de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 71**), la señora Silvia Sullca Parra, encargada de la Gerencia General Regional,

³⁸ Referencia: Parte del Apéndice n.° 90

³⁹ Referencia: Parte del Apéndice n.° 90

⁴⁰ Referencia: Apéndice n.° 90

⁴¹ Referencia: Parte del Apéndice n.° 90

⁴² Referencia: Apéndice n.° 92

⁴³ Referencia: Apéndice n.° 99

⁴⁴ Es de indicar que, mediante el informe n.° 3291-2020-GRH-ORA/OLSA de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 69**), la señora Luzmila Ricapa Córdova, encargada de la dirección de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares, dirigido al señor Jhonny Baldeón Vásquez, director regional de Administración, solicitó la conformación del Comité de Selección para la Contratación Directa proponiendo a los integrantes. Por lo que, con el informe n.° 299-2020-GRH/ORA de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 70**), el señor Jhonny Baldeón Vásquez, director regional de Administración, en referencia a lo señalado en el informe n.° 3291-2020-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.° 69**), dirigido al señor Luis Briceño Jara, gerente General Regional, solicitó disponer a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la proyección del Acto Resolutivo para la conformación del Comité de Selección.

designó al Comité de Selección para el Servicio de Instalación de Infraestructura para la planta generadora de oxígeno medicinal, integrando como miembros Titulares: Marco Antonio Garay Pozo (presidente), Félix Callupe Sambrano (primer miembro), y, Luzmila Ricapa Córdova (segundo miembro).

Al respecto, en atención al marco de la emergencia sanitaria la documentación del proceso de contratación directa fue regularizada, entre ellos, la oferta del proveedor (Ultra Controllo International Perú S.A.C), el cual fue presentada posterior a la emisión de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000458 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 66**). Es de indicar que, la oferta fue presentada por el señor Christian Dionel Montenegro Rodríguez, apoderado de la empresa Ultra Controllo International Perú S.A.C, la misma que fue evaluada y admitida por el Comité de Selección.

Luego de conformado el Comité de Selección y emitida la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000458 (**Apéndice n.º 66**), mediante la carta sin número de 25 de agosto de 2020 adjunta a la Hoja de Trámite n.º de registro: 02022829 de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 72**), el señor Christian Montenegro Rodríguez, gerente comercial de Ultra Controllo International Perú S.A.C., a través de mesa de partes, presentó al Gobierno Regional Huánuco, su oferta para la Contratación Directa n.º 003-2020-GRH/GR-1, precisando lo siguiente:

"[...]"

Mediante el presente remito mi propuesta para el presente proceso, en atención a la solicitud de cotización, luego de haber examinado los documentos proporcionados por su despacho y conocer todas las condiciones existentes."

Respecto a la oferta presentada (**Apéndice n.º 72**), por la empresa Ultra Controllo International Perú S.A.C. obrante en el "Acta de Recaudo de Documentación"⁴⁵ de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), se advierte que esta se mantuvo en custodia en la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a cargo de la señora Luzmila Ricapa Córdova, según "Acta de Lacrado"⁴⁶ de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 74**), permaneciendo en esta condición, desde el 22 de setiembre 2020 hasta el 12 de octubre de 2020.

En razón de ello, mediante la carta n.º 171-2020-GRH-ORA/OLSA de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), el señor Elvizo Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al señor Edwin Coaquera Pacci, fiscal provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, proceder a la apertura del sobre lacrado el día 12 de octubre de 2020.

Por lo que, contando con la presencia de personal policial, representante del Ministerio Público, Procuradora Pública Anticorrupción, Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y asistente del Área de Logística, según "Acta de Deslacrado y Recojo de Documentos" de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), se realizó la apertura del sobre manila, encontrándose entre los documentos que fueron retirados del sobre lacrado, los siguientes:

- Anexo 1: Declaración Jurada del postor, folio 1.
- Anexo 2: Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), folio 1
- Anexo 3: Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- Anexo 4: Declaración Jurada de Plazo de Entrega, folio 1.
- Anexo 6: Precio de la Oferta, folio 1.
- Anexo 8: Experiencia del Postor en la Especialidad, 15 folios.

⁴⁵ Efectuado por Edwin Coaquera Pacci, fiscal provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

⁴⁶ Efectuado por Edwin Coaquera Pacci, fiscal provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Sobre el particular, el señor Elviz Eucevio Garay Correa, en representación del Órgano Encargado de Contrataciones procedió a emitir y suscribir el "Acta de apertura, admisión y verificación de documentos del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 03-2020-GRH/GR-1" de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 77**), en la que dejó constancia del contenido del sobre que fue lacrado el día 22 de setiembre de 2020.

De otro lado, el mismo día a horas 19:25, mediante "Acta de Apertura Admisión y Verificación de Documentos del Procedimiento de Selección Contratación Directa n.º 03-2020-GRH/GR-1" de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 78**), los señores Elviz Eucevio Garay Correa, Félix Callupe Sambrano, y, Marco Garay Pozo, suscribieron la referida acta, precisando lo siguiente:

"El Órgano encargado de las contrataciones revisado los documentos de presentación para la admisibilidad acuerdan solicitar la subsanación en el plazo de 04 días hábiles la vigencia poder del apoderado o representante legal y demás documentos en vías de regularización, así como la traducción de documentos presentados en idioma extranjero.

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CONCLUYE DICHO ACTO A LAS 19:55 HRS HORAS VOLVIÉNDOSE A REUNIR PARA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2020 SUSCRIBIÉNDOSE LA PRESENTE ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD."

Es así que, el proveedor Ultra Controllo International Perú S.A.C., mediante la carta n.º 161020-UCIP SAC recibida el 19 de octubre de 2020 con Hoja de Trámite n.º 02097122 (**Apéndice n.º 79**), dirigido al Gobierno Regional Huánuco, remitió la documentación solicitada con referencia a la Orden de Compra n.º 0000458, que subsana lo observado por el Comité de Selección, señalando:

"Se adjunta:

1. VIGENCIA DE PODER CHRISTIAN MONTENEGRO DEL 07.08.2020
2. VIGENCIA DE PODER CHRISTIAN MONTENEGRO DEL 08.10.2020
3. TRADUCCIÓN SIMPLE DOCUMENTO DE MINISTERIO DE SALUD LIBIA
4. ANEXO 9
5. CONTRATO DE MANDATO
6. ORDEN DE COMPRA 409 GR SAN MARTIN
7. ORDEN DE COMPRA 17915 SOCIOS EN SALUD
8. ANEXO 8
9. COPIA TITULO PROFESIONAL CHRISTIAN MONTENEGRO
10. DETALLE HABILIDAD EN COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU".

No obstante que, la empresa Ultra Controllo International Perú S.A.C., no cumplió con acreditar desde la emisión y firma de la orden de compra, la documentación obligatoria⁴⁷, como el Certificado de Registro Sanitario del dispositivo médico, con "Acta de Apertura Admisión y Verificación de Documentos del Procedimiento de Selección Contratación Directa n.º 03-2020-GRH/GR-1" de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 80**); sin embargo, los señores Elviz Eucevio Garay Correa, Félix Callupe Sambrano, y, Marco Garay Pozo, admitieron la oferta y suscribieron el Acta otorgándole la Buena Pro, en el que precisaron lo siguiente:

"[...]

5. ACUERDO ADOPTADO

El órgano encargado de las contrataciones y el comité de selección, dan por aprobado los resultados, otorgando la buena pro al proveedor **ULTRA CONTROLLO INTERNATIONAL PERÚ S.A.C. - UCIP S.A.C.** Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto a las **20:30** hrs horas del mismo día suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad."

⁴⁷ Según Bases de la contratación (**Apéndice n.º 54**), en el numeral 2.2.1.2, señala: "[...] Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación", que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de las presentes sección de las bases." En el numeral 9 precisa como documentación obligatoria: Copia simple del registro sanitario o certificado de registro sanitario vigente, emitido por la DIGEMID, según legislación y normativa vigente de corresponder; Copia simple del certificado de buenas prácticas de manufactura - BPM vigente de corresponder; Certificado vigente de buenas prácticas de Almacenamiento -BPA vigente de corresponder.

De lo expuesto, se advierte que, el 22 de setiembre de 2020 se llevó a cabo el Acta de Lacrado (**Apéndice n.º 74**), de la documentación que conforma la oferta presentada por la empresa Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C., con la presencia del Representante de Ministerio Público, Personal Policial, apoderada legal de la Procuraduría Pública Anticorrupción y la encargada de Logística y Servicios Auxiliares, y, se puso en custodia de esta última, la oferta presentada por la citada empresa el 25 de agosto de 2020⁴⁸; asimismo, se advierte que, el señor Elviz Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al señor Edwin Coaquera Pacci, proceder a la apertura de sobre lacrado, el cual se desarrolló el día 12 de octubre de 2020, con la presencia de personal policial, representante del Ministerio Público, Procuradora Pública Anticorrupción, Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y asistente de Área de Logística.

En ese sentido, se ha corroborado que para el otorgamiento de la Buena Pro, la empresa Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C., no contó con el Certificado de Registro Sanitario y/o Autorización de DIGEMID, considerando que, en el "Acta de Deslacrado y Recojo de Documentos" (**Apéndice n.º 76**), en su numeral Tercero, se precisa la documentación extraída del sobre manila color amarillo por el Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en la que no se hace referencia al Certificado de Registro Sanitario y/o Autorización de DIGEMID⁴⁹; asimismo, en el Acta de apertura admisión y verificación de documentos del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 03-2020-GRH/GR-1 de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 77**), suscrito por el señor Elviz Eucevio Garay Correa, Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en su condición de encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, detalla la relación de documentos que contenía el sobre lacrado, en la que, tampoco se hace referencia al Certificado de Registro Sanitario y/o Autorización de DIGEMID.

No obstante, mediante el "Acta de Apertura Admisión y verificación del procedimiento de selección contratación directa n.º 03-2020-GRH/GR-1" (**Apéndice n.º 80**), de 26 de octubre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección dan por aprobado los resultados otorgándole la Buena Pro al proveedor Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C. Al respecto, cabe precisar que, de conformidad a los artículos 8º y 16º de la Ley 29459, previo a la venta del dispositivo médico, le correspondió al proveedor Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C., contar con su respectiva autorización sanitaria (Registro Sanitario o Autorización Excepcional por la Emergencia Sanitaria declarada); es decir, no es un documento que se solicita y/o regulariza posterior a la venta.

Consecuentemente, los miembros del Comité de Selección otorgaron la Buena Pro al proveedor Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C., aun cuando este no cumplió con presentar el certificado de registro sanitario; puesto que, tenían conocimiento con anterioridad, del incumplimiento por parte del citado proveedor respecto a la presentación del Certificado de Registro Sanitario y/o Autorización de DIGEMID, al haber suscrito el "Acta de Instalación y Puesta en Funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno" el 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 94**), donde proceden a dar la conformidad a la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000458 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 66**); sin embargo, el citado proveedor, recién inició el trámite para obtener el certificado de registro sanitario el 7 de octubre de 2020 y obtuvo el aludido Certificado de Registro Sanitario n.º 1663 de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 81**).

⁴⁸ Oferta presentada por la empresa Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C. (**Apéndice n.º 72**).

⁴⁹ La oferta presentada el 25 de agosto por parte de la empresa Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C., estuvo en calidad de custodia, mediante acta de lacrado desde el 22 de setiembre al 12 de octubre de 2020, en la cual, no se hace referencia al Certificado de Registro Sanitario y/o autorización de DIGEMID. (**Apéndice n.ºs 73, 74 y 76**).



5. Respecto al acta de verificación; acta de instalación y puesta en funcionamiento; y, acta de recepción de la planta generadora de oxígeno

5.1 Del acta de verificación y conformidad de equipos

Es de indicar que la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000458 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 66), estableció que:

"[...] para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

* **Acta de recepción del área de Almacén Central**

* **Informe del área responsable Sub Gerencia de Obras y Supervisión, emitiendo la conformidad de los bienes entregados.**

* Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable que debe otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro el los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

[...] y **05 días calendarios para la instalación y puesta en funcionamiento, dicha instalación será computada desde el día siguiente de la verificación y conformidad de las características del bien, este último estará sujeto a la confirmación y/o comunicación por parte de la entidad, así como también la reducción del monto total del contrato por concepto de traslado (marítimo y terrestre) por parte del proveedor.**

[...]" (el subrayado y negrita es nuestro)

Al respecto, el señor Yumer Eliseo Fabian Díaz, encargado de la gerencia Regional de Infraestructura mediante memorando n.° 718-2020-GRH-GRI/SGOS de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 82), comunicó al señor Elvis Eusebio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares la fecha para la recepción de la planta de oxígeno medicinal, a fin de que pueda notificar al responsable de la oficina de Almacén para que asista a dicha recepción.

De otra parte, según asiento n.° 75, en el cuaderno de obra de 19 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 83), el señor Julián Luis Tarazona Negrete, residente de obra, informó la llegada de los equipos de la planta de oxígeno medicinal; así también, la verificación y recepción de los mismos.

Del mismo modo, mediante asiento n.° 76, en el cuaderno de obra del día 19 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 84), el señor Félix Callupe Sambrano, inspector de obra confirmó la llegada de los equipos de la planta de oxígeno y señala a los responsables de la verificación y recepción de los mismos, según transcripción:

"Asiento N° 76 – Del Inspector

Se verificó los trabajos del levantamiento de observaciones

Se verificó la llegada de los equipos de la planta de oxígeno. Para esta verificación se contó con la presencia del ing. Marco A. Garay Pozo, administrador de contrato, y el señor Limber García, Jefe de Almacén de GOREHCO, por parte de la empresa ULTRACONTRÓLO el ing. Christian Montenegro. **Asimismo se procedió a la firma del Acta de Verificación y Conformidad de Equipos.** (el subrayado y negrita es nuestro).

Es así que, los señores Limber García Tafur, jefe de Almacén Central; Félix Callupe Sambrano, inspector de obra; Marco Antonio Garay Pozo, administrador de Contratos; y, Christian Montenegro Rodríguez, apoderado de Ultra Controllo International Perú S.A.C., el día 19 de setiembre de 2020 suscribieron el "Acta de Verificación y Conformidad de Equipos según Orden de Compra n.° 000458"⁵⁰ (Apéndice n.° 85), dando conformidad, de los bienes entregados, especificadores técnicas y características del bien contenidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000458 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 66), en la cual se cita como meta física una Planta Generadora de Oxígeno medicinal con Registro DIGEMID n.° DB5480E.

⁵⁰ El "Acta de Verificación y Conformidad de Equipos según Orden de Compra n.° 000458" precisó: "[...] LUEGO DE VERIFICAR LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE **OXÍGENO MEDICINAL** DE LA EMPRESA "ULTRACONTRÓLO INTERNATIONAL PERU SAC", Y ENCONTRÁNDOSE CONFORME A LA ORDEN DE COMPRA N° 0000458, **SE PROCEDE A DAR LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A DICHOS EQUIPOS, [...]"** (el subrayado y negrita es nuestro).

Al respecto, de la revisión y comparación del "Acta de Verificación y Conformidad de Equipos según Orden de Compra n.° 000458" (Apéndice n.° 85) y los documentos que sustentan la venta y el traslado de la planta generadora de oxígeno y sus componentes, desde Sintra – Portugal, con destino al Puerto del Callao; y, del Puerto del Callao al Hospital Contingencia Hermilio Valdizán, la Esperanza, Huánuco, como son: la Factura Electrónica n.° FPP1-000018 de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 86); Guía de Remisión Remitente Electrónica TPP1-000007 de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 87); y, la Factura n.° 12184/2020 de 6 de agosto de 2020, Lista de embalaje/packing NR 24/2020 de 6 agosto de 2020, la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 118-2020-10-284304, adjuntos⁵¹ al oficio n.° 001566-2021-SUNAT/3D8400 de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 90), se advierte, que las partes y/o equipos que conforman la planta generadora de oxígeno, descritos en el "Acta de Verificación y Conformidad de Equipos según Orden de Compra n.° 000458" (Apéndice n.° 85), no guardan correspondencia con los equipos detallados en la citada "Lista de embalaje/packing" y la mencionada "Factura", la misma que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Comparación de las partes y/o componentes de la Planta Generadora de oxígeno

Según factura n.° 12184/ 2020; Lista de embalaje/packing NR 24/2020 y Declaración Aduanera de Mercancías n.° 118-2020-10-284304 (Apéndice n.° 90)	Según "Acta de Verificación y Conformidad de Equipos según Orden de Compra n.° 000458" realizado por la Entidad (Apéndice n.° 85)	Comentario de la Comisión de Control
Central de Producción de Oxígeno. Marca: ULTRAOX Modelo: ULTRAOX® 180D TIPO: SC HP3 REO10G Marca: Ultra Controlo S/N: 094	Planta de Producción de Oxígeno Medicinal, exenta de aceite, con certificación CE-1639 y Registro en DIGEMID n.° DB5480E: Modelo: ULTRAOX® 180D TIPO: SC HP3 REO10G Marca: Ultra Controlo	En la Declaración Aduanera de Mercancías y lista de embalaje no hace referencia al Registro Sanitario; además, la Central de producción de oxígeno fue declarada con la subpartida arancelaria 8405 10.00.00, que se utiliza para uso y/o aplicación distinta a fines medicinales.
4 x compresores Scroll exentos de aceite, Ultraceco SC 37-8.	4 compresores Scroll exentos de aceite, Ultraceco SC 37-8.	
1x compresor Scroll libres de aceite, Ultraceco SC 27-8.	1 compresor Scroll libres de aceite, Ultraceco SC 27-8.	
	2 x Cuadros Eléctricos de comando y control	En la Factura y Lista de embalaje no se encuentra este componente.
	2 cadenas (sistema) de tratamiento de aire comprimido	En la Factura y Lista de embalaje no se encuentra este componente.
2 unidades de tratamiento de aire con secador de refrigeración ULTRASEC 12	2 secadores de aire refrigerativos de alta eficiencia ULTRASEC 12	
4 tanques de aire 1000 L. 11. 5 bar.	4 tanques de aire 1000 L, 11. 5 bar.	
2 concentradores de oxígeno ULTRACON 10	2 concentradores de oxígeno ULTRACON 10	
2 tanques de oxígeno de proceso 500 L	2 x tanques de oxígeno de proceso 500L	
2 tanques de almacenamiento de oxígeno 1000 L.	2 tanques de almacenamiento de oxígeno 1000 L.	
2 filtros de oxígeno	2 sistemas de reducción de presión y filtración de oxígeno	
2 conjuntos de Accesorios y dispositivos de seguridad	2 conjuntos de accesorios y dispositivos de seguridad	
1 estación de llenado de oxígeno incluyendo:	1 x Estación de llenado incluyendo:	En la visita de inspección a la planta de oxígeno del Hospital de Contingencia ⁵² ,

⁵¹ Cabe precisar, que la SUNAT además adjuntó la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 118-2020-10-395100-01-1-00 de 21 de noviembre de 2020, perteneciente a ULTRA CONTROLO INTERNATIONAL PERU S.A.C. en el que se advierte que el código arancelario para la Central de Producción Oxígeno Medicinal (Planta de oxígeno para uso medicinal) es el: 8421399000.

El profesional Ingeniero Electrónico, en representación del Hospital Hermilio Valdizán, conjuntamente con los auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, realizaron la visita de inspección física a la instalación del Hospital de contingencia, lugar donde se encuentra la Central de Oxígeno con el equipamiento electromecánico, según "Acta de Verificación n.° 02-2022- GRH/OCI-VC 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.°88)

Según factura n.º 12184/ 2020; Lista de embalaje/packing NR 24/2020 y Declaración Aduanera de Mercancías n.º 118-2020-10-284304 (Apéndice n.º 90)	Según "Acta de Verificación y Conformidad de Equipos según Orden de Compra n.º 000458" realizado por la Entidad (Apéndice n.º 85)	Comentario de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> • 1 compresor de oxígeno ULTRACECO HP3, 7.5 kw, 380v/60 Hz. • 1 rampa de llenado de 10 botellas. • 1 Buffer de oxígeno. • 1 Soporte de 10 botellas 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 compresor de oxígeno ULTRACECO HP3. • 1 rampa para 10 cilindros de oxígeno REO10G que contiene: 10 mangueras flexibles de alta presión ANFOR; Soporte para 10 cilindros; 2 rack con 5 válvulas de alta presión; 2 válvulas de descarga de alta presión. • 1 Buffer de oxígeno. • 1 Kit de pre ensamblaje mecánica. 	<p>realizado por el ingeniero electrónico quien representa al Hospital Hermilio Valdizán verificó que cuenta con una (1) válvula de descarga de alta presión.</p>

Fuente: Acta Verificación y Conformidad de Equipos según Orden de Compra n.º 000458 de 19 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 85), Lista de embalaje/packing NR 24/2020 de 6 agosto de 2020 y Declaración Aduanera de Mercancías n.º 118-2020-10-284304, adjuntos al oficio n.º 001566-2021-SUNAT/3D8400 de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 90).

Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que las partes y/o equipos que conforman la planta generadora de oxígeno, descritos en el "Acta de Verificación y Conformidad de Equipos según Orden de Compra n.º 000458" de 19 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 85) y Guía de Remisión Remitente Electrónica TPP1-000007 de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 87), difieren con lo descrito en la Lista de embalaje/packing NR 24/2020 de 6 agosto de 2020 y en la factura n.º 12184/2020 de 6 de agosto de 2020, adjuntos al oficio n.º 001566-2021-SUNAT/3D8400 de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 90), en los cuales no se hace referencia a los cuadros eléctricos de comando y control; y, cadenas (sistema) de tratamiento de aire comprimido.

Además, la Guía de Remisión Remitente Electrónica TPP1- 000007, tiene como fecha de emisión 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 87), fecha posterior a la suscripción del "Acta de Verificación y Conformidad de Equipos según Orden de Compra n.º 000458" de fecha 19 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 85); asimismo, se evidencia en la referida guía de remisión el sello, firma y posfirma del señor Limber García Tafur, jefe de la Unidad de Almacén, el cual consignó la fecha de 19 de setiembre de 2020, fecha anterior a la emisión de la mencionada guía de remisión.

Por otro lado, mediante el oficio n.º 000366-2021-CG/OC5339 de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 89), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), copia autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancías, correspondiente a la numeración: 118-2020-10-284304-00 y 118-2020-10-395100-00, declaraciones que fueron registradas en la Aduana Marítima del Callao, por la empresa Ultra Controllo Internacional Perú S.A.C. con RUC n.º 20606206900, relacionada a la importación de una Central de Producción de Oxígeno.

En respuesta a lo solicitado, la SUNAT mediante el oficio n.º 001566-2021-SUNAT/3D8400 de 20 de setiembre de 2021, remitió las Declaraciones Aduaneras de Mercancías solicitadas: n.º 118-2020-10-284304-01-1-00 y n.º 118-2020-10-395100-00-01-1-00; y, la factura n.º 12184/220 de 6 de agosto de 2020, (Apéndice n.º 90)

Al respecto, de la DAM n.º 118-2020-10-284304 y la factura n.º 12184/220 de 6 de agosto de 2020, se advierte que la planta generadora de oxígeno se clasificó con la subpartida arancelaria n.º 8405100000, generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, en lugar de clasificarse con la partida 8421.39.90, como se observa de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías n.º 118-2020-10-395100-00 (a), adjuntos al oficio n.º 001566-2021-SUNAT/3D8400 de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 90); asimismo, se advierte que viene en estado semiarmado, completa con sus partes y accesorios detallados en la factura comercial del fabricante, en la cual

no se hace mención al componente Cuadro Eléctrico y Cadena (sistema) de tratamiento de aire comprimido; por lo que, no acreditó cumplir con las partes y/o componentes, del dispositivo médico autorizadas por la DIGEMID, el cual tiene entre sus componentes el Cuadro Eléctrico; situación que no garantizó la calidad del Equipo instalado en el Hospital de Contingencia Hermilio Valdizán, La Esperanza.

Asimismo, con respecto a la planta generadora de oxígeno; es de precisar, que en atención al requerimiento de información del Órgano de Control Institucional, solicitado con el oficio n.º 000450-2022-CG/OC5339 de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 91**), la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, mediante el oficio n.º 000029-2023-SUNAT/3D8000 de 3 de febrero de 2023, remitió el informe n.º 000036-2023-SUNAT/3D5110 (**Apéndice n.º 92**), emitido por el especialista de la sección de Despacho de Importaciones, en el cual precisa:

[...]

2.2 con relación al requerimiento del citado oficio, se verifica que en la serie 01 de la DAM N° 118-2020-10-284304, canal de control verde¹, declara 01 Central de Producción de Oxígeno; sin embargo, no consigna el uso de la mercancía (Médico o Industrial). Asimismo, no registra documento autorizante en la referida serie (indica código 98: Exonerado).

¹ Inciso I del Literal VI del Procedimiento DESPA-PG.01 (Importación para el Consumo). El canal de control puede ser:
a) Verde: en cuyo caso no se requiere la revisión documentaria de la declaración ni el reconocimiento físico de la mercancía.

[...]

Por lo que, se advierte que el equipo ingresó por la Aduana Marítima del Callao sin consignar información respecto al uso (médico o industrial) y sin la revisión documentaria de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) ni el reconocimiento físico de la mercadería.

En ese sentido, el señor Limber García Tafur, jefe de la Unidad de Almacén incumplió sus funciones que le fueron asignadas mediante memorándum n.º 000001-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 93**), en la que se establece: “[...] a) Verificar a través de las órdenes de compra y pecaosa la recepción, almacenamiento y entrega de materiales y equipos, comprobando la cantidad, peso número de serie, estado de funcionamiento y otras especificaciones necesarias.” al recibir la planta generadora de oxígeno, sin tener la Guía de Remisión Remitente Electrónica TPP1 – 000007 emitida el 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 87**); puesto que, dicho documento de traslado de mercadería fue emitido con fecha posterior a la fecha de suscripción del “Acta de Instalación y Puesta en Funcionamiento Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Orden de Compra n.º 0000458” el cual fue de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 85**), acta que acreditó el traslado e ingreso de los bienes;

En consecuencia, los señores Limber García Tafur, jefe de Almacén Central; Félix Callupe Sambrano, inspector de Obra; Marco Antonio Garay Pozo, administrador de Contratos, conjuntamente con el señor Christian Montenegro Rodríguez, apoderado de Ultra Controllo International Perú S.A.C., suscribieron el “Acta de Verificación y Conformidad de Equipos Según Orden de Compra n.º 000458” de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 85**), consignando la totalidad de partes y/o equipos que conforman la planta generadora de oxígeno cuando el generador de gas no contaba con los cuadros eléctricos de comando y control, y, Cadenas (sistema) de tratamiento de aire comprimido información que se corrobora con la Declaración Aduanera de Mercancías n.º 118-2020-10-284304-01-1-00 y la Factura n.º 12184/220 de 6 de agosto de 2020 emitida por el fabricante, Ultra Controllo Proyectos Industriais Lda, que no condice con los componentes descritos en la Guía de Remisión Remitente Electrónica TPP1- 000007 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 87**), que el proveedor presentó luego del traslado y recepción



del equipo en la que se hace mención a los Cuadros Eléctricos de Comando y Control, y, Cadenas (sistema) de Tratamiento de Aire Comprimido; por lo que, los responsables de la verificación de equipos otorgaron conformidad del bien recibido; toda vez que, el generador de gas pobre (Gas de aire o Gas de agua), en su estado original (de fábrica), no tiene el total de partes y/o componentes señalados en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000458 de 31 de julio de 2020 (ver cuadro n.º 5).

5.2 Del acta de instalación y puesta en funcionamiento

Mediante anotación en el asiento n.º 81 de folio 85 al 92 del cuaderno de obra de fecha 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 94), previo a la recepción de la obra, el señor Julián Tarazona Negrete, residente de obra, comunicó al inspector de obra, Félix Callupe Sambrano, lo siguiente:

"[...]
- Se culmina la instalación de los Equipos de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; así mismo, se realizan las pruebas individuales de los equipos y prueba en conjunto.
- Se verificó la producción de oxígeno medicinal y el funcionamiento del sistema electromecánico.
[...]"

Por todo lo expuesto, se solicita la verificación de la ejecución de las partidas contractuales al 100%, a fin de que se tramite la conformación del Comité de Recepción de Obra".

Es así que, mediante "Acta de Instalación y Puesta en Funcionamiento Planta Generadora de Oxígeno Medicinal - Orden de Compra n.º 0000458" de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 95), los señores: Félix Callupe Sambrano, inspector de obra; Marco Antonio Garay Pozo, administrador de contrato de obra; Julián Luis Tarazona Negrete, residente de obra, en representación del Gobierno Regional Huánuco; y, el señor Christian Dionel Montenegro Rodríguez, apoderado de la empresa Ultra Control International Perú S.A.C, suscribieron la citada acta de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, otorgando conformidad en lo que precisaron lo siguiente:

"[...]
LA CULMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y PRUEBA DE EQUIPOS FUE COMUNICADO POR EL RESIDENTE DE OBRA MEDIANTE CUADERNO DE OBRA (ASIENTO Nº 81, DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DEL 2020) AL INSPECTOR DE OBRA.

LUEGO DE VERIFICAR LA INSTALACIÓN Y REALIZARSE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL ULTRAOX 180D, Y ENCONTRÁNDOSE CONFORME A LA ORDEN DE COMPRA Nº 0000458 Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, SE PROCEDE A DAR LA CONFORMIDAD DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A DICHS EQUIPOS, [...]" (el subrayado y negrita es nuestro)

Es de precisar, que en la referida acta de Instalación y puesta en funcionamiento, no se acreditó haber realizado las pruebas de funcionamiento y de producción de oxígeno medicinal, aun cuando el expediente técnico estableció la señalada acreditación.

Al respecto, el numeral 01.01 de las especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.º 27), establece:

"[...]
01.01 INSTALACION DE PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL
[...]"

✓ **Método de Ejecución**

La ejecución de las actividades se realizará dos etapas:

[...]"

- Etapa de instalación y puesta en marcha; una vez instalada en los espacios acondicionados con las preinstalaciones terminadas, se procederá a efectuar las pruebas de funcionamiento y de producción con la aprobación de la Supervisión. Esta instalación se efectuará en base al

procedimiento especificado por el fabricante y aprobado por la supervisión con las pruebas respectivas." (el subrayado y negrita es nuestra).

Sobre el particular, mediante el oficio n.° 000568-2022-CG/OC5339 de 14 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 96), se solicitó al señor Iván Paúl Suasnabar López, subgerente de Obras y Supervisión, remitir los documentos⁵³ que sustenten las pruebas de funcionamiento y producción de oxígeno medicinal, protocolos de prueba de control de calidad de oxígeno medicinal y certificado de calibración del equipo instalado en el hospital de Contingencia Hermilio Valdizán ubicado en La Esperanza, Huánuco.

En respuesta a ello, el señor Wilmer Noly Jesús Valle, gerente regional de Infraestructura, mediante el oficio n.° 1007-2022-GRH/GRI de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 97), adjuntó el informe n.° 102-2022-GRH-GRI/SGOS de 16 de noviembre de 2022, emitido por el señor Félix Callupe Sambrano, quien en el análisis que realizó, señaló:

"[...]

La planta completa posee una certificación de dispositivo médico emitido por **SGS.** [...]"

En cuanto a los protocolos de prueba de control de calidad de oxígeno medicinal, todos los protocolos y certificaciones corresponden a un proceso establecido en los términos de referencia y la orden de compra. No se puede exigir protocolos posteriores por el hecho de recibir esa información o de que se podía exigir ese tipo de protocolos.

Para el proceso de ejecución de la obra y la puesta en funcionamiento hasta la entrega al hospital, este tipo de protocolo no fue requerido en merito a la certificación de la planta. Sin embargo, se recomendó a los responsables del hospital que pudieran comprar instrumentos como un analizador de gases portable y certificado, para controlar la calidad del oxígeno, no solo esta planta sino en todas las que están en funcionamiento en la región Huánuco [...]" (el

En ese sentido, la Entidad no exigió las pruebas para el funcionamiento y producción de oxígeno medicinal requeridas en las señaladas especificaciones técnicas.

De otra parte, mediante el oficio n.° 000445-2022-CG/OC5339 de 12 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 98), el Órgano de Control Institucional solicitó a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), información respecto al permiso y/o autorización para importación y comercialización de planta generadora de oxígeno, instalado en el Hospital de Contingencia Hermilio Valdizán, realizando el siguiente requerimiento:

"[...]

1. "Sí a la planta generadora de oxígeno medicinal ¿Le corresponde contar con su respectivo Registro Sanitario?"
2. "Si la empresa Ultra Controlo Internacional PERU SAC, desde la fecha en que se realizó la importación y venta del indicado dispositivo médico (06/08/2020 al 30/09/2020) ¿Cuenta con inscripción vigente en el Registro Sanitario y/o Autorización Sanitaria para importar o comercializar plantas generadoras de oxígeno medicinal?"

Al respecto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), en atención al requerimiento de información, mediante el oficio n.° 1807-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 99), remitió la Nota Informativa n.° 226-2022- DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA, con la información siguiente:

"[...]



⁵³ Copias autenticadas

1. Si a la planta generadora de oxígeno medicinal ¿Le correspondería contar con su respectivo Registro Sanitario?

Las plantas generadoras de oxígeno medicinal, están consideradas dentro de la definición de Dispositivo Médico, establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 29459 ("Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario"), le corresponde contar con su respectiva Autorización Sanitaria (Registro Sanitario ó Autorización Excepcional por la Emergencia Sanitaria declarada).

2. Si la empresa Ultra Controlo Internacional PERU S.A.C., desde la fecha en que se realizó la importación y venta del indicado dispositivo médico (06/08/2020 al 30/09/2020) ¿Cuenta con inscripción vigente en el Registro Sanitario y/o Autorización Sanitaria para importar y comercializar plantas generadoras de oxígeno medicinal?

La empresa Ultra Controlo Internacional PERU S.A.C., desde la fecha en que se realizó la importación y venta del indicado dispositivo médico (06/08/2020 al 30/09/2020) NO contó con inscripción vigente en el Registro Sanitario y/o Autorización Sanitaria para importar y comercializar plantas generadoras de oxígeno medicinal.

Sin perjuicio de lo indicado, se informa que la empresa ULTRA CONTROLO INTERNATIONAL PERU S.A.C - UCIP S.A.C. cuenta con CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 1863 de fecha 09 de octubre del 2020, correspondiente al Registro Sanitario N° DB5480E, vigente al 08-11-2024, del DISPOSITIVO MÉDICO DE LA CLASE III (DE ALTO RIESGO): CENTRALES DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO, Marca: ULTRAOX, Modelo: ULTRAOX, del Fabricante: ULTRA-CONTROL - PROYECTOS INDUSTRIAIS, LDA - PORTUGAL.

[...]

En consecuencia, los representantes de la Subgerencia de Obras y Supervisión (área usuaria), suscribieron el "Acta de Instalación y Puesta en Funcionamiento planta generadora de oxígeno Orden de Compra n.° 0000458" de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 95), conjuntamente con el proveedor dando conformidad de cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas de la "Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000458" (Apéndice n.° 66).

Sin embargo, es de precisar que no se advierte que se haya cumplido con realizar las pruebas de funcionamiento y producción de oxígeno medicinal, en cumplimiento a los términos de referencia, remitido con el memorándum n.° 433-2020-GRH-GRI/SGOS de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.° 15) y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la IOARR contenidas en la Memoria Descriptiva (Apéndice n.° 27); además, que los señalados servidores dieron conformidad citando el Registro DIGEMID n.° DB5480E, aun cuando el proveedor, Ultra Controlo Internacional Perú S.A.C., no contó con el certificado de registro sanitario del dispositivo médico emitido por la DIGEMID; puesto que, el proveedor recién inició el trámite para la emisión de Certificado de Registro Sanitario para Productos Farmacéuticos y Dispositivos ante DIGEMID el 7 de octubre de 2020, siendo emitido el 9 de octubre de 2020; consecuentemente, el área usuaria no realizó las pruebas de funcionamiento.

5.3 Del Acta de Recepción de Obra

Luego de la conformidad de instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno, mediante la carta n.° 0011-2020-GRH-GRI/SGOS-JLTN/IC de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 100), el señor Julián Luis Tarazona Negrete, residente de Obra, dirigido al señor Félix Callupe Sambrano, inspector de obra, comunicó la culminación de la obra, precisando lo siguiente:

"[...]

En tal sentido, solicito que mediante su persona se realice las coordinaciones necesarias para la CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA."



En atención a ello, con el informe n.° 035-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS⁵⁴ de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 101**), el señor Félix Callupe Sambrano, inspector de obra, dirigido al señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, subgerente de Obras y Supervisión, solicitó la conformación de comité de recepción de obra, precisando lo siguiente:

"[...]

8. CONCLUSIONES:

"[...]

- Después de verificar la ejecución de la obra mi representada ratifica la culminación de la obra e inicia los trámites para la conformación del comité de recepción de la Obra.

9. RECOMENDACIONES:

"[...]

- Remitir el presente informe y todos los documentos adjuntos al Ing, Marco Garay Pozo (administrador de contrato) a fin de cumplir con los tramites respectivos que concreten solicitud de conformación del comité de recepción de obra y la transferencia respectiva a la Diresa para su operación y mantenimiento respectivo."

Posteriormente, mediante el informe n.° 322-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 102**), el señor Marco Antonio Garay Pozo, administrador de Contrato, solicitó al señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, subgerente de Obras y Supervisión, conformación de Comité de Recepción de Obra, precisando lo siguiente:

"[...]

IV. CONCLUSIONES

Habiendo verificado la anotación en los asientos correspondientes en el cuaderno de obra y el informe del Inspector de obra respecto a la culminación de la obra, se verifica el cumplimiento de las normativas que rigen el tipo de ejecución de obra, por lo que se deberá conformar el Comité de Recepción de la obra, para la verificación del cumplimiento conforme a los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas necesarias."

Por lo que, el señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, subgerente de Obras y Supervisión con informe n.° 4887-2020-GRH-GRI/SGOS de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 103**), dirigió al señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura, trasladó el pedido de conformación de Comité de Recepción De Obra, solicitado por el señor Marco Antonio Garay Pozo, administrador de Contrato.

De la misma forma, con el memorándum n.° 4024-2020-GRH/GRI de fecha 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 104**), el señor Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente regional de Infraestructura, solicitó al señor José Carlos Mendoza García, director de Asesoría Jurídica, la emisión del acto resolutivo.

Es así que, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 374-2020-GRH/GRI de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 105**), se designó al Comité de Recepción de Obra integrado por: Marco Antonio Garay Pozo (en su condición de presidente); Etel Ambrosio Tello (miembro); Limber García Tafur (miembro); y, Félix Callupe Sambrano (asesor); en cuyo artículo segundo se señaló:

"[...]

Artículo Segundo: ENCARGAR al Comité designado la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico, así como la realización de las pruebas pertinentes y necesarias para comprobar la idoneidad de la Ejecución de la Obra, como pasos previos a la recepción total de la Obra.

"[...]"

⁵⁴ En la misma fecha, 29 de setiembre de 2020, mediante proveído sin número, consignado en la parte inferior derecha de la última página del informe n.° 035-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS (**Apéndice n.° 101**), el señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, encargado de la Subgerencia de Obras y Supervisión, derivó al "Ing. Marco Garay. Para: "Su tramite"

Posteriormente, los miembros del Comité de Recepción de Obra y el señor Julián Luis Tarazona Negrete, en su condición de residente de obra, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 106**), señalando lo siguiente:

- "[...]
- II. METAS FISICAS:**
- ❖ **INFRAESTRUCTURA**
 - [...]
 - ❖ **PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL, EXENTA DE ACEITE, CON CERTIFICACIÓN CE-1639 Y REGISTRO DIGEMID N° DB5480E**
- [...]
- III. DE LA RECEPCION DE OBRA**
- [...]
- LUEGO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS REALIZADOS Y ENCONTRÁNDOSE CONFORME LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL Y MODIFICACIONES AUTORIZADAS, SE PROCEDE A LA RECEPCIÓN DE OBRA, SALVO VICIOS OCULTOS QUE PODRÍAN PRESENTARSE POSTERIORMENTE DEBIENDO LOS RESPONSABLES ASUMIR SU RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.
- [...]"

Luego de la recepción de obra mediante el informe n.º 046-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 107**), el señor Félix Callupe Sambrano, inspector de obra, dirigido al señor Yumer Eliseo Fabián Díaz, subgerente de Obras y Supervisión, emitió la conformidad a la prestación de Orden de Compra – Guía de internamiento n.º 000458 (**Apéndice n.º 66**), para el pago correspondiente, señalando en la conclusión lo siguiente:

- "[...]
- Se ha cumplido con las metas establecidas en la orden de compra y guía de internamiento N° 0000458. Además, se ha realizado todo el control técnico y de calidad correspondiente.
- [...]
- ADJUNTO:**
- [...]
5. Certificado de Garantía de la planta ULTRAOX 180D".

Consecuentemente, el Comité de Recepción integrado por: Marco Antonio Garay Pozo (en su condición de presidente); Etel Ambrosio Tello (miembro); Limber García Tafur (miembro); y, Félix Callupe Sambrano (asesor); al haber suscrito el "Acta de Recepción de Obra" de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 106**), otorgando conformidad sin que se acredite la realización de las pruebas de funcionamiento; y, por no verificar las especificaciones técnicas, incumplieron lo establecido en el expediente técnico y la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se debe considerar lo referido por el señor Alex Adrián Vargas Mejía, Perito Electricista designado por el Ministerio Público, de su evaluación realizada a la planta generadora de oxígeno medicinal instalada en el hospital de Contingencia Hermilio Valdizán, La Esperanza, en el Informe Pericial Oficial n.º 19-2022-MP-FN-GG-OPERIT-INGFOR-IE de 28 de octubre de 2022 (**Anexo n.º 108**), concluye, en lo siguiente:

- "[...]
- 6.1.1.** Es irregular que los componentes instalados en la planta generadora de Oxígeno medicinal del EESS HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUANUCO, no cumplan con las especificaciones técnicas y propuesta técnico-económica del Proveedor, esto debido a la falta de instalación de componentes (sistema de generador de aire de O2 compresores en la línea B, válvulas de seguridad, y Manómetros en los tanques de aire y de oxígeno, así como BANCADA/MANIFOLD de menor capacidad a la ofertada) y a la menor capacidad de generación de oxígeno según la placa del dispositivo de generador de oxígeno elemento principal de la planta.
- 6.1.2.** También es irregular que se haya aceptado una propuesta que indicaba que el analizador de gases (CO, CO2, O2 y humedad) como opcional, siendo este el equipo que garantizaría que se cuente con Oxígeno en los niveles de pureza solicitados y ofertados, así mismo este elemento fue solicitado en

las especificaciones técnicas del expediente como analizador de oxígeno, humedad y transmisor de punto de rocío integrado.

[...]

6.1.8. De la información de la placa de los equipos de generación de oxígeno se pudo determinar que su capacidad de generación de cada línea de oxígeno era de 14.56 M3/h x2, lo que en sumando ambas líneas sería de 29.12 m3/h, tomando este valor por 24 horas, se tiene un máximo de 699 m3 al día, por lo que no se estaría cumpliendo con la capacidad solicitada en las especificaciones técnicas y propuesta técnico económica del proveedor.

[...]

6.1.11. La planta de generación de Oxígeno al no contar con el componente analizador de **oxígeno, monóxido de carbono y dióxido de carbono** es posible que no pueda garantizar que los niveles de oxígeno generado cumplan con los Porcentajes de oxígeno solicitado y ofertado a lo largo del tiempo de funcionamiento."

Al respecto, del informe pericial se puede advertir que la planta generadora de oxígeno, instalada en el Hospital de Contingencia Hermilio Valdizán, La Esperanza, no cumple con las especificaciones técnicas ofertadas y el requerimiento del Establecimiento de Salud, por cuanto su capacidad de producción de oxígeno máxima sería de 699 m3 al día; y, no cumple con la demanda promedio establecida en la IOARR que es de 800 m3/día, según el expediente técnico.

6. Respecto de la no ejecución de la Garantía Comercial

Según el Contrato n.º 051-2020-GRH/GR-1 de 30 octubre de 2020 (**Apéndice n.º 109**), suscrito por la señora Graciela Mery Alcedo Guillermo, gerente general Regional de la Entidad y el señor Christian Dionel Montenegro Rodríguez, apoderado de la empresa Ultra Control International Perú S.A.C., cuyo objeto de contratación es la adquisición de equipos para la planta generadora de oxígeno medicinal para el proyecto IOARR "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y; Construcción de Infraestructura de Almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la localidad La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", en su Cláusula Octava indica:

"[...]

- El contratista ofrece la garantía técnica y comercial por un plazo de 12 meses contra defectos de manufactura y características originadas por falla de fabricación."

Al respecto, del Certificado de Garantía Comercial de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 110**) que se señala en el informe n.º 046-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 29 de octubre de 2020, ésta entra en vigencia a partir de la puesta en marcha, la misma que según "Acta de Puesta en Custodia" (**Apéndice n.º 111**) es de 6 de noviembre de 2020, a partir de la citada fecha el establecimiento de salud pone en funcionamiento para los usuarios que requieren del oxígeno medicinal.

Luego de, haber transcurrido treinta y nueve (39) días desde que se realizó la entrega en custodia y puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno del Hospital de Contingencia Hermilio Valdizán, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) durante la Supervisión al referido establecimiento de salud, según el "Acta de Sesión de Trabajo n.º 2" de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 112**), registró como hecho relevante la constatación del nivel de pureza del concentrador de la Planta de Oxígeno, señalando lo siguiente:

"[...]

4.2. HECHOS RELEVANTES

Durante la supervisión del día 14.12.2020 se constató que el concentrador 1 de la Planta de Oxígeno viene generando oxígeno menos de 93% de pureza, motivo por el cual los representantes de la IPRESS suspendieron el uso hasta lograr niveles óptimos permitidos, motivo por el cual el 15.12.2020 se procedió a la verificación del concentrador N° 1 la planta de oxígeno medicinal evidenciándose que aún no alcanzó el nivel permitido mayor a 93% de pureza, por lo cual sigue suspendido y no se está recargando cilindros de oxígeno.

"[...]"



De otro lado, en atención al requerimiento de información del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huánuco⁵⁵, mediante el oficio n.º 2087-2021-GRH-DRS-HRHVM-HCO-DE-DA de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 114**), el Director Ejecutivo del Hospital Hermilio Valdizán, remitió el Informe n.º 549-2021-JEDF-HRHVM-HCO de 17 de setiembre de 2021, en el cual la señora Yibsi Altez Ortiz, jefa del Departamento de Farmacia, informa respecto al estado situacional de la Planta de Oxígeno lo siguiente:

[...]

✓ [...]

El generador de Oxígeno Medicinal en la actualidad se encuentra inoperativo en lo cual no hay producción de Oxígeno a la fecha.

✓ Las pruebas de control de calidad (pureza y otros) y funcionamiento realizadas, antes y posterior a la recepción del citado generador

No se realizaron pruebas de control de calidad (pureza y otros) por no contar con el instrumento adecuado y no teniendo respuesta positiva de los encargados responsables de la institución. (El subrayado es nuestro)

[...]

✓ [...]

La planta de Oxígeno Medicinal empezó a presentar fallas en su funcionamiento en la cual perdió presión llegando a 4.2 de presión y porcentaje de 89.7%, se realizó las purgas correspondientes para su recuperación mas no teniendo éxito que se esperaba, el día 23 de Mayo a las 8pm el BUSTER que genera presión para llenado de balones deo de funcionar

[...]".

Mediante el oficio n.º 000331-2021-CG/OC5339 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 115**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, solicitó al señor Juan Carlos Barreto Méndez, gerente regional de Desarrollo Social, informar sobre el estado actual del Generador de Oxígeno Medicinal; así como, de las causas que motivaron la paralización de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.

En atención a lo solicitado, mediante el oficio n.º 312-2021-GRH/GRDS de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 116**), el señor Wilcher Percy Suárez Gonzáles, gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Social, remitió información concerniente a la IOARR n.º 2488828, señalando que dicha información fue proporcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura y detallan pormenores en el Informe n.º 146-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS, suscrito por el señor Félix Callupe Sambrano, especialista en obras de electrificación, en la conclusión señala lo siguiente:

[...]

5. CONCLUSIONES:

[...]

✓ La planta de oxígeno es de marca ULTRA-CONTROLLO, modelo ULTRAOX 180D SC HP3 REO10G. esta marca tiene más de 36 años en el mercado mundial como fabricante europeo de sistema de gases medicinales. Cumple con los controles de calidad exigidas por la comunidad europea. Por tanto, los controles de calidad que se realizaron son de manera visual en cuanto a la calidad y capacidad de los equipos. Los controles de calidad del producto (pureza de oxígeno) se pueden verificar en la pantalla de los generadores, ya que estos cuentan con certificación correspondiente.

[...]

✓ La dirección regional de salud Huánuco DIRESA, a través de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas deberán realizar los controles de calidad del producto final en todas las plantas en funcionamiento en la región Huánuco. Para lo cual deberán de implementarse analizadores de gases integrado (oxígeno, CO y CO2) o al menos un analizador de oxígeno. Esto con la finalidad de verificar la concentración de oxígeno, cantidad de CO y CO2. [...]"

✓ Se ha apoyado con elaborar el plan anual de mantenimiento de la planta por parte de la gerencia regional de infraestructura a través de la sub gerencia de obras y supervisión. En cumplimiento a la normatividad vigente:

- Decreto de Urgencia N° 066-2020 determina que; se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento

Mediante oficio n.º 000374-2021-CG/OC5339 de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 113**), se reiteró el requerimiento de información al Gerente Regional de Desarrollo Social de la Entidad a fin de que remita información sobre el estado situacional y las pruebas de control de calidad realizada, antes y posterior a la recepción del generador de oxígeno medicinal.

del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal; así como el control de calidad y cambio de los consumibles
[...]” (el subrayado es nuestro)

Al respecto, de los documentos emitidos por la Entidad previos a la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2021-GRH-GR, se encuentra el informe n.º 149-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 117**), suscrito por el señor Félix Callupe Sambrano, dirigido al señor Kennedy Neskin Díaz Delgado, subgerente de Obras y Supervisión, mediante el cual informa sobre la constatación de operatividad de la planta de oxígeno del Hospital de Contingencia Hermilio Valdizán - Huánuco, en la que concluyó:

“[...]”
✓ Se requiere el diagnóstico y recomendaciones del fabricante para la realización del mantenimiento de la planta de oxígeno.”

Así también, se tiene el informe n.º 0168-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 118**), emitido por el señor Félix Callupe Sambrano, especialista en Obras de Electrificación, mediante el cual remite los términos de referencia para la ejecución del “Plan de mantenimiento de la planta de oxígeno - Hospital de Contingencia Hermilio Valdizán – Huánuco”.

Es de precisar, que para la contratación del citado servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta generadora de oxígeno en el Hospital Hermilio Valdizán - Huánuco en la localidad de la Esperanza distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, se aprobaron las Bases (**Apéndice n.º 119**) con las cuales se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 48-2021-GRH-GR-2 Segunda Convocatoria; posteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones⁵⁶ mediante “Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2021-GRH/GR-2” de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 120**), señaló: “[...] con **INFORME N° 015-2022-GRH-GRA-OA** de fecha 09 de marzo del 2022, se solicita incremento de la CCP (Certificación de Crédito Presupuestario) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.3 del **artículo 68** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Es así que, el 23 de marzo de 2022, el citado Órgano Encargado de las contrataciones a través del “Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2021-GRH/GR-2 (**Apéndice n.º 121**)”, acordó lo siguiente:

“[...] Que no habiendo **OFERTAS EVALUADAS Y CALIFICADAS SE DECLARA DESIERTO** el referido procedimiento de selección de conformidad dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

En relación a ello, es de indicar que la Entidad posterior a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 48-2021-GRH-GR-2 Segunda Convocatoria no convocó otro procedimiento de selección para la contratación del servicio mencionado.

De otra parte, es de precisar que mediante oficio n.º 04-2023-CG/OC5339-SCE de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 122**), dirigido al Gobernador Regional de la Entidad, con relación al Contrato n.º 051-2020-GRH/GGR, emergente de la Contratación Directa n.º 003-2020-GRH/GR-1 “Contratación de adquisición e instalación de planta generadora de oxígeno medicinal para el proyecto expediente técnico de la inversión de optimización: “Adquisición de generador de oxígeno medicinal y; construcción de infraestructura de almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán – Huánuco en la localidad la Esperanza, distrito de Amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco”, se requirió informar sobre las acciones adoptadas por la Entidad sobre la ejecución de la Garantía Comercial, teniendo en consideración que cuando se emitió el Acuerdo de Consejo Regional n.º 082-2021-GRH-CR de 10 de mayo 2021 (**Apéndice n.º 123**), en la que se advirtió fallas en el

⁵⁶ Suscrito por el señor Joel Henner Huancahuari Muñoz

funcionamiento de la planta generadora de oxígeno, dicha Garantía Comercial se encontraba vigente, según transcripción:

"[...]

Que, a través del Informe N° 173-2021-GRH-GRDS-DIRESA-HRHVM-OEA/USGM del 12 de abril de 2021, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano Huánuco, **informa que la planta generadora de oxígeno medicinal presenta diversas fallas en su funcionamiento**, precisando lo siguiente:

- **Pureza: porcentaje mínimo (88.3%) siendo según normativa mínima (93%) para administrar a los pacientes.**
- **Tiempo: el llenado de los cilindros de oxígeno es de 07 horas.**
- **Producción de la planta de oxígeno es de 36.5m³ por hora y en un tiempo de llenado de balones de oxígenos de 4.5 horas.**
- **No se está abasteciendo a los puntos de empotrado porque la planta pierde presión y pureza de manera constante.**
- **La planta empezó a tener fallas el día 31 de marzo del año en curso, por la noche, lo cual fue comunicado a la secretaria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y al Ing. FELIX Callupe, solucionando el día 01.04.2021, quedando operativo hasta el 06.04.2021 que nuevamente empezó a tener fallar como pérdida de presión y pureza.**
- **La planta de oxígeno medicinal bajó su producción de 40 balones de oxígeno en 24 horas, siendo su producción de 30 balones de oxígeno de 73m cada uno.**

[...]" (el subrayado y negrita es nuestro)

Por lo que, en atención a lo solicitado, mediante el oficio n.° 017-2023-GRH/GGR de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 124**), el señor Milton Soto Soto, gerente general Regional, trasladó a este Órgano de Control Institucional, el informe n.° 000174-2023-GRH-GRA/OA del Órgano Encargado de Contrataciones, en la que concluyó:

"[...]

4.1 En mérito al **Artículo 5** menciona que (...) y **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**

4.2 Por comunicación del área usuaria, el Órgano Encargado de Contrataciones cumplió con notificar al proveedor ULTRA CONTROL INTERNACIONAL PERÚ S.A.C. - UCIP S.A.C. con RUC 20606206900 los desperfectos que presenta el bien, la misma que proveedor y área usuaria en coordinación se pusieron en contacto para tal fin".

De la información presentada por la Entidad se corroboró que durante el periodo en que estuvo vigente la Garantía Comercial, el Área Usuaria no solicitó su ejecución, por cuanto desde la Subgerencia de Obras y Supervisión, el señor Félix Callupe Sambrano, al ser requerido por sus superiores para que informe sobre las posibles fallas que presenta la planta de oxígeno instalada en el establecimiento de salud, concluyó mediante el informe n.° 146-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS, en la parte correspondiente del penúltimo párrafo de la página 11 referente a las conclusiones, refirió: "Se requiere continuar con la implantación del plan de mantenimiento a fin de garantizar la funcionabilidad óptima de la planta" (**Apéndice n.° 116**); además, mediante informe n.° 149-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS, recomendó: "Notificar mediante carta a la empresa proveedora ULTRA - CONTROL INTERNACIONAL PERU SAC, para que esté presente en esta visita de constatación y realice el diagnóstico y recomendaciones a fin de poner en operación la planta de oxígeno" (**Apéndice n.° 117**), no advirtiendo incumplimientos al expediente técnico y especificaciones técnicas establecidas en la orden de compra; por lo que, la Entidad convocó la contratación del Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta generadora de oxígeno en el Hospital de Contingencia Hermilio Valdizán - Huánuco; no obstante, estas fueron declarados desiertos.

Finalmente, es de precisar que la Entidad realizó la cancelación total de la planta generadora de oxígeno medicinal a favor de la empresa Ultra Control International Perú S.A.C., correspondiente al Contrato n.° 051-2020-GRH/GR-1 de 30 octubre de 2020 (**Apéndice n.° 109**), por S/1 751 120,00; es de indicar, que el proyecto correspondiente a la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y; Construcción de Infraestructura de almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la Localidad de la Esperanza, distrito de Amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco", con código de único de inversión n.° 2488828, cuenta con liquidación técnica y financiera, aprobada a través

de la Resolución Gerencial Regional n.º 220-2021-GRH/GRI de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 125**), el cual resolvió:

[...]

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, [...] la Liquidación Técnica Financiera N° 035-2020 [...], de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL Y; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", ejecutado por la modalidad de **Administración Directa**, siendo el presupuesto total en gastos el monto de S/2 159 725,98 [...], por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2020, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

[...]

LIQUIDACION TÉCNICA FINANCIERA N° 035-2020.-

PLIEGO	:	448 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.
UNIDAD EJECUTORA	:	001 SEDE HUÁNUCO.
PROGRAMA	:	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS.
PROD/ PROY	:	2488828 ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL Y; CONSTRUCCION DE
ACT/AL/OBRA	:	6000005 ADQUISICION DE EQUIPOS
FUNCION	:	20 SALUD
DIVISION FUNCIONAL	:	044 SALUD INDIVIDUAL
GRUPO FUNCIONAL	:	0097 ATENCION MÉDICA ESPECIALIZADA
META/ OBRA	:	0598. "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO EN (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO".
FTE. DE FINANCIAMIENTO	:	RECURSOS ORDINARIOS
MODALIDAD DE EJECUCION	:	ADMINISTRACION DIRECTA
MONTO PROGRAMADO	:	S/. 1 752 645,00
MONTO EJECUTADO	:	<u>S/. 1 751 120,00</u>
AÑO PRESUPUESTAL	:	2020
UBICACIÓN	:	DEPARTAMENTO : HUÁNUCO
		PROVINCIA : HUÁNUCO
		DISTRITO : AMARILIS

[...] / el subrayado y negrita es nuestro).

Al respecto, es de señalar que el desagregado de gastos del presupuesto de la liquidación técnica financiera considerada en la Resolución Gerencial Regional n.º 220-2021-GRH/GRI de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 125**), se desgrega a continuación:

Cuadro n.º 6

Desagregado de gastos del presupuesto de la IOARR

CLASIFICADOR DE GASTOS	META	COSTO DIRECTO S/	GASTOS GENERALES S/	TOTAL S/
2.6.22.34	0597	18 789,42	2 482,92	2 159 725,98
2.6.22.35	0597	341 720,02	39 613,62	
2.6.32.9.99	0598	1 751 120,00		
2.6.22.35	0599		6 000,00	
TOTAL		2 111 629,44	48 096,54	

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 220-2021-GRH/GRI de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 125**)

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, es de señalar que la **meta 0598**, "Adquisición de generador de oxígeno medicinal y construcción de infraestructura de almacenamiento en (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la localidad la esperanza, distrito de amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco" tuvo un costo directo de S/1 751 120,00.



En relación a lo expuesto, la Entidad realizó la cancelación total de la planta generadora de oxígeno medicinal a favor de la empresa Ultra Controllo International Perú S.A.C por de S/1 751 120,00⁵⁷, según el detalle de los siguientes comprobantes de pago:

En consecuencia, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 751 120,00, debido al accionar de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Huánuco, que aprobaron el expediente técnico para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para el tratamiento contra la covid-19, contraviniendo las normas sanitarias y validaron cotizaciones que no cumplieran con los términos de referencia, permitiendo la compra de un equipo que no es para uso medicinal; además, recibieron sin verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, luego al presentar deficiencias durante su funcionamiento, no se ejecutó la garantía comercial; consecuentemente, se expuso la salud de los usuarios que requerían del oxígeno medicinal.

Los hechos expuestos trasgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019**

[...]

Artículo 16º

Numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la Contratación. Los bienes, servicios, u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Numeral 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; [...].

- **Ley n.º 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009, vigente a partir del 27 de noviembre de 2009**

[...]

Artículo 8º De la obligatoriedad y vigencia

Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6º de la presente ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación; el expendio o el uso de dichos productos. [...]

Artículo 16º De las autorizaciones excepcionales

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

1. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada.

[...]

La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM) verificar la documentación

⁵⁷ A través de los comprobantes de pagos n.ºs 10473 por S/300 000,00; 10474 por S/300 000,00; 10475 por S/300 000,00; 10476 por S/300 000,00; 10477 por S/300 000,00; 10478 por S/2 461,20; 10479 por S/47 280,00; 10480 por S/26 266,80; 10481 por S/169 859,00; y, 10482 por S/5 253,00; todos del 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 126).

y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en territorio nacional. [...]"

Artículo 19° De la responsabilidad de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

[...]

Tratándose de productos elaborados en el extranjero, la responsabilidad es del importador titular del registro sanitario o del certificado del registro sanitario, según corresponda.

[...].

Artículo 22° De la obligación de cumplir las Buenas Prácticas

Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento".

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019**

"[...]

Artículo 102° Procedimiento para las contrataciones directas

102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el reglamento, salvo con lo previsto en el Artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

[...]

102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 168° Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. [...]"

- **Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2011-MINSA, publicado el 27 de julio de 2011 vigente a partir de 22 de enero de 2012**

[...]

Artículo 20º Autorización excepcional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a través de la Autoridad Nacional de productos Farmacéuticos; Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, autoriza provisionalmente la importación, fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

- a) Uso en situaciones de urgencia o emergencia declarada. Para estos casos se presenta la copia de la Resolución de declaración de emergencia emitida por la Autoridad competente y el listado de los productos o dispositivos con sus especificaciones técnicas; [...].
- **Decreto de Urgencia n.º 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el Covid-19 de 4 de junio de 2020, vigente a partir de su publicación 4 de junio de 2020**

[...]

Artículo 2º De la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico

2.2 Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de la calidad y cambio de los consumibles. [...].

- **Expediente Técnico del IOARR “Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y Construcción de Infraestructura de Almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la localidad la Esperanza, Distrito de Amarilis, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco”, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 158-2020-GRH/GRI de 19 de junio de 2020**

[...] **Especificaciones Técnicas numeral 01.01**

✓ **Método de ejecución**

La ejecución de las actividades se realizará dos etapas:

[...]

- Etapa de instalación y puesta en marcha; una vez instalada en los espacios acondicionados con las preinstalaciones terminadas, se procederá a efectuar las pruebas de funcionamiento y de producción con la aprobación de la Supervisión. Esta instalación se efectuará en base al procedimiento especificado por el fabricante y aprobado por la supervisión con las pruebas respectivas”.

✓ **Condición de Pago**

La cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada cuando la totalidad de los equipos que conforman la planta de oxígeno medicinal, esté debidamente instalada y se encuentre en funcionamiento, contando con las pruebas correspondientes y la aprobación del supervisor o inspector de obra.

✓ **Garantía**

Los equipos deben contar con garantía mínima de 02 años, debiendo realizar el mantenimiento de manera periódica cada 03 meses durante 02 años, y esté a disposición



inmediata a las solicitudes que pueda realizar el Gobierno Regional para la realización de reparaciones, cambio, o reclamo que pudiera suscitarse durante la etapa de funcionamiento de la planta de oxígeno, y conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Memoria Descriptiva numeral 1.5.

Dicha Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, tendrá la capacidad de producir la cantidad necesaria de oxígeno medicinal, el cual suministrara en forma paralela directamente a la red hospitalaria y/o el llenado de cilindros de oxígeno medicinal al 93%, las 24 horas del día con una producción total de 36 y 44 m3/hora, cumpliendo la demanda promedio establecido en el IOARR que es de 800 m3/día.
[...].

- **Especificaciones técnicas adjunta a las bases de la Contratación Directa n.º 003-2020-GRH/GR-1, aprobada mediante Formato n.º 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de agosto de 2020**

[...]

Capítulo III

Requerimiento

8.2 Características Técnicas

Obligatoriamente se deben de cumplir con las características Técnicas y demás requisitos. [...].

- **Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.º 009-2020-GRH/GGR de 3 de febrero de 2020, mediante el cual se contrató al señor Deni Darsham Cuchilla Acuña como Gerente Regional de Infraestructura**

[...]

Cláusula Sexta: Obligaciones generales del trabajador

[...]

- f) Supervisar la formulación de estudios definitivos de inversión, expedientes técnicos, planes de trabajo y ejecución de obras bajo responsabilidad de Gobierno Regional, dando las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de las metas propuestas en los plazos previstos [...].

- **Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.º 019-2020-GRH/GGR de 9 de marzo de 2020, mediante el cual se contrató al señor Kennedy Neskin Diaz Delgado como Subgerente de Estudios**

[...]

Cláusula Sexta: Obligaciones Generales del trabajador

[...]

- e). Evaluar expedientes técnicos en base al SNIP [...].

- **Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2020-GRH/GGR de 22 de mayo de 2020, mediante el cual se contrató al señor Clifor Joel Noreña Vilca como Administrador de Contratos**

[...]

Cláusula Tercera: Objeto del contrato

[...]



- Aspectos técnicos, reglamentos y normas, bases de contratación y contratos concordantes con el proceso de evaluación de campo, diseños, metrados, presupuestos y otros relacionados a la elaboración de expediente técnico.
[...]
 - Entregar un informe final sobre el expediente técnico elaborado por el CONSULTOR de la obra, documento indispensable para que mediante Resolución de la ENTIDAD apruebe el estudio.
[...].
- **Directiva General de Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional Huánuco, Directiva General n.º 018-2018-GRH/GR-SGE, aprobado con Resolución Gerencial General n.º 180-2018-GRH/GGR de 31 de diciembre de 2018**

[...]

6.6. PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

6.6.1 POR PARTE DEL PROYECTISTA Y/O CONSULTOR

- El proyectista y/o Consultor deberá realizar su labor considerando las buenas prácticas de la ingeniería y de acuerdo a la normatividad vigente emanada de las directivas planteadas, así como de acuerdo a las normas de cada sector y/o entidad competente y a los Reglamentos Nacionales o Extranjeros vigentes, debiendo tramitar la aprobación y/o autorizaciones que el proyecto requiera.

[...]

XII Disposiciones Especificas

Los responsables en la elaboración de Expediente Técnicos son los Evaluadores, jefe de proyecto, administrador de contratos y los especialistas, ello cual fuere el modo de contratación profesional.

[...].

Los hechos descritos ocasionaron que el bien adquirido no cumpla con la finalidad pública de satisfacer la necesidad de proveer de oxígeno medicinal para el tratamiento contra la covid-19, al no contar con el Certificado de Registro Sanitario y/o Autorización excepcional de DIGEMID; y, no garantice la calidad de oxígeno para uso medicinal requerido por el proyecto, exponiendo la salud de los usuarios, con el consecuente perjuicio económico a la entidad por S/1 751 120,00.

Lo narrado se originó debido al accionar del Gerente Regional de Infraestructura, el Subgerente de Estudios, Administrador de Contratos, Proyectista y Evaluador, al aprobar el expediente técnico apartándose de la normativa sanitaria; además, el Subgerente de Obras y Supervisión y el Proyectista validaron cotizaciones que no cumplieron con las especificaciones técnicas; así también, por el accionar de los directores de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, al suscribir la orden de compra consignando información adicional, que clasificaría al equipo generador de oxígeno para uso distinto a fines medicinales; asimismo, no verificaron la presentación de la Autorización Sanitaria o Certificado de Registro Sanitario.

De igual manera, por el accionar de los funcionarios encargados de otorgar conformidad de cumplimiento a las obligaciones contractuales suscribiendo juntamente con el proveedor el Acta de Verificación y Acta de Instalación y Puesta en Funcionamiento, al otorgar conformidad de cumplimiento a las obligaciones contractuales, al no verificar y no realizar las pruebas de funcionamiento según lo establecido en las especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico, normas sanitarias; del mismo modo, los miembros del comité de recepción de obra suscribieron el Acta de Recepción de Obra, otorgando conformidad sin que se acredite su realización de las pruebas de funcionamiento. Además, de no verificar las especificaciones técnicas, no cumpliendo con lo establecido en el expediente técnico y la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, el especialista en obras de electrificación, en representación de la Subgerencia de Obras y Supervisión no recomendó la ejecución de la garantía,

justificando que solo correspondía realizar el mantenimiento correctivo, cuando correspondía informar que la planta generadora de oxígeno no cumplía con las especificaciones técnicas para uso medicinal desde su adquisición.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado se presentan en el (**Apéndice n.º 127**), debiéndose precisar que los señores Kennedy Neskinn Díaz Delgado; David Martel Benites; Luzmila Ricapa Córdova; Clifor Joel Noreña Vilca; y, Etel Ambrosio Tello, comprendido en los hechos presentaron de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones; sin adjuntar documentación distinta a la comunicada por la Comisión de Control y mencionada en el presente Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Deni Darsham Cuchilla Acuña; Yumer Eliseo Fabián Díaz; Elviz Eucevio Garay Correa; Félix Callupe Sambrano; Marco Antonio Garay Pozo; Limber García Tafur; y, Julián Luis Tarazona Negrete; comprendidas en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados (**Apéndice n.º 127**); por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del (**Apéndice n.º 127.13**) del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

a. Nombres y apellidos: Deni Darsham Cuchilla Acuña

- **DNI n.º:** 40863636
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Gerente Regional de Infraestructura, con Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.º 009-2020-GRH/GGR 3 de enero 2020 (**Apéndice n.º 7**), designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 024-2020-GRH/GR de 21 de enero de 2020 y concluido su designación mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 539-2021-GRH/GR de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 128.1**).
- **Periodo de gestión:** Del 2 de enero de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2021.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:** Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º **40863636**, con cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2023-CG/5339-02-003 de 21 de abril de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 014-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.1**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.º 127.1**), por lo que no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en calidad de gerente Regional de Infraestructura, suscrito la Resolución Gerencia Regional n.º 158-2020-GRH/GRI de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), en el cual, se resolvió aprobar el expediente técnico de la Inversión de Optimización: "Adquisición de Generador de



Oxígeno Medicinal y; Construcción de Infraestructura de almacenamiento en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la Localidad la Esperanza, distrito de Amarilis, departamento Huánuco"; que establecía en sus especificaciones técnicas un nivel de concentración de oxígeno de 93 +/- 3%, no autorizadas para uso médico.

En consecuencia, al no supervisar el aludido expediente, referente al nivel de concentración de oxígeno incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Literal f), Clausula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.º 009-2020-GRH/GGR 3 de enero 2020 (**Apéndice n.º 7**), que refiere lo siguiente: "[...] Supervisar la formulación de estudios definitivos de inversión, expedientes técnicos, planes de trabajo y ejecución de obras bajo responsabilidad del Gobierno Regional, dando las recomendaciones necesaria para el cumplimiento de las metas propuestas en los plazos previstos [...]".

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 066-2020, publicado el 4 de junio de 2020, que señala lo siguiente: "[...] Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de la calidad y cambio de los consumibles [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional (**Apéndice n.º 2**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

b. Nombres y apellidos: Kennedy Neskin Diaz Delgado

- DNI n.º: 47351210
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Subgerente de Estudios, con Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.º 019-2020-GRH/GGR suscrito el 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**), designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2020-GRH/GR de 18 de febrero de 2020 y concluido su designación mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 314-2020-GRH/GR de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 128.2**).
- **Periodo de gestión:**
Del 18 de febrero de 2020 hasta el 21 de agosto de 2020.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:**
Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 47351210, con cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2023-CG/5339-02-003 de 21 de abril de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 015-2023-CG/OC5339-02-003 de 19 de abril de 2023.
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:**
Documento S/N recibido el 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 127.2**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones vertidos por el señor Kennedy Neskin Diaz Delgado, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 127.13**) del Informe de Control Específico, se determinó que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en calidad de subgerente de Estudios, suscrito el informe n.º 557-2020-GRH-GRI/SGE de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 24**), en el cual, opinó favorablemente para ser aprobado vía acto resolutivo respecto del expediente técnico de la Inversión de Optimización: "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y; Construcción de



Infraestructura de almacenamiento en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la Localidad la Esperanza, distrito de Amarilis, departamento Huánuco"; no obstante, que el aludido Expediente Técnico, establecía en sus especificaciones técnicas un nivel de concentración de oxígeno de 93 +/- 3%.

En consecuencia, al opinar favorablemente para la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo, no cumplió con evaluar el aludido expediente, referente al nivel de concentración de oxígeno, no autorizadas para uso médico; incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Literal e), Clausula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.º 019-2020-GRH/GGR (**Apéndice n.º 9**), que refiere lo siguiente: "[...] Evaluar expedientes técnicos en base al SNIP [...]".

Además, transgredió lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 066-2020, publicado el 4 de junio de 2020, que señala lo siguiente: "[...] Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de la calidad y cambio de los consumibles [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional (**Apéndice n.º 2**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

c. Nombres y apellidos: Yumer Eliseo Fabian Diaz

- **DNI n.º :** 43333438
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** subgerente de Obras y Supervisión, con vinculo contractual como arquitecto de Planta a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2020-GRH-ORA de 5 de junio de 2020; y, Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2020-GRH-ORA de 5 junio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2020-GRH-ORA de 10 de agosto de 2020, Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2020-GRH-ORA de 22 de octubre de 2020, Quinta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2020-GRH-ORA de 12 de febrero de 2021, Sexta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2020-GRH-ORA de 18 de marzo de 2021, Séptima adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2020-GRH-ORA de 19 de octubre de 2022, con condición de plazo indeterminado; encargado de la subgerencia de Obras y Supervisión, mediante la Resolución Gerencial General n.º 143-2020-GRH/GR de 22 de junio de 2020; Resolución Gerencial General n.º 181-2020-GRH/GR de 22 de julio de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 313-2020-GRH/GR de 21 de agosto de 2020 y concluido su designación mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 151-2021-GRH/GR de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 128.3**).
- **Periodo de gestión:**
22 de junio de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:**
Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 43333438, con cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 016-2023-CG/5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.3**).



- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.º 127.3**), por lo que, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en su calidad de subgerente de Obras y Supervisión, a pesar de tener conocimiento del informe n.º 017-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), en el cual le informan de las inconsistencias y falta de datos técnicos de los proveedores, sin que se subsane las inconsistencias y falta de datos técnicos advertidos, no observado el informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**), muy por el contrario mediante memorándum n.º 456-2020-GRH-GRI/SGOS de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 37**), derivó el aludido informe a la señora Luzmila Ricapa Córdova, directora de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, para su trámite correspondiente.

En consecuencia, no desarrollo las actividades de supervisión al no observar el informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**); por lo que, se validaron las cotizaciones de los proveedores los cuales tienen inconsistencias y falta de datos técnicos, lo que, transgrede el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 12 de marzo, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: Numeral 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la Contratación. Los bienes, servicios, u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Asimismo, el Numeral 16.2, señala: Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; [...]".

Además, contravino el artículo 102º del artículo Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019, que establece: 102.1 "Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. El numeral 102.2, establece: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos (**Apéndice n.º 127.13**), se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, dando merito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**Apéndices n.ºs 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



d. Nombres y apellidos: David Martel Benites

- DNI n.º : 45264686
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:**
Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con vínculo contractual a través del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.º 007-2020-GRH-GGR de 3 de febrero de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.º 054-2020-GRH-ORA de 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 123-2019-GRH/GR de 1 de febrero de 2019; Resolución Ejecutiva Regional n.º 024-2019-GRH/GR de 21 de enero de 2020 y concluido su designación mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 336-2020-GRH/GR de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 128.4**).
- **Periodo de gestión:**
Del 1 de febrero de 2019 hasta el 1 de setiembre de 2020.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:**
Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 45264686, con cédula de notificación electrónica n.º 00000027-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 025-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023.
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.º 010-2023/DMB, recibida el 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.4**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 127.13**) del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en calidad de director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, suscrito en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000458 de fecha 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 66**), la misma que en su contenido consignó como información adicional a las características técnicas de la planta generadora de oxígeno que requiere el área usuaria, la subpartida 8405100000 (Hs code: 8405 10 00), que clasificó a la planta generadora de oxígeno para uso diferente al de uso medicinal.

Asimismo, al suscribir la orden de compra aludida, sin que el proveedor no cumpliría con la acreditación de la documentación obligatoria expresada en los términos de referencia, como lo era, el Certificado Sanitario y/o de Registro Sanitario, puesto que, el certificado que adjuntó el proveedor corresponde a otra empresa, permitió que la Entidad adquiriera un equipo que no es para uso medicinal; consecuentemente, no se cumplió con el objeto de la contratación.

En consecuencia, transgredió el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019, que en su artículo 102 establece: "102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el reglamento, salvo CON lo previsto en el Artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. [...]

102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. [...]"



De la misma forma, transgredió la Ley n.º 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009, vigente a partir del 27 de noviembre de 2009, que establece, en el artículo 8º, lo siguiente: “Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6º de la presente ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación; el expendio o el uso de dichos productos [...]”.

Artículo 16º: La Autoridad Nacional de Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

2. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada.

[...]

La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en territorio nacional.

[...]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**Apéndices n.ºs 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

e. Nombres y apellidos: Elviz Eucevio Garay Correa

- **DNI n.º:** 42722746
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con vínculo contractual a través del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.º 029-2020-GRH-GGR de 16 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 336-2020-GRH/GR de 1 de setiembre de 2020 y concluido su designación mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 463-2020-GRH/GR de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 128.5**).
- **Periodo de gestión:** Del 1 de setiembre de 2020 hasta el 29 de setiembre de 2021.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:** Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 42722746, con cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 017-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.5**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó sus comentarios (**Apéndice n.º 127.5**), por lo que no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en calidad de director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, suscrito el “Acta de Apertura, Admisión y Verificación de Documentos del Procedimiento de Selección Contratación Directa n.º 03-2020-GRH/GR-1 de 26 de octubre de 2020” (**Apéndice n.º 80**), admitiendo la oferta; y, otorgar la buena pro al proveedor Ultra Controllo International Perú S.A.C., aun cuando este no cumplió con presentar el certificado de registro sanitario y/o autorización de DIGEMID.

En consecuencia, transgredió lo establecido en el artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019, que señala lo siguiente: “[...] **102.1** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones



establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el reglamento, salvo con lo previsto en el Artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. [...] **102.4** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

[...].

Igualmente, incumplió lo resuelto en el artículo 8° y 16°, de la Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009, vigente a partir del 27 de noviembre de 2009, que señalan lo siguiente: “[...] **Artículo 8°** Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación; el expendio o el uso de dichos productos [...]”.

Artículo 16° La Autoridad Nacional de Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada. [...]”.

[...]

La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en territorio nacional.

[...].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**Apéndices n.°s 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

f. Nombres y apellidos: Luzmila Ricapa Cordova

- DNI n.° : 40997993
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Directora de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con vínculo contractual como Especialista - B en la oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Huánuco, a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2020-GRH-ORA de 25 de junio de 2020, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2020-GRH-ORA de 10 de agosto de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 059-2020-GRH-ORA de 30 de setiembre de 2020 y su Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 059-2020-GRH-GRA de 23 de setiembre de 2022, con condición de plazo indeterminado; encargada de la dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, los días 23 de junio de 2020 hasta el 22 de julio de 2020; del 6 de agosto de 2020; y, del 17 de setiembre de 2020, con las Resolución Gerencial General n.° 144-2020-GRH/GGR de 23 de junio de 2020, Resolución Gerencial General n.° 195-2020-GRH/GGR de 6 de agosto de 2020 y Resolución Gerencial General n.° 258-2020-GRH/GGR de 17 de setiembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 128.6**).
- **Periodo de gestión:**
 - Del 23 de junio de 2020 hasta el 22 de julio de 2020.
 - Por el 6 de agosto de 2020.
 - Por el 17 de setiembre de 2020.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:** Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 40997993, con cédula de notificación electrónica



n.º 00000020-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 018-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.6**).

- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.º 02-2023-LRC-CA de 4 de abril de 2023 y la carta n.º 003-2023-LRC-CA de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.6**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Luzmila Ricapa Córdova, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 127.13** del Informe de Control Específico, se determinó que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en calidad directora encargada de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitido el informe n.º 03164-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 40**), dirigido al señor Walter Baldeón Vásquez, director Regional de Administración, solicitando la aprobación de la contratación directa, donde en el referido Informe, indicó que la marca Ultra Controlo, sería el único que acredita registro sanitario; sin embargo, de la revisión a la documentación entregada por la entidad se encuentra la Resolución Directoral n.º 9178-2019/DIGEMID/DDMP/JFDM/MINSA de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), del cual se advierte que el titular del Registro Sanitario n.º DB5480E, es la Droguería OXI INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADO, por lo que el proveedor no contaba con Autorización Sanitaria o el Certificado de Registro Sanitario.

En consecuencia, transgredió lo establecido en el artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019, que establece lo siguiente: "[...] **102.1** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el reglamento, salvo con lo previsto en el Artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. [...]

102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. [...]"

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 8º y 16º de la Ley n.º 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009, vigente a partir del 27 de noviembre de 2009, que establecen: "[...] Artículo 8º De la obligatoriedad y vigencia. Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6º de la presente ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación; el expendio o el uso de dichos productos [...] Artículo 16º De las autorizaciones excepcionales. La Autoridad Nacional de Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

7. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada. [...]"

La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en territorio nacional. [...]"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad



administrativa funcional y penal (**Apéndices n.ºs 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

g. Nombres y Apellidos: Clifor Joel Noreña Vilca

- **DNI n.º :** 45863792
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Administrador de Contratos - C, en la subgerencia de Estudios, con vínculo contractual a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019, y Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-ORA de 17 de octubre de 2019, Tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-ORA de 13 de diciembre de 2019, Cuarta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-ORA de 10 de febrero de 2020, Quinta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-ORA de 10 de agosto de 2020, Séptima adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-ORA de 12 de febrero de 2021, Octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-ORA de 18 de marzo de 2021 y Novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-GRA de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 128.7**), con condición de plazo indeterminado.
- **Periodo de gestión:**
Desde el 18 de marzo de 2019 hasta la fecha.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:**
Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 45863792, con cédula de notificación electrónica n.º 00000026-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 024-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.7**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:**
Documento s/n recibido el 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 127.7**)

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones vertidos por el señor Clifor Joel Noreña Vilca, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 127.13**) del Informe de Control Específico, se determinó que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en calidad de Administrador de Contratos, suscrito el informe n.º 191-2020-GRH-GRI/SGE-CJNV de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 21**), en el cual, en el segundo párrafo de las conclusiones parte pertinente opina favorablemente respecto del expediente técnico de la Inversión de Optimización: "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y; Construcción de Infraestructura de almacenamiento en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la Localidad la Esperanza, distrito de Amarilis, departamento Huánuco"; no obstante, en el aludido Expediente Técnico, se estableció en sus especificaciones técnicas un nivel de concentración de oxígeno de 93 +/- 3%; en consecuencia, al opinar favorablemente, pese a no tener los conocimientos o especialidad, realizó el informe sin advertir lo referente al nivel de concentración de oxígeno, no autorizadas para uso médico.

Por lo que, incumplió sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que en la parte pertinente que refiere lo siguiente: "[...] Aspectos técnicos reglamentos y normas, bases de contratación y contratos concordantes con el proceso de evaluación de campo, diseños, metrados, presupuestos y otros relacionados a la elaboración de expediente técnico. [...] Entregar un informe final sobre el expediente técnico elaborado por el CONSULTOR de la obra, documento indispensable para que mediante Resolución de la ENTIDAD apruebe el estudio. [...]".



Así también, transgredió el numeral XII de la Directiva General de Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional Huánuco, Directiva General n.º 018-2018-GRH/GR-SGE, que refiere lo siguiente: "[...] XII Disposiciones Específicas. Los responsables en la elaboración de Expediente Técnicos son los Evaluadores, jefe de proyecto, administrador de contratos y los especialistas, ello cual fuere el modo de contratación profesional. [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional (**Apéndice n.º 2**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

h. Nombres y apellidos: Felix Callupe Sambrano

- DNI n.º : 42396768
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Especialista en obras de Electrificación, con vínculo contractual a través del Contrato eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyecto de Inversión n.º 067-2019-GRH-ORA/ORH de 27 de febrero de 2019; Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 171-2019-GRH-ORA/ORH de 12 de julio de 2019; y, Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 10 de diciembre de 2019 y Adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 16 de enero de 2020, Segunda adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 20 de febrero de 2020, Tercera adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 29 de mayo de 2020, Cuarta adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 16 de julio de 2020, Quinta adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 6 de octubre de 2020, Sexta adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 11 de enero de 2021, Séptima adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 19 de marzo de 2021, Octava adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 17 de junio de 2021, Novena adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 19 de octubre de 2021, Décima adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 31 de enero de 2022, Décima primera adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 8 de marzo de 2022, Décima segunda adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 18 de julio de 2022, Décima tercera adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 128.8**). Designado, jefe Proyectista, mediante memorando n.º 363-2020-GRH-GRI/SGOS de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 17**). Así también, Inspector de Obra, designado con memorando n.º 419-2020-GRH-GRI/SGOS desde el 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 12**). Asimismo, Primer Miembro del Comité de Selección para el servicio de instalación de infraestructura para la planta generadora de oxígeno medicinal, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 175-2020-GRH-GGR de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 71**). Así también, Asesor del Comité de Recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 374-2020-GRH-GRI de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 105**).



- **Periodo de gestión:**
Desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:**
Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 42396768, con cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 021-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.8**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 127.8**), por lo que no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en calidad de Jefe Projectista, suscrito la carta n.º 001-2020-ING.FCS/PROYECTISTA de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), con el cual tramitó la aprobación del expediente técnico de la IOARR, en la misma que se consignó las especificaciones técnicas de la planta generadora de oxígeno, estableciendo un nivel de concentración de oxígeno de 93 +/-3%, con el que se hace referencia al nivel máximo y mínimo de concentración de oxígeno medicinal; el cual, contraviene al Decreto de Urgencia n.º 066-2020 de 4 de junio de 2020, que establecía, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, que la concentración de oxígeno no debe ser menor a 93%.

Para la validación de las especificaciones en el cual vulneró el expediente técnico y normatividad sanitaria

Asimismo, por haber suscrito el informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**), de validación de especificaciones técnicas pese a que las cotizaciones de los postores fueron observados; consecuentemente, ello conllevó a que se admita la oferta de la empresa Ultra Controlo Proyectos Industriais, Lda., a pesar de que no cumplía con algunas especificaciones técnicas requeridas y, no contaba con Autorización Excepcional; inscripción vigente en el Registro Sanitario y/o Autorización Sanitaria para importar y comercializar plantas generadoras de oxígeno medicinal

Respecto al Acta de Verificación y Conformidad

Por haber, en calidad de inspector de obra, suscrito el "Acta de Verificación y conformidad según Orden de Compra n.º 000458" de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 85**), cuando el generador de gas no contaba con los cuadros eléctricos de comando y control, y, Cadenas (sistema) de tratamiento de aire comprimido información que se corrobora con la Declaración Aduanera de Mercancías n.º 118-2020-10-284304-01-1-00 y la Factura n.º 12184/220 de 6 de agosto de 2020 emitida por el fabricante, Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda, que no condice con los componentes descritos en la Guía de Remisión Remitente Electrónica TPP1- 000007 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 87**), que el proveedor presentó luego del traslado y recepción del equipo en la que se hace mención a los Cuadros Eléctricos de Comando y Control, y, Cadenas (sistema) de Tratamiento de Aire Comprimido; por lo que, otorgo conformidad del bien recibido.

Respecto al Acta de Instalación y puesta en funcionamiento

Por haber suscrito el "Acta de Instalación y Puesta en funcionamiento Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Orden de Compra n.º 0000458 de 24 de setiembre de 2020" (**Apéndice n.º 95**), dando la conformidad a la Orden de Compra n.º 0000458 y términos de referencia de los equipos que conforman la Planta de Producción de Oxígeno Medicinal Ultraox 180D, con



Registro DIGEMID; sin embargo, no se acreditó que se haya cumplido con haber realizado las pruebas de funcionamiento y producción de oxígeno medicinal, en cumplimiento a los términos de referencia, remitido con el memorándum n.º 433-2020-GRH-GRI/SGOS de 3 de julio de 2020 y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la IOARR contenidas en la Memoria Descriptiva; además, que dio conformidad citando el Registro DIGEMID n.º DB5480E, aun cuando el proveedor, Ultra Controllo International Perú S.A.C., no contó con el certificado de registro sanitario del dispositivo médico emitido por la DIGEMID; puesto que, el proveedor recién inició el trámite para la emisión de Certificado de Registro Sanitario para Productos Farmacéuticos y Dispositivos ante DIGEMID el 7 de octubre de 2020, siendo emitido el 9 de octubre de 2020.

Respecto al otorgamiento de la Buena Pro

Por haber, en calidad de Primer Miembro del Comité de Selección para el servicio de instalación de infraestructura para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, suscrito el "Acta de Apertura Admisión y Verificación de Documentos del Procedimiento de Selección Contratación Directa n.º 03-2020-GRH/GR-1" de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 80**), admitiendo la oferta y otorgar la Buena Pro al proveedor Ultra Controllo International Perú S.A.C., aun cuando este no cumplió con presentar el certificado de registro sanitario y/o autorización de DIGEMID.

Respecto a la suscripción del acta de recepción de obra

Por haber, en calidad de Asesor, suscrito el "Acta de recepción de obra" de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 106**), otorgando conformidad sin que se acredite la realización de las pruebas de funcionamiento; y, por no verificar las especificaciones técnicas, incumplieron lo establecido en el expediente técnico y la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la no ejecución de la garantía comercial

Asimismo, en calidad de especialista en obras de electrificación, en representación de la Subgerencia de Obras y Supervisión, durante el periodo en que estuvo vigente la Garantía Comercial, al presentar deficiencias durante su funcionamiento, no recomendó la ejecución de la garantía, justificando que solo correspondía realizar el mantenimiento correctivo, cuando correspondía informar que la planta generadora de oxígeno no cumplía con las especificaciones técnicas para uso medicinal desde su adquisición.

En consecuencia, transgredió lo establecido en el numeral 16.1, del artículo 16º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 12 de marzo, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: "[...] Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la Contratación. Los bienes, servicios, u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Numeral 16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; [...]".

Asimismo, contravino el artículo 102º y 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019, que establece: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141º, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita



suscribir el contrato. [...] 102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 168° Recepción y conformidad. 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria [...]. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. [...]"

Así también, contravino los artículos 8°, 16° y 19° de la Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009, vigente a partir del 27 de noviembre de 2009, que establece: "[...] Artículo 8° De la obligatoriedad y vigencia. Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación; el expendio o el uso de dichos productos. [...]". "Artículo 16° De las autorizaciones excepcionales. La Autoridad Nacional de Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados: 2. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada. [...]". La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en territorio nacional. [...]". "Artículo 19° De la responsabilidad de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios [...] Tratándose de productos elaborados en el extranjero, la responsabilidad es del importador titular del registro sanitario o del certificado del registro sanitario, según corresponda. [...]". "artículo 22° De la obligación de cumplir las Buenas Prácticas. Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para si o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento [...]"

De igual forma, vulneró el artículo 20°, del Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2011-MINSA, publicado el 27 de julio de 2011 vigente a partir de 22 de enero de 2012, que establece: "[...] La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a través de la Autoridad Nacional de productos Farmacéuticos; Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, autoriza provisionalmente la importación, fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados: c) Uso en situaciones de urgencia o emergencia declarada. Para estos casos se presenta la copia de la Resolución de declaración de emergencia emitida por la Autoridad competente y el listado de los productos o dispositivos con sus especificaciones técnicas; [...]".

Así también, vulneró el artículo 2° Decreto de Urgencia n.° 066-2020 de 4 de junio de 2020, vigente a partir de su publicación 4 de junio de 2020, que establece: "[...] 2.2 Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de la calidad y cambio de los consumibles [...]".

Por otra parte, contravino las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del IOARR "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y Construcción de Infraestructura de Almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán -Huánuco en la localidad la Esperanza, Distrito de Amarilis, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 158-2020-GRH/GRI de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.° 26), que establece: "[...] Especificaciones Técnicas numeral 01.01. Memoria Descriptiva numeral 1.5. [...]".

Así también, contravino las especificaciones técnicas adjuntas a las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-GRH/GR-1(Apéndice n.° 54), aprobada mediante "Formato n.° 07,



Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de agosto de 2020", que establece: "[...] Especificaciones Técnicas [...]".

De la misma forma, vulneró, el numeral XII de la Directiva General de Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional Huánuco, Directiva General n.º 018-2018-GRH/GR-SGE, que refiere lo siguiente: "[...] XII Disposiciones Específicas. Los responsables en la elaboración de Expediente Técnicos son los Evaluadores, jefe de proyecto, administrador de contratos y los especialistas, ello cual fuere el modo de contratación profesional. [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

i. Nombres y apellidos: Marco Antonio Garay Pozo

- **DNI n.º :** 40694564
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Administrador de Contratos, con vinculo contractual a través del Contrato de Locación de Servicios n.º 017-2020-GRH/GGR de 8 de mayo de 2020 y Contrato de Locación de Servicios n.º 022-2020-GRH/GGR de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 128.9**). Designado, presidente del Comité de Selección para el servicio de instalación de infraestructura para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 175-2020-GRH-GGR, de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 71**). Asimismo, presidente del Comité de Recepción de obra, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 374-2020-GRH-GRI de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 105**).
- **Periodo de gestión:**
Desde el 5 de junio de 2020 hasta el 2 de noviembre de 2020.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:**
Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 40694564, con cédula de notificación electrónica n.º 00000024-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 022-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.9**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presento sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.º 127.9**), por lo que no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en su calidad de Administrador de Contratos, suscrito el informe n.º 092-2020-GRH-GRH-GRI/SGOS-MAGP, de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), por el cual consideró los componentes y características de la planta generadora de oxígeno medicinal, transgrediendo lo señalado en lo descrito en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 27**), sobre la garantía comercial al haber modificado en el extremo de 2 años como mínimo, reduciéndola a 12 meses, situación que contravino lo establecido en el expediente técnico.

Respecto al Acta de Verificación y Conformidad

Asimismo, al haber suscrito el "Acta de Verificación y conformidad según Orden de Compra n.º 000458" de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 85**), consignado la totalidad de partes y/o componentes que conforman la planta generadora de oxígeno, cuando el generador de gas no contaba con los cuadros eléctricos de comando y control, y, Cadenas (sistema) de tratamiento de aire comprimido información que se corrobora con la Declaración Aduanera de Mercancías



n.º 118-2020-10-284304-01-1-00 y la Factura n.º 12184/220 de 6 de agosto de 2020 emitida por el fabricante, Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda, que no condice con los componentes descritos en la Guía de Remisión Remitente Electrónica TPP1- 000007 de 16 de octubre de 2020, que el proveedor presentó luego del traslado y recepción del equipo en la que se hace mención a los Cuadros Eléctricos de Comando y Control, y, Cadenas (sistema) de Tratamiento de Aire Comprimido; por lo que, otorgo conformidad del bien recibido.

Respecto al Acta de Instalación y puesta en funcionamiento

También, al haber suscrito el "Acta de Instalación y Puesta en funcionamiento Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Orden de Compra n.º 0000458" de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 95**), dando la conformidad a la Orden de Compra n.º 0000458 y términos de referencia de los equipos que conforman la Planta de Producción de Oxígeno Medicinal Ultraox 180D, con Registro DIGEMID; sin embargo, no se advierte que se haya cumplido con realizar las pruebas de funcionamiento y producción de oxígeno medicinal, en cumplimiento a los términos de referencia, remitido con el memorándum n.º 433-2020-GRH-GRI/SGOS de 3 de julio de 2020 y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la IOARR contenidas en la Memoria Descriptiva; además, que dio conformidad citando el Registro DIGEMID n.º DB5480E, aun cuando el proveedor, Ultra Controlo International Perú S.A.C., no contó con el certificado de registro sanitario del dispositivo médico emitido por la DIGEMID; puesto que, el proveedor recién inició el trámite para la emisión de Certificado de Registro Sanitario para Productos Farmacéuticos y Dispositivos ante DIGEMID el 7 de octubre de 2020, siendo emitido el 9 de octubre de 2020.

Respecto al otorgamiento de la Buena Pro

Asimismo, en su calidad de Presidente del Comité de Selección para el servicio de instalación de infraestructura para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, al haber suscrito el "Acta de Apertura Admisión y Verificación de Documentos del Procedimiento de Selección Contratación Directa n.º 03-2020-GRH/GR-1" de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 80**), admitiendo la oferta; y, otorgar la buena pro al proveedor Ultra Controlo International Perú S.A.C, aun cuando este no cumplió con presentar el certificado de registro sanitario y/o autorización de DIGEMID.

Respecto a la suscripción del acta de recepción de obra

De igual forma, al haber, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción de obra, suscrito el "Acta de recepción de obra" de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 106**), otorgando conformidad sin que se acredite la realización de las pruebas de funcionamiento; y, por no verificar las especificaciones técnicas, incumplieron lo establecido en el expediente técnico y la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, transgredió lo establecido en el numeral 16.1, del artículo 16º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 12 de marzo, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: "[...]. Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la Contratación. Los bienes, servicios, u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Numeral 16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; [...]".

Asimismo, contravino el artículo 102º y 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31



de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019, que establece: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. [...] 102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 168° Recepción y conformidad. 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria [...]. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. [...].

Así también, contravino los artículos 8°, 16° y 19° de la Ley n.º 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009, vigente a partir del 27 de noviembre de 2009, que establece: "[...] Artículo 8° De la obligatoriedad y vigencia. Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación; el expendio o el uso de dichos productos. [...]". "Artículo 16° De las autorizaciones excepcionales. La Autoridad Nacional de Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados: 2. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada. [...]". La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en territorio nacional. [...]". "Artículo 19° De la responsabilidad de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios - [...] Tratándose de productos elaborados en el extranjero, la responsabilidad es del importador titular del registro sanitario o del certificado del registro sanitario, según corresponda. [...]". "artículo 22° De la obligación de cumplir las Buenas Prácticas. Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento [...]."

De igual forma, vulneró el artículo 20°, del Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2011-MINSA, publicado el 27 de julio de 2011 vigente a partir de 22 de enero de 2012, que establece: "[...] La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a través de la Autoridad Nacional de productos Farmacéuticos; Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, autoriza provisionalmente la importación, fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados: c) Uso en situaciones de urgencia o emergencia declarada. Para estos casos se presenta la copia de la Resolución de declaración de emergencia emitida por la Autoridad competente y el listado de los productos o dispositivos con sus especificaciones técnicas; [...]".

Así también, vulneró el artículo 2° Decreto de Urgencia n.º 066-2020 de 4 de junio de 2020, vigente a partir de su publicación 4 de junio de 2020, que establece: "[...] 2.2 Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de la calidad y cambio de los consumibles [...]".

Por otra parte, contravino el Expediente Técnico del IOARR "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y Construcción de Infraestructura de Almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán -Huánuco en la localidad la Esperanza, Distrito de Amarillis,



Provincia Huánuco, Departamento Huánuco”, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 158-2020-GRH/GRI de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), que establece: “[...] Especificaciones Técnicas numeral 01.01. Memoria Descriptiva numeral 1.5. [...]”.

Así también, contravino las Especificaciones técnicas adjunta a las bases de la Contratación Directa n.º 003-2020-GRH/GR-1, aprobada mediante Formato n.º 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 54**), que establece: “[...] Especificaciones Técnicas [...]”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

j. Nombres y apellidos: Limber García Tafur

- DNI n.º : 44928219
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Técnico Administrativo en la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 28 de febrero de 2018; Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 24 de mayo de 2018, Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 28 de setiembre de 2018, Tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 28 de febrero de 2019, Cuarta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 24 de mayo de 2019, Octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 6 de diciembre de 2019, Novena adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 30 de enero de 2020, Décima adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 20 de febrero de 2020., Décima primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 8 de junio de 2020, Décima segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios , n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 10 de agosto de 2020, Décima tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 19 de noviembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.º 048-2021-GRH-ORA de 29 de octubre de 2021 y Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 048-2021-GRH-ORA de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 128.10**). Designado como responsable de la Unidad de Almacén, mediante Memorando n.º 000001-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 93**). Así también, miembro del Comité de Recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 374-2020-GRH-GRI de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 105**).
- **Periodo de gestión:**
Desde el 6 de enero de 2020 hasta el 30 de abril de 2022.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:**
Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 44928219, con cédula de notificación electrónica n.º 0000022-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 020-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 127.10**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presento sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.º 127.10**), por lo que no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos siguientes:

Respecto al Acta de Verificación y Conformidad



Por haber, en calidad de jefe de la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, suscrito el "Acta de Verificación y Conformidad de Equipos Según Orden de Compra n.º 000458" de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 85**), consignando la totalidad de partes y/o equipos que conforman la planta generadora de oxígeno cuando el generador de gas no contaba con los cuadros eléctricos de comando y control, y, Cadenas (sistema) de tratamiento de aire comprimido información que se corrobora con la Declaración Aduanera de Mercancías n.º 118-2020-10-284304-01-1-00 y la Factura n.º 12184/220 de 6 de agosto de 2020 emitida por el fabricante, Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda, que no condice con los componentes descritos en la Guía de Remisión Remitente Electrónica TPP1- 000007 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 87**), que el proveedor presentó luego del traslado y recepción del equipo en la que se hace mención a los Cuadros Eléctricos de Comando y Control, y, Cadenas (sistema) de Tratamiento de Aire Comprimido; por lo que, los responsables de la verificación de equipos otorgaron conformidad del bien recibido.

Respecto a la suscripción del Acta de recepción de obra

Asimismo, por haber, en calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscrito el "Acta de recepción de obra" de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 106**), otorgando conformidad sin que se acredite la realización de las pruebas de funcionamiento; y, por no verificar las especificaciones técnicas, incumplieron lo establecido en el expediente técnico y la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, transgredió el artículo 168º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019, que establece: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección." "168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**Apéndices n.ºs 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

k. Nombres y apellidos: Etel Ambrosio Tello

- DNI n.º : 44379609
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Especialista en Contrato de Obra, con vínculo contractual a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-ORA de 11 de octubre de 2019 y Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-ORA de 8 de junio de 2020, Sexta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-ORA de 16 de noviembre de 2020, Novena adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-ORA de 18 de marzo de 2021 y Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-ORA de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 128.11**), con condición de plazo indeterminado. Designado, miembro del Comité de Recepción de obra IOARR: "Adquisición e instalación de Planta Generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Hospital Hermilio Valdizán – Huánuco en la localidad la esperanza, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, departamento de



Huánuco", mediante Resolución Gerencial Regional n.º 374-2020-GRH-GR de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 105).

- **Periodo de gestión:**
Desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:**
Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 44379609, con cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 019-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (Apéndice n.º 127.11).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.º 004-2023-GRH-GRI/SGOS -EAT recibida el 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 127.11).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones vertidos por el señor Etel Ambrosio Tello, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 127.13 del Informe de Control Específico, se determinó que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en calidad de segundo miembro titular del Comité de Recepción de Obra, suscrito el "Acta de recepción de obra" de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 106), otorgando conformidad sin que se acredite la realización de las pruebas de funcionamiento; y, por no verificar las especificaciones técnicas, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico y la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, transgredió lo establecido en el artículo 168º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019, que señala: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (Apéndices n.ºs 2 y 3), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

I. **Nombres y apellidos: Julian Luis Tarazona Negrete**

- **DNI n.º :** 22490849
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:**
Residente de Obra para ejecución de la IOARR "Adquisición de generador de Oxígeno medicinal y construcción de infraestructura de almacenamiento en las EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán, Provincia Huánuco, con vinculo contractual a través de la orden de servicio n.º 0001236 de 26 de junio de 2020 y orden de servicio n.º 0000006024 de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 128.12).
- **Periodo de gestión:**
Desde el 15 de julio de 2020 hasta el 4 de noviembre de 2020.



- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:** Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 22490849, con cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2023-CG/5339-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 023-2023-CG/OC5339-SCE-GRH de 19 de abril de 2023 (Apéndice n.º 127.12).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó sus comentarios y/o aclaraciones (Apéndice n.º 127.12), por lo que no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al Acta de Instalación y puesta en funcionamiento

Por haber, en su calidad de Residente de Obra para la ejecución de la IOARR: "Adquisición de generador de Oxígeno medicinal y construcción de infraestructura de almacenamiento en las EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán, Provincia Huánuco", suscrito el "Acta de Instalación y Puesta en funcionamiento Planta Generadora de Oxígeno – Medicinal – Orden de Compra n.º 0000458" de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 95), dando la conformidad a la "Orden de Compra n.º 0000458" de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 66) y términos de referencia de los equipos que conforman la Planta de Producción de Oxígeno Medicinal Ultraox 180D, con Registro DIGEMID; sin embargo, no se acreditó haber cumplido con realizar las pruebas de funcionamiento y producción de oxígeno medicinal, en cumplimiento a los términos de referencia, remitido con el memorándum n.º 433-2020-GRH-GRI/SGOS de 3 de julio de 2020 y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la IOARR contenidas en la Memoria Descriptiva; además, que dio conformidad citando el Registro DIGEMID n.º DB5480E, aun cuando el proveedor, Ultra Control International Perú S.A.C., no contó con el certificado de registro sanitario del dispositivo médico emitido por la DIGEMID; puesto que, el proveedor recién inició el trámite para la emisión de Certificado de Registro Sanitario para Productos Farmacéuticos y Dispositivos ante DIGEMID el 7 de octubre de 2020, siendo emitido el 9 de octubre de 2020.

Respecto a la suscripción del acta de recepción de obra

Por haber, en calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscrito el "Acta de recepción de obra" de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 106), otorgando conformidad sin que se acredite la realización de las pruebas de funcionamiento; y, por no verificar las especificaciones técnicas, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico y la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, transgredió el numeral 16.1, del artículo 16º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 12 de marzo, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece: "[...] **Numeral 16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la Contratación. Los bienes, servicios, u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **Numeral 16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; [...]".

Asimismo, contravino el artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de enero de 2019, que establece: "**102.1** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de

comunicación. **102.2** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. **102.4** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución." **Artículo 168° Recepción y conformidad. 168.1.** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria [...]. **168.2.** La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. [...]."

Así también, contraviene los artículos 8°, 16° y 19° de la Ley n.º 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009, vigente a partir del 27 de noviembre de 2009, que establece: "[...] Artículo 8° De la obligatoriedad y vigencia. Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación; el expendio o el uso de dichos productos. [...]". "Artículo 16° De las autorizaciones excepcionales. La Autoridad Nacional de Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados: 2. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada. [...]". "La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en territorio nacional. [...]". "Artículo 19° De la responsabilidad de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. [...] Tratándose de productos elaborados en el extranjero, la responsabilidad es del importador titular del registro sanitario o del certificado del registro sanitario, según corresponda.

[...]". "Artículo 22° De la obligación de cumplir las Buenas Prácticas. Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento [...]."

De igual forma, vulnera el artículo 20°, del Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2011-MINSA, publicado el 27 de julio de 2011 vigente a partir de 22 de enero de 2012, que establece: "[...] La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a través de la Autoridad Nacional de productos Farmacéuticos; Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, autoriza provisionalmente la importación, fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados: c) Uso en situaciones de urgencia o emergencia declarada. Para estos casos se presenta la copia de la Resolución de declaración de emergencia emitida por la Autoridad competente y el listado de los productos o dispositivos con sus especificaciones técnicas; [...]".

Así también, vulnera el artículo 2° Decreto de Urgencia n.º 066-2020 de 4 de junio de 2020, vigente a partir de su publicación 4 de junio de 2020, que establece: "[...] 2.2 Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de la calidad y cambio de los consumibles [...]".

Por otra parte, contraviene las especificaciones técnicas de expediente técnico del IOARR "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal y Construcción de Infraestructura de Almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Hermilio Valdizán - Huánuco en la localidad la Esperanza, distrito de Amarilis, provincia Huánuco, Departamento Huánuco" (Apéndice n.º 27), aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 158-2020-GRH/GRI de 19 de junio de 2020, que establece: "[...] Especificaciones Técnicas numeral 01.01. Memoria Descriptiva numeral 1.5. [...]".



Asimismo, contraviene las Especificaciones técnicas adjunta a las bases de la Contratación Directa n.º 003-2020-GRH/GR-1, aprobada mediante Formato n.º 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 54), que establece: “[...] Especificaciones Técnicas [...]”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal (Apéndice n.º 3), dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y servidores del Gobierno Regional Huánuco, para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para el tratamiento contra la Covid-19, aprobaron el expediente técnico contraviniendo las normas sanitarias y validaron cotizaciones que no cumplían con los términos de referencia, permitiendo la compra de un equipo que no es para uso medicinal; además, recibieron sin verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, luego al presentar deficiencias durante su funcionamiento, no se ejecutó la garantía comercial; consecuentemente, se expuso la salud de los usuarios que requerían del oxígeno medicinal, ocasionando perjuicio económico de S/1 751 120,00”, están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico

De la misma forma, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores del Gobierno Regional Huánuco, para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para el tratamiento contra la Covid-19, aprobaron el expediente técnico contraviniendo las normas sanitarias y validaron cotizaciones que no cumplían con los términos de referencia, permitiendo la compra de un equipo que no es para uso medicinal; además, recibieron sin verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, luego al presentar deficiencias durante su funcionamiento, no se ejecutó la garantía comercial; consecuentemente, se expuso la salud de los usuarios que requerían del oxígeno medicinal, ocasionando perjuicio económico de S/1 751 120,00”, están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

Terceros partícipes

En los hechos presuntamente irregulares se advierte la participación de terceros partícipes, que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, por su participación en los hechos irregulares:

- **Christian Dionel Montenegro Rodríguez**, identificado con DNI n.º 09678068, en su condición de Apoderado de la empresa Ultra Controllo International Perú S.A.C., respecto a la contratación directa de planta de Oxígeno Medicinal con el Gobierno Regional Huánuco, realizó lo siguiente:

Para la presentación de la oferta suscribió Declaración Jurada, haciendo referencia el cumplimiento de especificaciones técnicas de una Planta de Oxígeno medicinal; sin embargo, no contó con el Certificado y/o Registro Sanitario.

Respecto al Acta de verificación y conformidad

Suscribió el "Acta de verificación y conformidad de equipos según Orden de compra n.° 0000458" de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 85**), consignando la totalidad de partes y/o equipos que conforman la planta generadora de oxígeno cuando el generador de gas no contaba con los cuadros eléctricos de comando y control, y, Cadenas (sistema) de tratamiento de aire comprimido información que se corrobora con la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 118-2020-10-284304-01-1-00 y la Factura n.° 12184/220 de 6 de agosto de 2020 emitida por el fabricante, Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda, que no condice con los componentes descritos en la Guía de Remisión Remitente Electrónica TPP1- 000007 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 87**), que presentó luego del traslado y recepción del equipo en la que se hace mención a los Cuadros Eléctricos de Comando y Control, y, Cadenas (sistema) de Tratamiento de Aire Comprimido..

Respecto al Acta de instalación y puesta en funcionamiento

Suscribió el "Acta de instalación y puesta en funcionamiento Planta Generadora de Oxígeno – Medicinal – Orden de Compra n.° 0000458" de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 95**), conjuntamente con los funcionarios de la Entidad, dando la conformidad a la "Orden de Compra n.° 0000458" de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 66**) y términos de referencia de los equipos que conforman la planta de producción de oxígeno medicinal Ultraox 180D; sin embargo, no se advierte que se haya cumplido con realizar las pruebas de calidad de oxígeno medicinal tal como refiere la aludida orden de compra; además, se acreditó que su representada, no contó con Certificado de Registro Sanitario, puesto que, recién inicio el trámite para la emisión de Certificado de Registro Sanitario para Productos Farmacéuticos y Dispositivos ante DIGEMID el 7 de octubre de 2020, siendo emitido el 9 de octubre de 2020, es decir, posterior a la suscripción del "Acta de instalación y puesta en Funcionamiento Planta Generadora de Oxígeno medicinal – Orden de Compra n.° 0000458" (**Apéndice n.° 95**); consecuentemente, su persona y los funcionarios que suscribieron aludida Acta, no advirtieron que la mencionada planta de oxígeno no contó con Certificado de Registro Sanitario y/o Autorización Excepcional de DIGEMID, considerado en las especificaciones técnicas, según expediente técnico de la IOARR.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de presunta Irregularidad practicado al Gobierno Regional Huánuco, se formula la conclusión siguiente:

En el marco de la emergencia sanitaria declarada, los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Huánuco que intervinieron en la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para el tratamiento contra la Covid-19, aprobaron el expediente técnico contraviniendo las normas sanitarias, al establecer el nivel de oxígeno con una concentración de 93+/-3% de pureza; posteriormente, validaron cotizaciones que no cumplieran con las especificaciones técnicas y aceptaron la propuesta del proveedor sin que acredite y/o presente la Autorización Sanitaria o Certificado de Registro Sanitario; además, suscribieron la orden de compra, consignando información adicional, que clasifica al equipo generador de oxígeno para uso distinto a fines medicinales; de otra parte, suscribieron actas de verificación y puesta en funcionamiento sin verificar su cumplimiento; posteriormente, al presentar deficiencias durante su funcionamiento, no se ejecutó la garantía comercial; no cumpliendo el bien la finalidad para el que fue adquirido; consecuentemente, se expuso la salud de los usuarios que requerían del oxígeno medicinal.

Los hechos expuestos, transgredió lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; y, los artículos 102° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 8°, 16° y 22° de la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; y, el artículo 20° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2011-MINSA; así como, el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia sanitaria por la Covid-19.

De la misma forma, contravino el numeral 01.01 Especificaciones técnicas y numeral 1.5 Memoria Descriptiva del Expediente técnico de la IOARR; especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-GRH/GR-1, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés; y, el numeral 6.6.1 y XII Disposiciones Específicas de la Directiva General de Elaboración y Evaluación de Expediente Técnicos del Gobierno Regional Huánuco, Directiva General n.° 018-2018-GRH/GR-SGE, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 180-2018-GRH/GGR de 31 de diciembre de 2018; así como, las funciones asignadas de los funcionarios y servidores involucrados.

Lo expuesto, ocasiono perjuicio económico de S/1 751 120,00, debido al accionar del proyectista, evaluador y funcionarios, quienes aprobaron el expediente técnico apartándose de la normatividad sanitaria; así también, por el accionar de los directores de Logística y Servicios Auxiliares, al suscribir la Orden de Compra, consignado información adicional, que clasificaría al equipo generador de oxígeno para uso distinto a fines medicinales; y, sin que, el proveedor acredite la autorización sanitaria o certificado de registro sanitario; asimismo, por el accionar de los responsables que validaron cotizaciones, que no cumplieron con las especificaciones técnicas; así como, de los responsables de verificar la conformidad de los equipos, y la instalación y puesta en funcionamiento, quienes adoptando criterios distintos a lo establecido en las especificaciones técnicas determinadas en el expediente técnico, normas sanitarias y la Ley de Contrataciones del Estado, otorgaron conformidad de cumplimiento a las obligaciones contractuales; y, suscribieron el acta de recepción de obra, otorgando conformidad, sin que se acredite la realización de las pruebas de funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.

(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Huánuco:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Huánuco comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión única).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Contra la Administración Pública:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión única).

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|--|
| Apéndice n.° 1 | : Relación de personas comprendidas en la irregularidad |
| Apéndice n.° 2 | : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3 | : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |

- Apéndice n.º 4 : Copia autenticada del "Formato n.º 07-D: Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional".
- Apéndice n.º 5 : Copia autenticada del informe técnico n.º 015-2020-GRH-GRDS-DRS-UF/JSCHN de 4 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 6 : Copia autenticada del oficio n.º 1932-2020-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP de 4 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 7 : Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios - CAS Directivo n.º 009-2020-GRH/GGR de 3 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 8 : Copia autenticada del informe n.º 508-2020-GRH-GRI/SGE de 5 junio de 2020.
- Apéndice n.º 9 : Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios - CAS Directivo n.º 019-2020-GRH/GGR de 9 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 10 : Copia autenticada del informe n.º 002942-2020-GRH-ORA/OLSA de 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11 : Copia autenticada de la Propuesta Técnica y Propuesta Económica PE-27062020-SV3 de 27 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 12 : Copia autenticada del memorando n.º 419-2020-GRH-GRI/SGOS de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 13 : Copia autenticada de la Factura proforma n.º 219/2020 de 4 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 14 : Copia autenticada del informe n.º 016-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15 : Copia autenticada del memorando n.º 433-2020-GRH-GRI/SGOS de 3 de julio de 2020 que incluye copia autenticada de las Especificaciones.
- Apéndice n.º 16 : Copia autenticada del informe n.º 092-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 17 : Copia autenticada del memorando n.º 363-2020-GRH-GRI/SGOS de 15 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 18 : Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-ING.FCS/PROYECTISTA de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 19 : Copia autenticada del memorando n.º 364-2020-GRH-GRI/SGOS de 15 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 20 : Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-ING.JCAE/EVALUADOR de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 21 : Copia autenticada del informe n.º 191-2020-GRH-GRI/SCE-CJNV de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 22 : Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 23 : Copia autenticada del memorando n.º 233-2020-GRH-GRI/SGE de 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 24 : Copia autenticada del informe n.º 557-2020-GRH-GRI/SGE de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 25 : Copia autenticada del memorando n.º 1569-2020-GRH/GRI de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 26 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 158-2020-GRH/GRI de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 27 : Copia autenticada de la Memoria Descriptiva que contiene las especificaciones técnicas de la IOARR "Adquisición de generador de oxígeno medicinal y; construcción de infraestructura de almacenamiento; en el (la) EE.SS Hospital Hermilio Valdizán – Huánuco en la localidad La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento Huánuco".
- Apéndice n.º 28 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 327-2020-GRH/GRI de 15 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 29 : Copia autenticada del memorando n.º 386-2020-GRH-GRI/SGOS de 22 de junio de 2020.



- Apéndice n.º 30 : Copia autenticada del informe n.º 2423-2020-GRH-GRI/SGOS de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 31 : Copia autenticada del memorando n.º 1588-2020-GRH/GRI de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 32 : Copia autenticada del informe n.º 002995-2020-GRH-ORA-OLSA de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 33 : Copia autenticada del informe n.º 017-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 34 : Copia autenticada del memorándum n.º 437-2020-GRH-GRI/SGOS de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 35 : Copia autenticada del informe n.º 3111-2020-GRH-ORA/OLSA de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 36 : Copia autenticada del informe n.º 019-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 37 : Copia autenticada del memorándum n.º 456-2020-GRH-GRI/SGOS de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 38 : Copia autenticada de la Factura Proforma n.º 297/2020 de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 39 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 9178-2019/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 40 : Copia autenticada del informe n.º 03164-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 41 : Copia autenticada del informe n.º 279-2020-GRH/ORA de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 42 : Copia autenticada del informe n.º 325-2020-GRH-GGR/ORAJ de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 43 : Copia autenticada del informe n.º 284-2020-GRH/ORA de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 44 : Copia autenticada del oficio n.º 099-2020-GRH/GGR de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 45 : Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 114-2020-GRH-CR de 18 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 46 : Copia autenticada del oficio n.º 514-2020-GRHCO-CR/S CR de 18 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 47 : Copia autenticada del oficio n.º 950-2023-GRH/GR de 3 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 48 : Copia simple del oficio n.º 536-2019-GRH/GR de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 49 : Copia simple del oficio n.º 537-2019-2019-GRH/GR de 15 de julio del 2020.
- Apéndice n.º 50 : Copia simple del oficio n.º 540-2019-GRH/GR de 18 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 51 : Copia autenticada del informe n.º 003851-2020-GRH-ORA/OLSA de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 52 : Copia autenticada del Formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 53 : Copia autenticada de la carta n.º 000097-2020-GRH-ORA/OLSA de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 54 : Copia autenticada de las Bases de Contratación Directa n.º 003-2020-GRH/GR-1 "Contratación de bienes de contratación e instalación de planta generadora de oxígeno medicinal para el proyecto expediente técnico de la inversión de optimización: Adquisición de generador de oxígeno medicinal y; construcción de infraestructura de almacenamiento; en el (la) EESS Hospital Regional Herminio Valdizán – Huánuco en la localidad La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento Huánuco".
- Apéndice n.º 55 : Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000404 de 18 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 56 : Copia autenticada de "Constitución de Sociedad Anónima Cerrada y Estatuto" de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 57 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 2894-2020/DIGEMID/DICER de 1 de octubre de 2020.

- Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del informe n.° 160-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del informe n.° 3063-2020-GRH-GRI/SGOS de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 60 : Copia autenticada del memorando n.° 2197-2020-GRH/GRI de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 61 : Impresión del correo electrónico emitido por Christian Montenegro de Ultra Control el 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del informe n.° 3526-GRH-ORA/OLSA de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 63 : Copia autenticada del informe n.° 164-2020-GRH-GRI/SGOS-MAGP de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del informe n.° 3078-2020- GRH-GRI/SGOS de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 65 : Copia autenticada del memorando n.° 2221-2020-GRH/GRI de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0000458 de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 67 : Copia autenticada del oficio n.° 02-2022-CG/OC5339 de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de la carta n.° 003-2022/DMB, recibido el 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 69 : Copia autenticada del informe n.° 3291-2020-GRH-ORA/OLSA de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del informe n.° 299-2020-GRH/ORA de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General n.° 175-2020-GRH/GGR de 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de la Hoja de Trámite con registro n.° 02022829 de 25 de agosto de 2020, que adjunta copia simple de la carta s/n de 25 de agosto de 2020 presentado al Gobierno Regional de Huánuco por el señor Christian Montenegro Rodríguez, Gerente Comercial (Apoderado) de Ultra Control Internacional Perú S.A.C; y de la documentación adjunta siguiente:
- Copia simple del Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de datos del postor"
 - Copia Simple del Anexo n.° 2 "Declaración Jurada "Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
 - Copia simple del Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las especificaciones técnicas".
 - Copia simple del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de plazo de entrega".
 - Copia simple del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta".
 - Copia simple del Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad".
 - Copia simple de INVOICE n.° 11823/2020 de 2 de enero de 2020.
 - Copia simple de la Factura – Recibo n.° FR IMXM019/00144981 de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del "Acta de Recaudo de Documentación" de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del "Acta de Lacrado de 22 de setiembre de 2020".
- Apéndice n.° 75 : Copia autenticada de la "carta n.° 171-2020-GRH-ORA/OLSA" de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 76 : Copia autenticada del "Acta de Deslacrado y Recojo de Documentos" de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 77 : Copia autenticada del "Acta de apertura admisión y verificación de documentos del Procedimiento de Selección Contratación Directa n.° 03-2020-GRH/GR-2" de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 78 : Copia autenticada del "Acta de Apertura Admisión y Verificación de Documentos del Procedimiento de Selección Contratación Directa n.° 03-2020-GRH/GR-1" de 12 de octubre de 2020.



- Apéndice n.º 79 : Copia autenticada de la Hoja de Trámite con registro n.º 02097122 de 19 de octubre de 2020, y de la documentación adjunta siguiente:
- Copia autenticada de la carta n.º 161020-UCIP SAC de 16 de octubre de 2020.
 - Copia simple del Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 7 de agosto de 2020.
 - Copia simple del Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 8 de octubre de 2020.
 - Copia simple del documento "Traducción simple realizada por: Paulo Manuel de Pompeia Viegas".
 - Copia simple de contrato de mandato.
 - Copia simple del anexo 9 Declaración Jurada (Numeral 49.4 del artículo 49º del Reglamento).
 - Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento 409 de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 80 : Copia autenticada del "Acta de Apertura Admisión y Verificación de Documentos del Procedimiento de Selección Contratación Directa n.º 03-2020-GRH/GR-1" de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 81 : Copia autenticada del Certificado de Registro Sanitario n.º 1663 del 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 82 : Copia autenticada del memorando n.º 718-2020-GRH-GRI/SGOS de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 83 : Copia autenticada del asiento n.º 75 del cuaderno de obra de 19 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 84 : Copia autenticada del asiento n.º 76 del cuaderno de obra de 19 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 85 : Copia autenticada del "Acta de verificación y conformidad de equipos según Orden de Compra n.º 0000458" de 19 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 86 : Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º FPP1-00018 de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 87 : Copia autenticada de la Guía de Remisión n.º TPP1-000007 de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 88 : Copia autenticada del "Acta de Verificación n.º 02-2022-GRH/OCI-VC" denominado "Planta generadora de oxígeno medicinal del Hospital de Contingencia Hermilio Valdizán" de 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 89 : Copia autenticada del Oficio n.º 000366-2021-CG/OC5339 de 6 de setiembre de 2021 (documento firmado digitalmente).
- Apéndice n.º 90 : Copia con código QR del oficio n.º 001566-2021-SUNAT/3D8400 de 20 de setiembre de 2021; y de la documentación adjunta siguiente:
- Copia simple de la Declaración Aduanera de Mercancía n.º 118-2020-10-284304-01-1-00 (A)
 - Copia simple de la Declaración Aduanera de Mercancía n.º 118-2020-10-284304-01-1-00 (B)
 - Copia simple de la Declaración Andina de Valor en Aduana n.º 2020-284304.
 - Copia simple de la Declaración Aduanera de Mercancías (C) n.º 118-2020-10-284304-01-1-00
 - Copia simple de la Factura n.º 12184/2020 de 6/8/2020 (en dos páginas)
 - Copia simple del Bill of Lading n.º MEDUL1742526
 - Copia simple del CONTRACT OF CARRIAGE
 - Copia simple de la LISTA DE EMBALAJE/PACKING NR 24/2020
 - Copia simple de Aviso de mandato electrónico



- Copia simple del Volante Despacho n.° 00000000271620
 - Copia simple de la Declaración Aduanera de Mercancías (A) n.° 118-2020-10-395100-01-1-00
 - Copia simple de la Declaración Aduanera de Mercancías (B) n.° 118-2020-10-395100-01-1-00
 - Copia simple de Declaración Andina del Valor en Aduana
 - Copia simple de la Declaración Aduanera de Mercancías (C) n.° 118-2020-10-395100-01-1-00
 - Copia simple del Bill of Lading n.° MEDUL1829281
 - Copia simple del CONTRACT OF CARRIAGE
 - Copia simple de la factura n.° 12317/2020 emitido el 20/10/2020
 - Copia simple de la LISTA DE EMBALAJE/PACKING NR 45/2020
 - Copia simple del Volante Despacho n.° 0000049661
- Apéndice n.° 91 : Copia autenticadas del oficio n.° 000450-2022-CG/OC5339 de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 92 : Copia con código QR del oficio n.° 000029-2023-SUNAT/3D800 de 3 de febrero de 2023, que adjunta el informe n.° 000036-2023-SUNAT/3D5110.
- Apéndice n.° 93 : Copia autenticada del memorándum n.° 000001-2020-GRH-ORA/OLSA de 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 94 : Copia autenticada del asiento n.° 81 del cuaderno de obra de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 95 : Copia autenticada del "Acta de Instalación y Puesta en Funcionamiento Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Orden de Compra n.° 0000458" de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 96 : Copia autenticada del oficio n.° 000568-2022-CG/OC5339 de 14 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 97 : Copia autenticada del oficio n.° 1007-2022-GRH/GRI de 25 de noviembre de 2022 que adjunta el informe n.° 102-2022-GRH-GRI/SGOS de 16 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 98 : Copia autenticada del oficio n.° 000445-2022-CG/OC5339 de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 99 : Copia simple del oficio n.° 1807-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 27 de setiembre de 2022, que incluye la copia simple de la Nota Informativa n.° 226-2022-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 16 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 100 : Copia autenticada de la carta n.° 0011-2020-GRH-GRI/SGOS-JLTN/IC de 24 de setiembre 2020.
- Apéndice n.° 101 : Copia autenticada del informe n.° 035-2020-GRH-GR/SGOS-FCS de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 102 : Copia autenticada del informe n.° 322-2020-GRH-GR/SGOS-MAGP de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 103 : Copia autenticada del informe n.° 4887-2020-GRH-GRI/SGOS de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 104 : Copia autenticada del memorándum n.° 4024-2020-GRH/GRI de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 105 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 374-2020-GRH/GRI de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 106 : Copia autenticada del "Acta de Recepción de Obra" de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 107 : Copia autenticada del informe n.° 046-2020-GRH-GRI/SGOS-FCS de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 108 : Copia autenticada del Informe Pericial Oficial n.° 19-2022-MPP-FN-GG-OPERIT-INGFOR-IE de 28 de octubre de 2022.



- Apéndice n.º 109 : Copia autenticada del Contrato n.º 051-2020-GRH/GR-1D de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 110 : Copia autenticada del Certificado de Garantía Comercial de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 111 : Copia autenticada del "Acta de Puesta en Custodia" de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 112 : Copia autenticada del "Acta de Sesión de Trabajo n.º 2" de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 113 : Copia autenticada del oficio n.º 000374-2021-CG/OC5339 de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 114 : Copia autenticada del oficio n.º 2087-2021-GRH-DRS-HRHVM-HCO-DE-DA de 23 de setiembre de 2021, que incluye copia autenticada del Informe n.º 549-2021-JEDF-HRHVM-HCO y anexos.
- Apéndice n.º 115 : Copia autenticada del oficio n.º 000331-2021-CG/OC5339 de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 116 : Copia autenticada del oficio n.º 312-2021-GRH/GRDS de 15 de setiembre de 2021, que incluye copia autenticada del informe n.º 146-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS de 10 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 117 : Copia autenticada del informe n.º 149-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 118 : Copia autenticada del informe n.º 0168-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS de 20 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 119 : Copia autenticada de las Bases de la Adjudicación simplificada n.º 48-2021-GRH-GR-2.
- Apéndice n.º 120 : Copia autenticada del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2021-GRH/GR-2" de 9 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 121 : Copia autenticada del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 48-2021-GRH/GR-2" de 23 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 122 : Copia autenticada del oficio n.º 04-2023-CG/OC5339-SCE de 11 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 123 : Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 082-2021-GRH-CR de 10 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 124 : Copia autenticada del oficio n.º 017-2023-GRH/GGR de 20 de enero de 2023, que incluye la copia autenticada de la carta n.º 0129-2021-GRH-ORA/OLSA.
- Apéndice n.º 125 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 220-2021-GRH/GRI de 20 de abril de 2021, que aprueba la Liquidación Técnica Financiera de la IOARR.
- Apéndice n.º 126 : Copias autenticadas de los comprobantes de pago efectuados a la empresa Ultra Controllo International Perú S.A.C:
- Comprobante de pago n.º 10473 de 26 de noviembre de 2020, que incluye copia con código QR de la Factura Electrónica FPP1 – 000030.
 - Comprobante de pago n.º 10474 de 26 de noviembre de 2020.
 - Comprobante de pago n.º 10475 de 26 de noviembre de 2020.
 - Comprobante de pago n.º 10476 de 26 de noviembre de 2020.
 - Comprobante de pago n.º 10477 de 26 de noviembre de 2020.
 - Comprobante de pago n.º 10478 de 26 de noviembre de 2020.
 - Comprobante de pago n.º 10479 de 26 de noviembre de 2020.
 - Comprobante de pago n.º 10480 de 26 de noviembre de 2020.
 - Comprobante de pago n.º 10481 de 26 de noviembre de 2020, que incluye copia con código QR de la Factura Electrónica FPP1 – 000031.
 - Comprobante de pago n.º 10482 de 26 de noviembre de 2020.



Apéndice n.º 127 : Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación y de sus respectivos cargos de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- **127.1 Deni Darsham Cuchilla Acuña:**
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2023-CG/5339-02-003. (copia autenticada).
 - Cargo de notificación de la cédula n.º 014-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada).
 - Cédula de notificación n.º 014-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).

- **127.2 Kennedy Neskin Diaz Delgado:**
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2023-CG/5339-02-003. (copia autenticada).
 - Cargo de notificación de la cédula n.º 015-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada).
 - Cédula de notificación n.º 015-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).
 - Documento s/n recibida el 31 de marzo de 2023. (copia autenticada).

- **127.3 Yumer Eliseo Fabian Diaz:**
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2023-CG/5339-02-003. (copia autenticada).
 - Cargo de notificación de la cédula n.º 016-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada).
 - Cédula de notificación n.º 016-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).

- **127.4 David Martel Benites:**
 - Cédula de notificación electrónica n.º 000000027-2023-CG/5339-02-003 (copia autenticada).
 - Cargo de notificación de la cédula n.º 025-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada).
 - Cédula de notificación n.º 025-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).
 - Carta n.º 010-2023/DMB, recibida el 10 de abril de 2023. (copia autenticada).

- **127.5 Elviz Eucevio Garay Correa:**
 - Cédula de notificación electrónica n.º 000000019-2023-CG/5339-02-003. (copia autenticada).
 - Cargo de notificación de la cédula n.º 017-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada).
 - Cédula de notificación n.º 017-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).



- 127.6 **Luzmila Ricapa Córdova:**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 000000020-2023-CG/5339-02-003. (copia autenticada).
 - Cargo de notificación de la cédula n.° 018-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada).
 - Cédula de notificación n.° 018-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).
 - Carta n.° 02-2023-LRC-CA recibida el 4 de abril de 2023. (copia autenticada).
 - Carta n.° 003-2023-LRC-CA recibida el 27 de abril de 2023. (copia autenticada).

- 127.7 **Clifor Joel Noreña Vilca:**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 000000026-2023-CG/5339-02-003 (copia autenticada).
 - Cargo de notificación de la cédula n.° 024-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada).
 - Cédula de notificación n.° 024-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).
 - Documento s/n recibido el 31 de marzo de 2023 (copia autenticada).

- 127.8 **Félix Callupe Sambrano:**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 000000023-2023-CG/5339-02-003.
 - Cargo de notificación de la cédula n.° 021-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada)
 - Cédula de notificación n.° 021-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).

- 127.9 **Marco Antonio Garay Pozo:**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 000000024-2023-CG/GRH/5339-02-003.
 - Cargo de notificación de la cédula n.° 022-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada).
 - Cédula de notificación n.° 022-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).

- 127.10 **Limber Garcia Tafur:**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 000000022-2023-CG/5339-02-003.
 - Cargo de notificación de la cédula n.° 020-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada).
 - Cédula de notificación n.° 020-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).

- 127.11 **Etel Ambrosio Tello:**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 000000021-2023-CG/5339-02-003.
 - Cargo de notificación de la cédula n.° 019-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada)



- Cédula de notificación n.° 019-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).
- Carta n.° 004-2023-GRH-GRI/SGOS -EAT recibida el 13 de abril de 2023. (copia autenticada)

• **127.12 Julián Luis Tarazona Negrete:**

- Cédula de notificación electrónica n.° 000000025-2023-CG/5339-02-003.
- Cargo de notificación de la cédula n.° 023-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (copia autenticada)
- Cédula de notificación n.° 023-2023-CG/OC5339-SCE-GRH. (con firma digital).

• **127.13** Original de la "Evaluación de comentarios o aclaraciones" elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas involucradas en los hechos.

Apéndice n.°128 : Copia autenticada de los documentos de designación y cese de los funcionarios y del vínculo contractual de los servidores que participaron en los hechos con presunta irregularidad de acuerdo al siguiente detalle:

128.1 Deni Darsham Cuchilla Acuña.

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR de 21 de enero de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR de 9 de noviembre de 2021.

128.2 Kennedy Neskin Diaz Delgado

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2020-GRH/GR de 18 de febrero de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 314-2020-GRH/GR de 21 de agosto de 2020.

128.3 Yumer Eliseo Fabian Diaz

- Resolución Gerencial General n.° 143-2020-GRH/GGR de 22 de junio de 2020.
- Resolución Gerencial General n.° 181-2020-GRH/GGR de 22 de julio de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 313-2020-GRH/GR de 21 de agosto de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 151-2021-GRH/GR de 6 de abril de 2021.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-GRH-ORA de 5 junio de 2020.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-GRH-ORA de 10 de agosto de 2020.
- Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-GRH-ORA de 22 de octubre de 2020.
- Quinta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-GRH-ORA de 12 de febrero de 2021.
- Sexta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-GRH-ORA de 18 de marzo de 2021.
- Séptima adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-GRH-ORA de 19 de octubre de 2022.



128.4 David Martel Benites

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 123-2019-GRH/GR de 1 de febrero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR de 21 de enero de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR de 1 de setiembre de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios - CAS Directivo n.° 007-2020-GRH-GGR de 3 de febrero de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2020-GRH-ORA de 7 de setiembre de 2020.

128.5 Elviz Eucevio Garay Correa.

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR de 1 de setiembre de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 463-2020-GRH/GR de 29 de setiembre de 2021.
- Contrato Administrativo de Servicios - CAS Directivo n.° 029-2020-GRH-GGR de 16 de setiembre de 2020.

128.6 Luzmila Ricapa Córdova.

- Resolución Gerencial General n.° 144-2020-GRH/GGR de 23 de junio de 2020.
- Resolución Gerencial General n.° 195-2020-GRH/GGR de 6 de agosto de 2020.
- Resolución Gerencial General n.° 258-2020-GRH/GGR de 17 de setiembre de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2020-GRH-ORA de 25 de junio de 2020.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2020-GRH-ORA de 10 de agosto de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 059-2020-GRH-ORA de 30 de setiembre de 2020.
- Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 059-2020-GRH-GRA de 23 de setiembre de 2022.

128.7 Clifor Joel Noreña Vilca.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019.
- Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-GRH-ORA de 17 de octubre de 2019.
- Tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-GRH-ORA de 13 de diciembre de 2019.
- Cuarta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-GRH-ORA de 10 de febrero de 2020.
- Quinta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-GRH-ORA de 10 de agosto de 2020.
- Séptima adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-GRH-ORA de 12 de febrero de 2021.
- Octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-GRH-ORA de 18 de marzo de 2021.



- Novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2019-GRH-GRA de 19 de octubre de 2022.

128.8 Félix Callupe Sambrano.

- Contrato eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyecto de Inversión n.º 067-2019-GRH-ORA/ORH de 27 de febrero de 2019.
- Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 171-2019-GRH-ORA/ORH de 12 de julio de 2019.
- Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 10 de diciembre de 2019.
- Adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 16 de enero de 2020.
- Segunda adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 20 de febrero de 2020.
- Tercera adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 29 de mayo de 2020
- Cuarta adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 16 de julio de 2020.
- Quinta adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 6 de octubre de 2020.
- Sexta adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 11 de enero de 2021.
- Séptima adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 19 de marzo de 2021.
- Octava adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 17 de junio de 2021.
- Novena adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 19 de octubre de 2021.
- Décima adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 31 de enero de 2022.
- Décima primera adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 8 de marzo de 2022.
- Décima segunda adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 18 de julio de 2022.
- Décima tercera adenda al Contrato Temporal por Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión n.º 229-2019-GRH-ORA/ORH de 14 de setiembre de 2022.



128.9 Marco Antonio Garay Pozo.

- Contrato de locación de servicios n.º 017-2020-GRH/GGR de 8 de mayo de 2020.
- Contrato de locación de servicios n.º 022-2020-GRH/GGR de 5 de junio de 2020.

128.10 Limber García Tafur.

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 28 de febrero de 2018.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 24 de mayo de 2018.
- Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 28 de setiembre de 2018.
- Tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 28 de febrero de 2019.
- Cuarta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 24 de mayo de 2019.
- Octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 6 de diciembre de 2019.
- Novena adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 30 de enero de 2020.
- Décima adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 20 de febrero de 2020.
- Décima primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 8 de junio de 2020.
- Décima segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 10 de agosto de 2020.
- Décima tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2018-GRH-ORA/ORH de 19 de noviembre de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 048-2021-GRH-ORA de 29 de octubre de 2021.
- Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 048-2021-GRH-ORA de 1 de abril de 2022.

128.11 Etel Ambrosio Tello.

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-ORA de 11 de octubre de 2019.
- Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-ORA de 8 de junio de 2020.
- Sexta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-ORA de 16 de noviembre de 2020.
- Novena adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-ORA de 18 de marzo de 2021.
- Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 173-2019-GRH-GRA de 23 de setiembre de 2022.

128.12 Julián Luis Tarazona

- Orden de servicio n.º 0001236 de 26 de junio de 2020.
- Orden de servicio n.º 0000006024 de 15 de octubre de 2020.

- Apéndice n.º 129 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional n.º 047-2013.



Amarilis, 22 de agosto de 2023

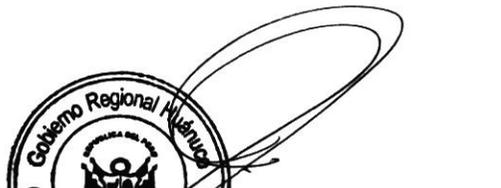

Adriana Nathalia Sánchez Sinche
Supervisora de la Comisión de Control


Ivan Guido Apolinario Morales
Jefe de Comisión de Control


Victor Ulises Azañedo Ramirez
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Amarilis, 22 de agosto de 2023



William Silva Mory
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Huánuco
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-5339-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestion		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electronica	Presunta responsabilidad identificada					
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Funcionarios y servidores del Gobierno Regional Huanuco, para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para el tratamiento contra la covid-19, aprobaron el expediente técnico contraviniendo las normas sanitarias y validaron cotizaciones que no cumplían con los términos de referencia, permitiendo la compra de un equipo que no es para uso medicinal; además, recibieron sin verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, luego al presentar deficiencias	Deni Darsham Cuchilla Acuña	40863636	Gerente Regional de Infraestructura	02/01/2020	05/11/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS Directivo					X		
2		Kennedy Neskin Diaz Delgado	47351210	Subgerente de Estudios	18/02/2020	21/08/2020	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS Directivo							X
3		Yumer Eliseo Fabian Diaz	43333438	Subgerente de Obras y Supervisión	22/06/2020	06/04/2021	Decreto Legislativo n.º 1017 - CAS				X			X
4		David Martel Benites	45264686	Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	01/02/2019	01/09/2020	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS				X			X
5		Elviz Eucevio Garay Correa	42722746	Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	01/09/2020	29/09/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS Directivo				X			X
6		Luzmila Ricapa Cordova	40997993	Directora de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	23/06/2020 06/08/2020 17/09/2020	22/07/2020	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS				X			X
7		Clifor Joel Noreña Vilca	45863792	Administrador de Contratos	18/03/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS							X
8		Felix Callupe Sambrano	42396768	Especialista en obras de electrificación;	17/01/2019	A la fecha	Locación de Servicios				X			

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Amarilis, 01 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 000467-2023-CG/OC5339

Señor:

Antonio Leonidas Pulgar Lucas
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco
Calle Calicanto N° 145
Amarilis/Huánuco/Huánuco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-5339-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 00536-2022-CG/OC5339 de 24 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-20221-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de contratación directa de la planta generadora de oxígeno medicinal para el (La) EESS Hospital Hermilio Valdizán ubicada en La Esperanza, Huánuco", proceso de Contratación Directa n.° 003-2020-GRH/GR-1, en el Gobierno Regional Huánuco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-5339-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se remite el mencionado informe en físico y en digital, al cual tendrá acceso con la clave [REDACTED], a través del siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/iapolinario_contraloria_gob_pe/Ektz6nzZJ2FHu72HJAAFc94BSw5sM3Equ666YkmBvZvZOw?e=c0pXCO

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roddy William Silva Mory
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Huánuco
Contraloría General de la República

(RSM/iam)

Nro. Emisión: 01265 (5339 - 2023) Elab:(U18142 - 5339)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XEONIUR**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000029-2023-CG/5339-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 00467-2023-CG/OC5339

EMISOR : IVAN GUIDO APOLINARIO MORALES - JEFE DE COMISIÓN -
SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO AL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA DE PLANTA GENERADORA DE
OXÍGENO DE USO MEDICINAL PARA LA EESS HOSPITAL
REGIONAL HERMILIO VALDIZAN ¿ HUÁNUCO, UBICADA EN LA
LOCALIDAD L - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Resultado del Servicio de Control Especifico se ha emitido el informe del asunto, recomendando disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se remite el informe por medio físico y en digital, a través del siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/iapolinario_contraloria_gob_pe/Ektz6nzZJ2FHu72HJAAFc94BSw5sM3Equ666YkmBvZvZow?e=c0pXC0

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000467-2023-OC5339[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 00467-2023-CG/OC5339

EMISOR : IVAN GUIDO APOLINARIO MORALES - JEFE DE COMISIÓN -
SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO AL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA DE PLANTA GENERADORA DE
OXÍGENO DE USO MEDICINAL PARA LA EESS HOSPITAL
REGIONAL HERMILIO VALDIZAN ¿ HUÁNUCO, UBICADA EN LA
LOCALIDAD L - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Sumilla:

Resultado del Servicio de Control Especifico se ha emitido el informe del asunto, recomendando disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se remite el informe por medio físico y en digital, a través del siguiente link: https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/iapolinario_contraloria_gob_pe/Ektz6nzZJ2FHu72HJAAFc94BSw5sM3Equ666YkmBvZvZOW?e=c0pXC0

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2023-CG/5339-02-003
2. OFICIO-000467-2023-OC5339[F]

NOTIFICADOR : IVAN GUIDO APOLINARIO MORALES - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

